



GACETA DEL SENADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
SEN. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SEN. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO
PRIMER PERIODO ORDINARIO**

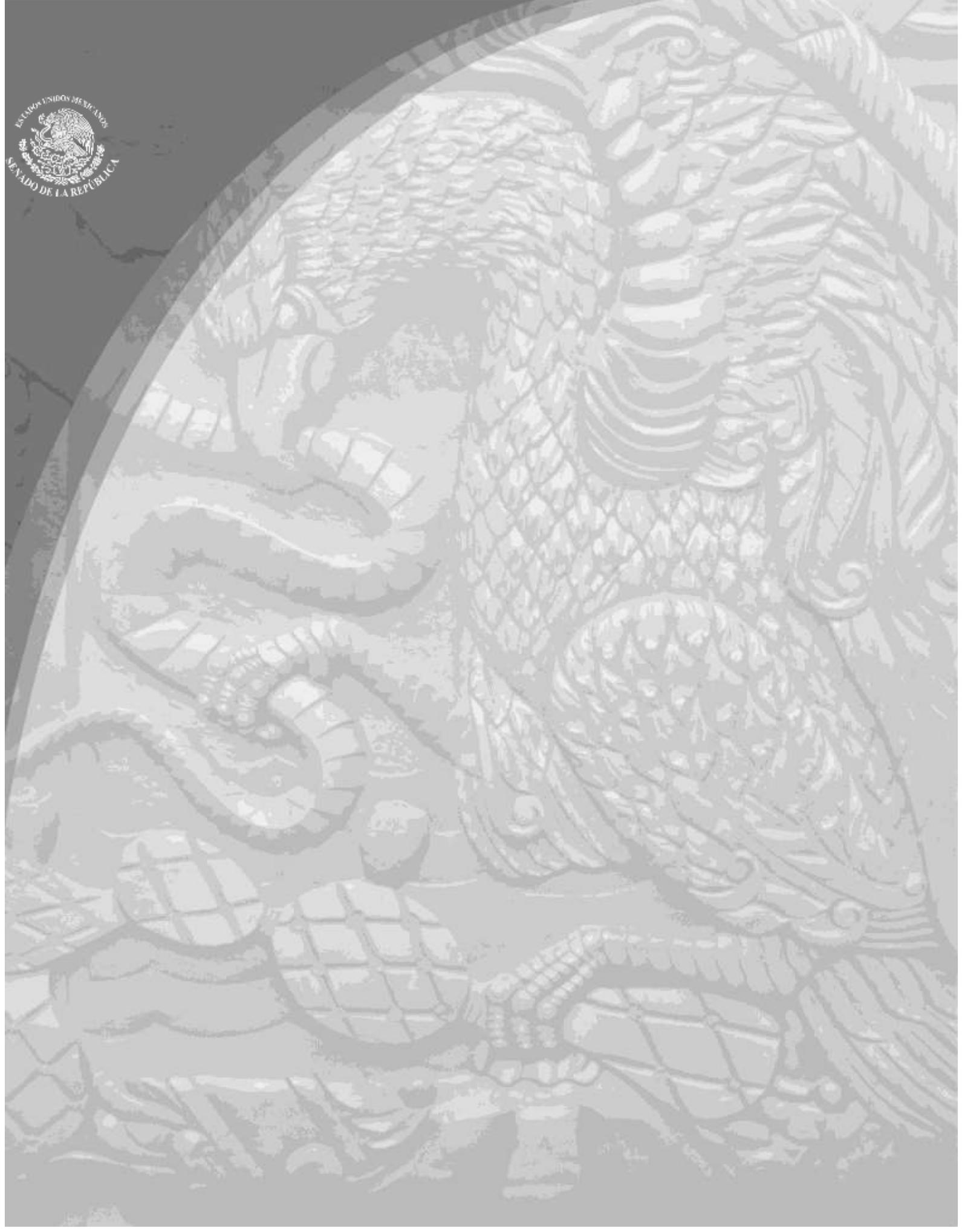
LXIV Legislatura

No. 68

Tomo II



Jueves 13 de diciembre de 2018





CONTENIDO

Dictámenes a discusión y votación

13. Tres, de la Comisión de Educación, los que contienen puntos de acuerdo:..... 304
- 13.1. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a analizar y, en su caso, realizar las acciones correspondientes para atender la problemática de los pasivos laborales que presentan las universidades públicas del país y se garanticen los derechos laborales de los trabajadores, así como la impartición educativa y el funcionamiento de dichas instituciones. 304
- 13.2. El que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas en las 32 entidades federativas a analizar y, en su caso, realizar diversas acciones sobre laicidad y los derechos y libertades religiosas..... 321
- 13.3. El que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a considerar en la discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019, el presupuesto de las universidades públicas del país y sea, en lo posible, incremental..... 342
14. De la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, el que contiene punto de acuerdo sobre la problemática del abasto suficiente de agua, la superación de las inundaciones, así como el reciclamiento del agua de lluvia en el Valle de México, particularmente en la Ciudad de México..... 355

Iniciativas

1. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Agrarios y se deroga el Título Décimo de la Ley Agraria. 364
2. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria y se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley General de Salud..... 364
3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa. 364
4. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 365
5. De la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y del Sen. Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto por el que se crea el salario estudiantil..... 365
6. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. 366



7. Del Sen. Antonio García Conejo, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 35 y se reforma la fracción XXIX-Q del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 366
8. De la Sen. Sasil De León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Educación. 366
9. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal Agraria y se deroga la Ley Agraria. 367
10. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 164 y 164 Bis del Código Penal Federal. 367
11. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 367
12. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 368
13. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo II, que se integra con el artículo 199 Octies al Título Séptimo BIS del Libro Segundo del Código Penal Federal, en materia de tipificación de envíos electrónicos de imágenes sexuales. 369
14. De la Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 374
15. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, Apartado A, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 395
16. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. 395
17. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que deroga la fracción V del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 395
18. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 396



19. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. 396
20. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 396
21. De la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 200, 201, 202 y 203 del Reglamento del Senado de la República..... 397
22. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. 397
23. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud. 397
24. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 398
25. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que propone establecer un modelo de elección popular de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 398
26. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila y de la Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez "El Nigromante". 398
27. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II, XII y XVI del artículo 29 y el último párrafo del artículo 120, ambos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. 399
28. Del Sen. Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Ter y se adiciona el artículo 381 Quinquies del Código Penal Federal. 400
29. De las Senadoras y los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 407
30. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que se da certeza a la continuidad de los apoyos a los becarios del CONACyT hasta la culminación de sus estudios. 407



31. De los Senadores Américo Villarreal Anaya y Julio Ramón Menchaca Salazar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 469 de la Ley General de Salud y 228 del Código Penal Federal..... 408
32. Del Sen. Rafael Moreno Valle Rosas y de la Sen. Minerva Hernández Ramos, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Presupuesto General de la Nación, Eficiencia en el Gasto Público y Austeridad Republicana..... 408
33. De la Sen. Verónica Martínez García, a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética..... 409
34. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, a nombre propio y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 428
35. Del Sen. Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se propone que la admisión y discusión de una acción de inconstitucionalidad no dé lugar a la suspensión de la norma cuestionada. 428
36. De los Senadores Julio Ramón Menchaca Salazar y Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. 429
37. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 429
38. De la Sen. Verónica Martínez García, a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis y se recorre el subsecuente, todos de la Ley General de Salud..... 430
39. De las Senadoras y los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley de Aguas Nacionales. 436
40. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto para el cobro adecuado del IVA a las importaciones. 436
41. Del Sen. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 14, 15, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos..... 437
42. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales..... 462



43. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich y de la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y las fracciones V, VII, IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	462
44. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.....	463
45. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud. ...	468
46. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, a nombre propio y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2-A y se reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	468
47. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.....	468
48. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción y se reforman los artículos 64 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.....	469
49. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona los nuevos artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Salud y se reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.....	486
50. De las Senadoras y los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	490
51. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	499

CONTINÚA TOMO III



DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

13. Tres, de la Comisión de Educación, los que contienen puntos de acuerdo:

13.1. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a analizar y, en su caso, realizar las acciones correspondientes para atender la problemática de los pasivos laborales que presentan las universidades públicas del país y se garanticen los derechos laborales de los trabajadores, así como la impartición educativa y el funcionamiento de dichas instituciones.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura del Senado de la República, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes proposiciones con Punto de Acuerdo:

- a. Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo a que, a través de la Secretaría de Educación Pública, se agilicen los trámites para el rescate financiero de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- b. Que exhorta a diversas instituciones públicas a atender la crisis financiera que prevalece en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, a la Cámara de Diputados y demás gobiernos de los estados a revisar y, en su caso, atender los problemas presupuestales de las universidades públicas del país.

En virtud del análisis y estudio de los Puntos de Acuerdo descritos, esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

fracción I, 182, 183 numeral 1, 190 y 277, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

- A) En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se considera el proceso legislativo del Punto de Acuerdo, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- B) En el apartado de “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO**”, se describen brevemente los fundamentos que sustentan las proposiciones de cada Punto de Acuerdo.
- C) En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron un análisis de las Proposiciones con Punto de Acuerdo a partir de su contenido para determinar su procedencia legal.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

D) En el apartado “**RESOLUTIVO**”, se establece el sentido del presente Dictamen conforme a lo determinado en la sección de “**CONSIDERACIONES**”.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 11 de septiembre de 2018, la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta al titular del Poder Ejecutivo a que, a través de la Secretaría de Educación Pública, se agilicen los trámites para el rescate financiero de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El 16 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL-1P1A-258, turnó la proposición a la Comisión de Educación, para la elaboración del correspondiente dictamen.

2. Con fecha de 31 de octubre de 2018, la Senadora Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la proposición con punto de acuerdo que exhorta a diversas instituciones públicas a atender la crisis financiera que prevalece en la Universidad Autónoma del Estado



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

de Morelos, así como a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, a la Cámara de Diputados y demás gobiernos de los estados a revisar y, en su caso, atender los problemas presupuestales de las universidades públicas del país.

El 31 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL-1P1A-2630, turnó la proposición a la Comisión de Educación, para la elaboración del correspondiente dictamen.

3. Los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras se reunieron para el análisis, discusión y votación del presente dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO.

- A. En cuanto a la proposición presentada por la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, que exhorta a que se agilicen los trámites para el rescate financiero de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y otras, expone que:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

A partir de la problemática planteada por la Universidad Autónoma de Morelos, las universidades de los Estados de Hidalgo, Chiapas, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Zacatecas y Veracruz han manifestado ante un grupo de Senadores, la problemática financiera por la que atraviesan sus respectivas universidades es consecuencia de años de operación deficitaria y para que estas Universidades puedan mantenerse como instituciones de excelencia, es prioritario atender la crisis financiera por la que se está atravesando.

Según el punto de acuerdo en cuestión, las Universidades manifestaron que han trabajado con la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el proyecto para su rescate financiero y, aunque se han fortalecido sus programas de administración, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, de no recibir en los próximos días el financiamiento proveniente del rescate financiero, las Universidades entrarán en un periodo de crisis, ya que no se contará con los recursos económicos para el pago de nómina y gasto operativo a partir del mes de septiembre y por lo que resta del año.

Por lo que, sugiere que el Senado de la República realice un exhorto a la S.E.P. y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que liberen los recursos necesarios y suficientes para que las



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

universidades cuenten con suficiencia presupuestal necesaria que les permita librar el déficit presupuestal que tienen.

Finalmente, sugiere la proponente se conforme una Comisión Especial de Seguimiento para dar cumplimiento a la Propuesta de Punto de Acuerdo.

B. En cuanto a la proposición presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que exhorta a diversas instituciones públicas a atender la crisis financiera de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y revisar y, en su caso, atender los problemas presupuestales de las Universidades Públicas del País, en su exposición de motivos que es necesario que el Senado de la República haga un llamado formal y exhorte al Gobierno del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados, para que atiendan la crisis financiera de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y analice las diferentes necesidades de las Universidades del País.

El pasado 20 de septiembre de 2018, estalló en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, una huelga a causa de la grave situación económica por la que atraviesa y que ha implicado el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

incumplimiento del pago de trabajadores, académicos sindicalizados y de confianza, y por tanto, que más de 40 unidades académicas en 22 localidades de Morelos, detuvieran actividades. La huelga duró 35 días y se logró un acuerdo el día 25 de octubre de 2018.

Sin embargo, de acuerdo con declaraciones de diversos legisladores existen, al menos, 10 universidades públicas en el país, que podrían enfrentar una situación de emergencia financiera y dejar sin clases a más de 500 mil alumnos

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar los presentes Puntos de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Esta Comisión considera procedente dictaminar de manera conjunta las proposiciones de Punto de Acuerdo en cuestión, con fundamento en el artículo 183 numeral 3 del Reglamento del



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

Senado de la República, debido a que se tratan de materia y temas relacionados.

TERCERA. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora comparten la preocupación contenida en las proposiciones presentadas por las Senadoras Patricia Mercado Castro y Lucía Virginia Meza Guzmán.

CUARTA. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a recibir educación. Por lo que, cualquier situación que ponga en riesgo la situación financiera de las instituciones de educación superior, ya sean estatales o federales, puede obligarlas a cerrar sus puertas temporal o parcialmente y en efecto, vulneraría uno de los derechos fundamentales concedidos por la Constitución.

En este sentido, resulta necesario que se analice y en su caso, se lleven a cabo acciones para que se asegure la sustentabilidad de las universidades públicas del país.

La razón de lo anterior atiende a que la educación superior tiene una alta responsabilidad con la sociedad, ya que a través de ella se prepara a los profesionales del futuro. Se encuentra relacionada con



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

la competitividad, el crecimiento y desarrollo económico de cualquier país, por lo que, para garantizar un sistema próspero, resulta indispensable que los Estados inviertan en este importante rubro para así reducir la brecha en la desigualdad y contribuir en el acceso a oportunidades laborales dignas y de calidad.

QUINTA. Algunas universidades obtienen sus recursos a partir de la cooperación de convenios celebrados entre la federación y las entidades federativas. Sin embargo, algunos subsidios no son suficientes para cubrir las necesidades financieras de cada universidad¹, por eso, es necesario que se analicen estos convenios y en su caso, se procure que cuenten con los recursos necesarios para su funcionamiento.

SEXTA. La propuesta contenida en los puntos de acuerdo objeto de análisis son congruentes con el marco normativo vigente y por ende no contravienen ninguna disposición constitucional o legal que guarde relación con el contenido de los mismos.

¹ "Universidades con subsidio estatal buscan salir de crisis económica" La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2018/05/27/sociedad/032n1soc>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

SÉPTIMO. Esta Comisión dictaminadora considera que, derivado del análisis de las proposiciones con punto de acuerdo, existe una crisis económica generalizada en distintas Universidades del País que ha sido documentado por los medios y que se ha hecho notar por distintos legisladores².

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que se debe exhortar a los Congresos Locales de los Estados, a los titulares de los Gobiernos Estatales y al titular del Ejecutivo Federal para que a través de las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público, analicen y en su caso, tomen acciones positivas para resolver la situación financiera de todas las Universidades Públicas del País que lo requieran.

OCTAVA. Esta Comisión considera necesario dar seguimiento al contenido de los Puntos de Acuerdo contenidos en este dictamen por medio de una "Subcomisión de Seguimiento para la Situación Financiera de las Universidades Públicas del País".

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de esta Comisión, con fundamento en los artículos 133, numeral 1, fracción IV y 134 del

² "Crisis financiera de 10 universidades posible foco de inestabilidad: Morena" El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/rectores-y-senadores-de-morena-piden-recursos-para-10-universidades>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

Reglamento del Senado de la República, emitirá el Acuerdo correspondiente sobre su creación, integración y tareas asignadas.

V. RESOLUTIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación que suscriben el presente dictamen proponen **APROBAR, con modificaciones** las Proposiciones con Punto de Acuerdo en análisis y someten a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de H. Congreso de la Unión, los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice y en su caso, realice las acciones correspondientes, para atender la problemática de los pasivos laborales que presentan las Universidades Públicas del País y se garanticen los derechos laborales de los trabajadores, así como la impartición educativa y el funcionamiento de dichas instituciones.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta, con pleno respeto al principio de la división de poderes, al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Educación Pública, analice y en su caso, realice acciones positivas e inmediatas para atender las necesidades de las Universidades Públicas del País y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.

TERCERO. El Senado de la República exhorta, con pleno respeto al principio de la división de poderes, a los titulares de los Gobiernos de los Estados para que analicen la situación financiera de las Universidades Públicas del País de sus respectivos Estados y, en su caso, realicen acciones positivas e inmediatas para atender las necesidades de las mismas, garanticen su funcionamiento, los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.

CUARTO. El Senado de la República exhorta, con pleno respeto a su soberanía, a los Congresos Locales de los Estados para que analicen y en su caso, coadyuven a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de sus estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

QUINTO. La Comisión de Educación emitirá el acuerdo por el cual se creará una Subcomisión de Seguimiento de la Situación Financiera de las Universidades Públicas del País.

Aprobado en la Sala de Comisiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

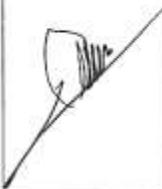
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN				
FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Rubén Rocha Moya Presidente			
	Sen. Ángel García Yáñez Secretario			
	Sen. Minerva Hernández Ramos Secretaría			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Casimiro Méndez Ortiz Integrante			
	Sen. Daniel Gutiérrez Castorena Integrante			
	Sen. Aníbal Ostoa Ortega Integrante			
	Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Integrante			
	Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante			
	Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros Integrante			
	Sen. Marco Antonio Gama Basarte Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN QUE CONTIENE DOS PUNTOS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante			
	Sen. Verónica Delgadillo García Integrante			
	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández Integrante			
	Sen. Joel Padilla Peña Integrante			



13.2. El que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas en las 32 entidades federativas a analizar y, en su caso, realizar diversas acciones sobre laicidad y los derechos y libertades religiosas.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se plantea exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas estatales a vigilar que se respete la laicidad de la educación en las escuelas públicas e implemente los mecanismos necesarios para instruir a los docentes, directivos y administrativos, para que no se obligue a los estudiantes a participar en celebraciones que vayan en contra de su libertad de creencia religiosa; asimismo, informen cuáles serán los medios por los cuales los padres de familia y/o estudiantes podrán denunciar el incumplimiento a esta disposición, presentado por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo descrito, esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1, fracción I, 182, 183 numeral 1, 190 y 277, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

- A) En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se considera el proceso legislativo del Punto de Acuerdo, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

- B) En el apartado de “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO**”, se describe brevemente los fundamentos que



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

sustentan la proposición del Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán.

- C) En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron un análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo a partir de su contenido para determinar su procedencia legal.
- D) En el apartado “**RESOLUTIVO**”, se establece el sentido del presente Dictamen conforme a lo determinado en la sección de “**CONSIDERACIONES**”.

II. ANTECEDENTES

1. El punto de acuerdo por el que se plantea exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas estatales a vigilar que se respete la laicidad de la educación en las escuelas públicas e implemente los mecanismos necesarios para instruir a los docentes, directivos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

y administrativos, para que no se obligue a los estudiantes a participar en celebraciones que vayan en contra de su libertad de creencia religiosa; asimismo, informen cuáles serán los medios por los cuales los padres de familia y/o estudiantes podrán denunciar el incumplimiento a esta disposición, fue presentado por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre del año en curso, en los términos que disponen los artículos 8, numeral 1 fracción II, 114, 119, 121, 276, numeral 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República.

2. En virtud de lo anterior, mediante Oficio N°. DGPL-1P1A.-2823, de fecha 6 de noviembre del año en curso, emitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se notificó el turno del referido Punto de Acuerdo a la Comisión de Educación, para su estudio y dictamen en términos de lo dispuesto por los



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

artículos 66, numeral 1, inciso a) y 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 276, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República.

3. Los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras se reunieron para el análisis, discusión y votación del presente dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

El punto de acuerdo en análisis tiene por objeto realizar un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública y a sus homologas en las 32 entidades federativas a vigilar que se respete la laicidad de la educación en las escuelas públicas e implemente los mecanismos necesarios para instruir a los docentes, directivos y administrativos, para que no se obligue a los estudiantes a



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

participar en celebraciones que vayan en contra de su libertad de creencia religiosa; asimismo, informen cuáles serán los medios por los cuales los padres de familia y/o estudiantes podrán denunciar el incumplimiento a esta disposición para que informe al Senado de la República de las acciones que se implementarán para salvaguardar los derechos estipulados en los artículos 1o., 3o. y 24 de nuestra Carta Magna, concerniente el primero de estos a la prohibición de la discriminación motivada por diversos factores; el segundo, a una educación laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa y el último, que indica que toda persona tiene derecho a la libertad de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, respectivamente. Lo anterior, a pesar de encontrarse contemplado en nuestra Constitución, en la actualidad, continúan existiendo actividades organizadas por los mismos docentes de los planteles educativos públicos, que consisten por ejemplo: en la celebración de "Halloween" los 31 de octubre de cada año, así como la de elaboración de "altares" en Día de muertos, en los



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

cuales se recuerda a familiares o personajes famosos de nuestra cultura mexicana, la cual, por tradición se celebra cada 2 de noviembre de todos los años, provocando con ello que, algunos alumnos sean sujetos de prácticas discriminatorias como por ejemplo: el "Bullying" ya sea por parte de sus mismos compañeros o por el propio personal docente, administrativo o directivo de su escuela, atentando contra los derechos humanos de los estudiantes, al no tomarse en cuenta el interés superior de la niñez, establecido en tratados internacionales y en nuestro marco legal vigente.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar el presente Punto de Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. - Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora comparten el espíritu de la proposición presentada por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán.

TERCERA. - El punto de acuerdo en análisis parte del hecho de que nuestra nación tiene una composición multicultural muy diversa, y como consecuencia de ello, lo mismo puede reflejarse en la diversidad de religiones y credos religiosos que se practican en nuestro País, a pesar de que efectivamente, la gran mayoría de los habitantes en México profesan la religión católica (84,217,138; según el Censo de Población y Vivienda 2010), alcanzando alrededor del 89.3% de las personas que profesan alguna religión, según ese mismo Censo, existen en México 10,076,056 de personas que profesan una religión distinta a la católica y 4,660,692 personas que no profesan ninguna religión,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

por lo tanto, al no ser partícipes de las prácticas religiosas de la religión mayoritaria en nuestro País, mantiene a éstos últimos en condición de marginación, segregación o algún tipo de discriminación. Luego entonces, sin perjuicio de lo anterior, resulta claro, que este sector de la población que profesa una religión distinta a la mayoritaria deben ser protegidos por el estado, por ser un grupo minoritario y vulnerable y en consecuencia se deberá de salvaguardar su libertad religiosa en todo tiempo. En virtud de lo anterior, es que se considera de esencial importancia el cumplimiento a los derechos humanos consagrados en los artículos 1o. último párrafo, 3o. tercer párrafo, fracción I y, 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuáles disponen:

"Artículo 1o.- ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 30.- ...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;"*

El cual señala que la educación será laica y, por lo tanto, se debe mantener ajena a cualquier doctrina religiosa, sin atentar contra el derecho a la educación en condiciones que en condiciones de igualdad se debe proporcionar a los estudiantes.

"Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado."



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

Éste último artículo constitucional indica que toda persona tiene derecho a la libertad de religión, y a tener o adoptar, en su caso la de su agrado, es decir, que todas las personas, incluyendo los niños en sus escuelas tienen el derecho humano de profesar libremente una religión, y por lo tanto, no deberá de obligársele a participar en actividades organizadas por sus profesores las cuáles sean claramente tendientes a profesar un culto distinto al que éstos profesen o al que como ha quedado descrito en la descripción del presente Punto de Acuerdo a la que es profesada mayoritariamente por las personas de nuestro País y que son usualmente practicadas en todos los ámbitos sociales por considerárseles más bien como una tradición en nuestro País.

CUARTA.- Adicionalmente a los artículos constitucionales mencionados con anterioridad, encontramos también fundamento en los artículos 5o. y 32. de la Ley General de Educación. Los cuales en su mismo sentido versan de la siguiente manera:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

Artículo 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Los anteriores preceptos han quedado de manifiesto en razón a la importancia que al tratarse de grupos minoritarios, o en estado de vulnerabilidad, por motivos de su religión, por lo anterior, los estudiantes tienen derecho a:

- No ser discriminados por sus creencias religiosas.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

- Tener la religión de su agrado.
- Recibir una educación laica; y
- Tener acceso a la educación de calidad en condiciones de equidad, sin importar sus creencias religiosas.

QUINTA. - La propuesta contenida en el punto de acuerdo objeto de análisis es congruente con el marco normativo vigente y por ende no contraviene ninguna disposición constitucional o legal que guarde relación con el contenido de la misma.

SEXTA. – Esta comisión considera que en el Punto de Acuerdo propuesto es necesario realizar algunas modificaciones para exponer de manera más clara las acciones propuestas. En este sentido, se modifica el numeral 3 para especificar la facultad de la secretaría de informar a los padres por los medios que ellos consideren necesarios y se eliminan los numerales 4 y 5 para ser sintetizados en el numeral 2.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

V. RESOLUTIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación que suscriben el presente dictamen proponen **APROBAR, con modificaciones**, la Proposición con Punto de Acuerdo y sometemos a la consideración de la Honorable

Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de H. Congreso de la Unión, el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogos en las 32 entidades federativas, para que en el ámbito de sus facultades, analicen y en su caso, realicen las siguientes acciones:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

- 1) Instrumentar acciones para que, en los planteles escolares públicos de todo el país, de los niveles básico y medio superior, se respete la laicidad de la educación, así como los derechos y libertades religiosas.

- 2) Implementar los mecanismos necesarios para instruir a los docentes, directivos y administrativos, para que no se obligue a los estudiantes a participar o colaborar de cualquier manera, ya sea económica o en especie, en celebraciones que vayan en contra de sus derechos y libertades religiosas.

En este mismo sentido, para que la Secretaría considere exhortar al personal de las instituciones educativas públicas del país para que en ningún caso se sancione a los estudiantes que se nieguen a participar en actividades que atenten contra sus



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

derechos y libertades religiosas, y en consecuencia se adopten las medidas necesarias para que los estudiantes no sean objeto de bullying, hostilidad, discriminación, marginación, coacción, y sanciones en las que se comprometa su integridad ni sus calificaciones debido a este hecho.

- 3) Informar, por los medios que la Secretaría de Educación Pública considere, a los padres de familia sobre las vías y recursos para denunciar el incumplimiento de las leyes que regulan la educación laica y los derechos religiosos.

Aprobado en la Sala de Comisiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN				
FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Rubén Rocha Moya Presidente			
	Sen. Ángel García Yáñez Secretario			
	Sen. Minerva Hernández Ramos Secretaria			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Casimiro Méndez Ortiz Integrante			
	Sen. Daniel Gutiérrez Castorena Integrante			
	Sen. Aníbal Ostoa Ortega Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

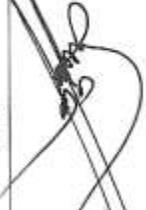
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre Integrante			
	Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Integrante			
	Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros Integrante			
	Sen. Marco Antonio Basarte Integrante			
	Sen. Beatriz Elena Rangel Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS ESTATALES A VIGILAR QUE SE RESPETE LA LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INSTRUIR A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA QUE NO SE OBLIGUE A LOS ESTUDIANTES A PARTICIPAR EN CELEBRACIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE SU LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA; ASIMISMO, INFORMEN CUÁLES SERÁN LOS MEDIOS POR LOS CUALES LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ESTUDIANTES PODRÁN DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Verónica Delgadillo García Integrante			
	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández Integrante			
	Sen. Joel Padilla Peña Integrante			



13.3. El que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a considerar en la discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019, el presupuesto de las universidades públicas del país y sea, en lo posible, incremental.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se plantea exhortar a la Cámara de Diputados a considerar un incremento real al presupuesto de las universidades públicas del país, presentado por el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo descrito, esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1, fracción I, 182, 183 numeral 1, 190 y 277, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

I. METODOLOGÍA

- A) En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se considera el proceso legislativo del Punto de Acuerdo, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- B) En el apartado de “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO**”, se describe brevemente los fundamentos que sustentan la proposición del Senador Juan Manuel Zepeda Hernández.
- C) En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron un análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo a partir de su contenido para determinar su procedencia legal.
- D) En el apartado “**RESOLUTIVO**”, se establece el sentido del presente Dictamen conforme a lo determinado en la sección de “**CONSIDERACIONES**”.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

II. ANTECEDENTES

1. El punto de acuerdo por el que se plantea exhortar a la Cámara de Diputados a considerar un incremento real al presupuesto de las universidades públicas del país, fue presentado por el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del año en curso, en los términos que disponen los artículos 8, numeral 1 fracción II, 114, 119, 121, 276, numeral 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República.
2. En virtud de lo anterior, mediante Oficio N°. DGPL-1P1A.-3691, de fecha 20 de noviembre del año en curso, emitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se notificó el turno del referido Punto de Acuerdo a la Comisión de Educación, para su estudio y dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, inciso a) y 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 276, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

3. Los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras se reunieron para el análisis, discusión y votación del presente dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

El punto de acuerdo en análisis tiene por objeto realizar un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados, para que a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se considere la viabilidad de otorgar un incremento real al presupuesto de las universidades públicas del país, lo anterior con la finalidad de que se garantice un presupuesto apropiado que permita contar con un sistema educativo mexicano de alta calidad y equidad, para las distintas instituciones de educación superior existentes, así como a las demás instituciones que por sus características particulares no son posibles de ubicarlas dentro de alguno de los subsistemas que hay en nuestro sistema educativo.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar el presente Punto de Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. - Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora comparten el espíritu de la proposición presentada por el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández.

TERCERA. - El punto de acuerdo en análisis parte del supuesto de que habrá un recorte presupuestal de más del 30% que afectaría a las universidades públicas del país, en este sentido, y debido al contexto nacional que vive el país, un posible recorte presupuestal que pudiera afectar a cualquier institución educativa de cualquier nivel, sería atentar directamente contra el desarrollo y el crecimiento de nuestra sociedad y con ello poner en peligro el Derecho Humano a la educación que todas y todos los mexicanos tenemos, el cual ha sido reconocido en el ámbito internacional en el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26° señala que: *"toda persona tiene derecho a la educación"*.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

CUARTA. – Por su parte, el Estado mexicano también ha sido respetuoso de este Derecho a la Educación, pues ha quedado reconocido como Derecho Fundamental, consagrándolo en su artículo 3° de nuestra Carta Magna, el cual establece en su texto vigente que: *“El Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”*. De tal manera que, para continuar garantizando éste derecho, el cual es considerado como palanca de desarrollo, sería contradictorio limitar a las diversas instituciones de educación superior a través de medidas presupuestarias, con lo cual se verían imposibilitadas para continuar cumpliendo sus objetivos ante la creciente demanda de lugares en sus aulas e inclusive para mantener su operación por eventuales problemas financieros a los que puedan quedar expuestas como consecuencia de una reducción presupuestal.

QUINTA.- Por otro lado, con base en información presentada por la Organización para el Desarrollo Económico (OCDE), en su Informe “Panorama de la Educación 2018”, publicado en su versión en español en fecha 11 de septiembre del año en curso, establece que:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

“La participación en la educación superior es hoy en día más importante que nunca. Como resultado del cambio tecnológico, la digitalización y la innovación se concede un gran valor a las competencias avanzadas, al tiempo que los empleos menos cualificados están siendo suprimidos del mercado. Aquellos individuos que solo han alcanzado la educación secundaria superior ganarán, en promedio, el 65% de lo que ganaría un graduado en educación terciaria, perpetuando este círculo vicioso durante las generaciones futuras. Las desventajas salariales para las personas sin educación terciaria son más pronunciadas en los países latinoamericanos: por ejemplo, aquellos que han obtenido como titulación máxima el segundo ciclo de educación secundaria ganarán solo entre el 40% (en Brasil) y el 51% (en México) del salario de un graduado en educación terciaria.¹, por lo tanto, es de destacar que la proposición en análisis, no solamente busca proteger que el derecho a la educación sea impartido en condiciones de equidad e igualdad para las y los jóvenes del país, sino que además busca que se garanticen los recursos suficientes y los controles necesarios para que el gasto sea destinado a la infraestructura necesaria, la profesionalización docente, el desarrollo tecnológico que el contexto

¹ Education at a Glance 2018, OECD. Consultado en línea: <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/laocdesostienequeesnecesarioredoblarlosesfuerzosparamejorarlaequidadenlaeducacion.htm>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

actual requiere, así como los incentivos y becas que permitan a la población mexicana gozar de una educación de calidad que incentive el desarrollo de todo el país, y de su necesidad como apalancamiento.

SEXTA.- La propuesta contenida en el punto de acuerdo objeto de análisis es congruente con el marco normativo vigente y por ende no contraviene ninguna disposición constitucional o legal que guarde relación con el contenido de la misma.

SÉPTIMA.- Esta Comisión considera que aunque es deseable un incremento real al presupuesto de las Universidades Públicas del país, el exhorto a la colegisladora debe ser un exhorto a considerar el presupuesto de las Universidades Públicas del País y que éste sea en lo posible, incremental.

V. RESOLUTIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación que suscriben el presente dictamen proponen **APROBAR, con modificaciones,** la Proposición con Punto de Acuerdo y sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de H. Congreso de la Unión, el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se considere en la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el presupuesto de las Universidades Públicas del País, y sea en lo posible incremental.

Aprobado en la Sala de Comisiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

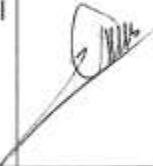
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN				
FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Rubén Rocha Moya Presidente			
	Sen. Ángel García Yañez Secretario			
	Sen. Minerva Hernández Ramos Secretaria			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Casimiro Méndez Ortiz Integrante			
	Sen. Daniel Gutiérrez Castorena Integrante			
	Sen. Anibal Ostoa Ortega Integrante			
	Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Integrante			
	Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante			
	Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros Integrante			
	Sen. Marco Antonio Gama Basarte Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A CONSIDERAR UN INCREMENTO REAL AL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante			
	Sen. Verónica Delgadillo García Integrante			
	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández Integrante			
	Sen. Joel Padilla Peña Integrante			



14. De la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, el que contiene punto de acuerdo sobre la problemática del abasto suficiente de agua, la superación de las inundaciones, así como el reciclamiento del agua de lluvia en el Valle de México, particularmente en la Ciudad de México.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Honorable Pleno del Senado de la República:

La Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad de la LXIV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 177, 182, 190, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formula el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno del Punto de Acuerdo materia del presente dictamen.
- II. **B.-** En el apartado **Contenido de la iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que las componen.
- III. **C.-** En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del dictamen.
- IV. **D.-** Por último, se presenta el Acuerdo que esta Comisión somete a la consideración del Pleno del Senado de la República.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, se presentó ante el Pleno de la Asamblea el punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México y a las instituciones competentes del Gobierno Federal a llevar a cabo y ejecutar los trabajos de infraestructura y operación, a fin de evitar las constantes y severas inundaciones que se presentan en la ciudad por las precipitaciones propias de la temporada de lluvias., suscrito **por las Senadora Beatriz Paredes Rangel, Gricelda Valencia de la Mora, Bertha Caraveo Camarena, Sylvana Beltrones Sánchez, Vanessa Rubio Márquez, Eunice Romo Molina, Sasil de León Villard y los Senadores Américo Villareal Anaya, Dante Delgado Rannauro, Juan Quiñonez Ruiz y Víctor Manuel Castro Cosio.**



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, determinó turnar el citado punto de acuerdo a la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad.

Con fecha **primero de noviembre de 2018**, se recibió turno en la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, por medio del OFICIO NO. DGPL-1P1A.-2669, suscrito por la **Senadora Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria de la Mesa Directiva.

III. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

Quienes suscriben el punto de acuerdo realizan un recorrido histórico de la Ciudad de México, desde su fundación hasta nuestros días, en la cual da cuenta de que, por las características de la zona en la que se asentó, la Ciudad está expuesta a sufrir constantes inundaciones a causa de las precipitaciones que ocurren cada año.

De igual forma, señalan puntualmente los trabajos que llevaron a la construcción de los diversos drenajes con los que cuenta la Ciudad, concluyendo que el sistema de drenaje de la Ciudad de México es uno de los más complejos que existen, fundamentalmente porque se está sacando de la cuenca del Valle de México el agua generada durante los periodos de lluvia y derivado también de las condiciones de hundimiento que se han generado en el mismo Valle, producto de la explotación del agua subterránea.

Por lo anterior, las y los proponentes destacan que esta situación ha generado problemáticas del desalojo del agua de la Ciudad por el trabajo en contrapendiente de la infraestructura disponible.

De esta forma, concluyen que en la Ciudad de México cada año, la temporada de lluvias causa inundaciones, en ocasiones muy severas. Este problema ha sido recurrente desde la época de los aztecas, pero hoy alcanza niveles de frecuencia alarmantes en alcaldías como las de Iztapalapa o Álvaro Obregón y cada vez afectan a otras como Cuauhtémoc o Miguel Hidalgo.

Asimismo, refieren que condiciones combinadas que generan una situación de grandes dificultades del manejo del sistema de drenaje de la Ciudad de México, pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Redensificación de la Ciudad de México;



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- Mayor superficie de vialidades;
- Hundimiento por sobreexplotación de acuíferos;
- Manejo inadecuado de los residuos sólidos, pero, sobre todo, por "mantenimientos insuficientes a las redes de drenaje" y falta de inversión en el sistema de drenaje".

Por ello, realizan las siguientes recomendaciones:

- I. Elaboración del Plan Integral de Drenaje de la Ciudad de México, en este planteamiento deberá precisarse la construcción del drenaje pluvial. Con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el planteamiento del plan integral de drenaje está en proceso de licitación.
- II. Ejecución de las acciones básicas de atención a las zonas de encharcamientos de la ciudad de México, consistente en la instalación de 100 kilómetros de colectores en sustitución de los existentes.
- III. Programa de mantenimiento del sistema de drenaje.
- IV. Programa de Atención al Sistema de Plantas de Bombeo.
- V. Programa de seguridad de Presas de la Ciudad de México.
- VI. Control de avenidas en la Cuenca alta y un programa de pozos profundos para infiltración y recarga del acuífero.
- VII. Programas de reciclamiento de agua de lluvias.

Con base en estas consideraciones, las y los proponentes proponen los siguientes resolutivos:

I. Túrnese a la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, con el propósito que, en coordinación con la Comisión de Ciencia y Tecnología, se realice un Seminario de expertos que analicen la problemática del abasto suficiente de agua en la Ciudad de México, la superación de las inundaciones y el reciclamiento del agua de lluvia en la Ciudad de México. A este Seminario se podrá convocar a las autoridades involucradas en el tema y sus conclusiones se presentarán en el Senado de la República.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

2. Solicítese a la H. Cámara de Diputados, y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que informen a esta Soberanía el monto presupuestal para el ejercicio del 2019, para obras de drenaje, saneamiento de aguas y otros, vinculados con el control de inundaciones y recuperación de agua de lluvias; así como para garantizar el abasto de agua.

3. Comuníquese a las autoridades de la Ciudad de México, sobre los temas a tratar, y en su oportunidad hágaseles llegar las conclusiones del Seminario.

IV. CONSIDERACIONES DE LAS DICTAMINADORAS

PRIMERA. La Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 177, 182, 190, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, es competente para dictaminar la proposición con Punto de Acuerdo descrita en el Apartado de "Antecedentes" del presente dictamen.

SEGUNDA. Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora coincidimos plenamente con los planeamientos señalados por las y los proponentes en el Punto de Acuerdo de mérito, toda vez que, como puede observarse cada año en temporada de lluvias, las grandes precipitaciones colapsan el sistema de drenaje de la Ciudad de México, lo que genera graves inundaciones que lamentablemente causan pérdidas humanas, así como innumerables pérdidas económicas para miles de familias.

TERCERA. De igual forma, quienes dictaminamos somos conscientes del grave problema de abasto de agua que se sufre en la Ciudad, derivado de múltiples factores como la sobreexplotación de los acuíferos subterráneos, el avance acelerado de la mancha urbana, el poco mantenimiento que se realiza a la infraestructura hídrica, el calentamiento global, entre otras.

CUARTA. El agua que utiliza la Ciudad de México "proviene de tres fuentes: 71% de aguas subterráneas, 26.5% del Río Lerma y Cutzamala y 2.5% del Río Magdalena, de esta forma la principal fuente de abastecimiento la constituyen los mantos acuíferos. El déficit hidráulico



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ha inducido a la sobreexplotación de los acuíferos, lo cual es resultado de un mayor volumen de extracción de agua del subsuelo con respecto de la cantidad que se infiltra."¹

Cabe señalar que "anualmente el acuífero se recarga con cerca de 700 millones de metros cúbicos, pero son extraídos 1 300 millones, es decir por cada litro de agua de recarga se extrae casi el doble."² En este sentido, la sobreexplotación de los acuíferos subterráneos, aunado a la perforación cada vez mayor de pozos en la Ciudad de México, ha generado el agotamiento de las reservas hídricas superficiales, lo cual ha derivado en perforaciones más profundas, hasta dos kilómetros bajo tierra, para solventar las necesidades de esta gran urbe, lo cual se traduce en innumerables problemas, como es hundimiento de diversas zonas de la capital.

QUINTA. De acuerdo con el estudio *el ahorro eficiente del agua en viviendas de la Ciudad de México* de la Universidad Nacional Autónoma de México, "La Ciudad de México registra uno de los consumos de agua más elevados del mundo, con dotaciones promedio de 312 litros por habitante al día, mayores que los existentes en grandes urbes como Nueva York, Estados Unidos, y París, Francia, donde es de 200 a 300 litros por persona; Alemania, con 130, o África, con sólo 30 litros."³

SEXTA. El doctor Manuel Perió Cohen, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM e integrante de la Academia Mexicana de Ciencias (AMC), señala que, además de la sobreexplotación de los mantos acuíferos, problema más importante y que se tiene que analizar con una visión a largo plazo es la atención de las fugas de agua, ya que en el sistema de distribución se pierde hasta 40% del total. "Perdemos más agua en fugas que la que extraemos del Sistema Cutzamala, unos 22 metros cúbicos por segundo (m³/s) se pierden y traemos 15 m³/s del Cutzamala, es dramática la pérdida".⁴

SÉPTIMA. Es pertinente señalar que la mala planeación en materia de abasto de agua que se ha tenido históricamente en la Ciudad, nos ha orillado a tener una gran dependencia hacia

¹ Guerreo, Tani, *et al*, El agua en la ciudad de México, Revista de Cultura Científica número 94, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, junio de 2009 disponible en: <http://www.revistaciencias.unam.mx/es/43-revistas/revista-ciencias-94/203-el-agua-en-la-ciudad-de-mexico.html>

² *Ídem*.

³ Mendiola Almaraz, Nelly, Boletín UNAM-DGCS-477, Ciudad Universitaria, 03 de agosto de 2012, disponible en: http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2012_477.html

⁴ Sobreexplotación, mal uso y elevado subsidio, entre los problemas del agua en la CDMX, Vanguardia, 23 de octubre de 2018, disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/sobreexplotacion-mal-uso-y-elevado-subsidio-entre-los-problemas-del-agua-en-la-cdmx>



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

el Sistema Cutzamala, con las implicaciones que ello presenta. El Ejemplo más claro fue lo ocurrido el pasado mes de noviembre, cuando por trabajos en el Sistema, diversas Alcaldías de la Ciudad de México y varios Municipios del Estado de México permanecieron sin agua durante poco más de una semana, lo cual generó afectaciones importantes para millones de personas.

Lo más preocupante de este asunto fue que, a pesar del desabasto generado por las obras, las mismas no lograron su objetivo al fallar el acoplamiento de la llamada "*k invertida*", generando afectaciones económicas considerables.

OCTAVA. En este sentido, quienes integramos esta Comisión, estimamos a bien aprobar el punto de acuerdo presentado por la Senadora Beatriz Paredes Rangel, con el fin de realizar un Seminario en el que se analice la problemática del abasto suficiente de agua, la superación de las inundaciones, así como el reciclamiento del agua de lluvia en el Valle de México, particularmente en la Ciudad de México, con el objetivo de poder generar las mejores políticas enfocadas en estos temas.

NOVENA. De igual forma, estimamos a bien solicitar información a la Cámara de Diputados y al Congreso de la Ciudad de México para que informen a esta Soberanía el monto presupuestal para el ejercicio del 2019, destinado a obras de drenaje, saneamiento de aguas y otros, vinculados con el control de inundaciones y recuperación de agua de lluvias; así como para garantizar el abasto de agua.

Por lo expuesto, los integrantes de Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las Comisiones de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Ciencia y Tecnología acuerdan realizar un Seminario en el mes de enero de 2019 en el que participe la academia, personas expertas, representantes de autoridades Federales, de las Entidades Federativas y locales relacionadas con la materia, así como organizaciones de la sociedad civil, con el fin de analizar la problemática del abasto suficiente de agua, la superación de las inundaciones, así como el reciclamiento del agua de lluvia en el Valle de México, particularmente en la Ciudad de México.

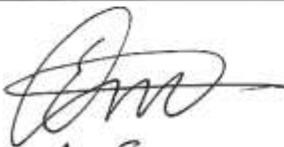


DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados y al Congreso de la Ciudad de México para que informen a esta Soberanía el monto presupuestal para el ejercicio del 2019, destinado a obras de drenaje, saneamiento de aguas y otros, vinculados con el control de inundaciones y recuperación de agua de lluvias; así como para garantizar el abasto de agua en el Valle de México, particularmente en la Ciudad de México.

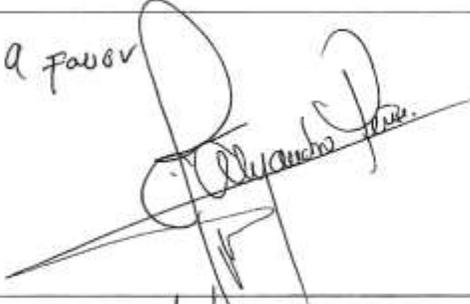
En la Ciudad de México, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SUSCRIBEN

 <p>Sen. Patricia Mercado Castro Presidenta</p>	
 <p>Sen. Primo Dothé Mata Secretario</p>	
 <p>Sen. Emilio Álvarez Icaza Secretario</p>	 <p>A favor.</p>



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

 <p>Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante</p>	<p><i>a favor</i></p> 
 <p>Sen. José Alejandro Peña Villa Integrante</p>	<p><i>a favor</i></p> 
 <p>Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante</p>	<p><i>a favor</i></p> 
 <p>Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante</p>	



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE PROBLEMÁTICA DEL ABASTO SUFICIENTE DE AGUA, LA SUPERACIÓN DE LAS INUNDACIONES, ASÍ COMO EL RECICLAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA EN EL VALLE DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

 <p>Sen. Eunice Renata Romo Molina Integrante</p>	
 <p>Sen. Elvia Marcela Mora Arellano Integrante</p>	 <p>A favor.</p>



INICIATIVAS

1. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Agrarios y se deroga el Título Décimo de la Ley Agraria.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ NARRO
CÉSPEDES 

2. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria y se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley General de Salud.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MANUEL
AÑORVE BAÑOS





4. De los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

5. De la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y del Sen. Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto por el que se crea el salario estudiantil.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. GEOVANNA
DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA
TORRE



SEN. ALEJANDRO
GONZÁLEZ YÁÑEZ





6. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. GABRIELA
BENAVIDES COBOS



7. Del Sen. Antonio García Conejo, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 35 y se reforma la fracción XXIX-Q del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ANTONIO
GARCÍA CONEJO



8. De la Sen. Sasil De León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Educación.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SASIL DE LEÓN
VILLARD





9. Del Sen. José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal Agraria y se deroga la Ley Agraria.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ NARRO
CÉSPEDES 

10. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 164 y 164 Bis del Código Penal Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCO
ANTONIO GAMA
BASARTE



11. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MANUEL
AÑORVE BAÑOS





12. De los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



13. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo II, que se integra con el artículo 199 Octies al Título Séptimo BIS del Libro Segundo del Código Penal Federal, en materia de tipificación de envíos electrónicos de imágenes sexuales.



SEN. ALEJANDRA
DEL CARMEN LEÓN
GASTÉLUM



**C. SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Presente.

La suscrita **ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM**, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, eleva a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II QUE SE INTEGRA CON EL ARTÍCULO 199 OCTIES AL TÍTULO SÉPTIMO BIS DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS DE IMÁGENES SEXUALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la privacidad.

Con la construcción del Estado de Derecho tal y como lo conocemos en nuestros días, comenzó la preservación del espacio a la vida privada. En 1789, la Asamblea Nacional en Francia emitió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual estableció en su artículo 4° que la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. En el mismo precepto se aclaró que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos. Durante casi 250 años la intimidad ha sido preservada en las leyes fundamentales de los países civilizados, sin importar que adopten un régimen monárquico o republicano, bajo la forma federal o centralizada. La irrupción de los Estados totalitarios va acompañada siempre de la restricción o supresión súbita o paulatina de las libertades civiles, entre las cuales destaca el derecho a la vida privada. En nuestro país, si bien se reconoce en el artículo 6° de la Carta Magna la manifestación de las ideas que no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, su ejercicio queda condicionado a que no implique, entre otros, ataques a la vida privada, la protección es de larga data y de alto nivel, ya que se eleva a rango constitucional, pues la privacidad es un aspecto fundamental de la personalidad humana.

Casi todo lo que hombres y mujeres llevan a cabo durante su vida procede de la esfera privada, pues es en la intimidad, aún en su fuero interno, de donde provienen las motivaciones, causas y razones de su conducta. La piedra angular del gran avance que se dio en la Era Contemporánea radica precisamente en que las y los individuos son soberanos en su vida privada, libres de rendir cuentas en torno a ninguna autoridad de ningún carácter, en torno a lo que hagan o dejen de hacer en la esfera de su vida privada. Cada persona es distinta y decide qué mantiene sólo para sí y cuáles vivencias, pensamientos y emociones comparte y cómo con los demás. El titular del derecho a la vida privada es la propia persona frente a la cual se encuentran obligadas todas las demás de no interferir con ese espacio y abstenerse de hacer público alguno de sus aspectos aún si por cualquier medio tienen acceso a estos. El deber genérico de abstención anterior se transforma en una auténtica prohibición para todos aquellos que pretendan penetrar en la esfera de la intimidad del titular del



derecho y ventilar, sin su autorización, cualquier aspecto de su vida privada. Los términos que se han empleado desde 1789 han ido cambiando pero el concepto base de la protección es esencialmente el mismo: sólo el titular del derecho puede decidir qué elementos pueden salir de su esfera privada quedando vedado para los demás cualquier interferencia con su intimidad.

En la intimidad, por lo general, encuentran acomodo diversos tipos de creencias, opiniones y sentimientos, entre los cuales ocupa un lugar preminente la sexualidad. El patrón cultural prevaleciente en nuestro país es proclive a la reserva y confidencialidad en torno a la sexualidad. Entre las experiencias íntimas que con más celo guardan las personas se encuentra la sexualidad. En todo el mundo la sexualidad es una actividad entre las personas que por lo general se mantiene alejada de la mirada de los demás. Aun cuando en nuestro país se han observado numerosos cambios como el uso casi generalizado de anticonceptivos, la proliferación de las relaciones pre maritales y una actitud de mayor apertura en torno a los cuerpos desnudos, especialmente de la mujer, lo cierto es que la sexualidad se mantiene en el ámbito de la reserva y la confidencialidad. La exposición no autorizada de la vida sexual de las personas produce consecuencias graves en las víctimas, en algunos casos devastadoras pues el periodo de recuperación es largo. Además de saberse vulneradas de manera súbita en su intimidad, las víctimas sufren la humillación pública que les dificulta continuar con sus vidas sin discriminación. Las personas tienen derecho a mantener su sexualidad en el ámbito de la esfera de su vida privada.

El mundo interconectado.

La red informática mundial denominada Internet revolucionó las comunicaciones. Ahora altos volúmenes de información están disponibles al alcance de un clic. Las computadoras son cada vez más baratas. Los avances en las tecnologías de la comunicación y de la información han permitido el acceso a internet por medio de teléfonos móviles o celulares. La capacidad de datos permite enviar, además de mensajes de texto, sonidos e imágenes. Como cualquier otro hito científico, junto con la mayor utilidad viene también el uso disfuncional. Tras el anonimato de las redes sociales, algunos cibernautas aprovechan el carácter impersonal de este espacio para distribuir imágenes de contenido sexual desde luego no autorizado exhibiendo a personas por distintos motivos. Jóvenes expertos con conocimientos sobre el Internet y habilidades de programación logran romper las barreras de seguridad de los archivos personales y sustraer datos sensibles. La información que más buscan los modernos depredadores informáticos es precisamente la de índole sexual. Las víctimas son personas con las cuales tienen algún vínculo afectivo principalmente ex parejas de las cuales quieren desquitarse por el rompimiento o algún agravio, real o imaginario, recibido. Otro blanco frecuente de ataques digitales son las personas conocidas en el ámbito público. Entre estas últimas destacan las y los artistas, las y los políticos, las y los deportistas, entre otros. Todos ellos con fama pública. También se recurre a pasar imágenes de otras personas haciendo creer que alguien que no participó es protagonista de las mismas, lo cual sin duda muestra un modo delictivo más sofisticado y el dolo más agudo.

Actualmente hay en México 71.3 millones de usuarios de Internet, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares ENDUTIH 2017. Dicha encuesta practicada por el INEGI destaca que en un año 10 millones de personas más empezaron a usar teléfonos inteligentes. Entre las actividades de los usuarios sobresale el acceso a contenidos audiovisuales con un 78.1% y el acceso a redes sociales con un 76.6%. En cuanto a los teléfonos celulares, el 72.2% de la población mayor de seis años cuenta con un aparato. El 92% de los usuarios se conectan a Internet desde un teléfono móvil. 36.4 millones de personas cuentan con aplicaciones en sus teléfonos: 92.1% instaló mensajería instantánea; 79.8% herramientas de acceso a redes sociales y 69.7% aplicaciones de contenido de audio y video¹.



Como se puede observar, la naturaleza instantánea de la propagación de datos en Internet se traduce en que la exposición de imágenes de contenido sexual con el propósito de causar daño a las personas es susceptible de provocar afectaciones graves principalmente de orden psicológico en las víctimas. Aun contando con recursos y asesores para reconstruir la imagen dañada, es muy difícil que una persona que ha sido expuesta en su sexualidad en línea y en tiempo real pueda recuperar su buena fama en el corto plazo. Por lo general, las víctimas de exposición de imágenes sexuales son recordadas en primer término por los videos infamantes de modo que sus logros, trayectoria e integridad pasan a un segundo término.

Cuando se trata de jóvenes que son victimizados a través de conductas como las que se han venido describiendo, se ha llegado en algunos casos al suicidio ante la imposibilidad de superar el daño que al extenderse en la red informática mundial se considera como si fuera permanente e irreparable. En una sociedad plenamente interconectada, se justifica el tratamiento de las agresiones a través de la ley penal. La finalidad de la presente iniciativa consiste en tipificar las conductas que causan daño a las personas principalmente en sus sentimientos al difundir en Internet imágenes sobre su sexualidad o bien suplantándoles para causarles daño. Lo anterior aun cuando las imágenes se atribuyen a la persona sin que ésta haya participado en las acciones que fueron reproducidas pero que sí resiente las consecuencias como si lo hubiera hecho.

Elementos del delito.

De conformidad con el artículo 7° del Código Penal Federal, Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Con el propósito de que aquellos que optan por difundir a través del Internet en general y de las redes sociales en particular actividades sexuales sin el consentimiento de la víctima, reciban una justa retribución por sus actos con el evidente interés de causar daño, se propone prever y sancionar el delito de envío de imágenes sexuales. En cuanto a los aspectos positivos del injusto propuesto, resulta que en cuanto a la actividad, según la conducta del agente, será un delito de acción. Lo cometerá cualquiera que haciendo uso de los medios electrónicos determinados en la ley penal difunda, desde luego sin autorización, imágenes de contenido sexual. Sujeto activo podrá serlo cualquier persona, sin que se requiera de características especiales para llevarlo a cabo. En armonía con los principios que rigen a los juicios acusatorios, especialmente la presunción de inocencia, no se considera en principio que este ilícito amerite prisión preventiva de oficio. Sin embargo, de actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 19 constitucional, sería susceptible de prisión preventiva justificada. En cuanto al resultado, sería un delito de simple actividad pues basta que se realice la conducta sancionada para provocarlo. Por el daño que causa, este delito es de lesión pues destruye en forma directa y efectiva la intimidad de la persona como bien jurídicamente protegido por la norma penal. En cuanto a su duración es un delito instantáneo, pero con efectos permanentes y continuados que es lo característico de la difusión alrededor del mundo de imágenes perniciosas en línea y en tiempo real, que además se pueden reproducir cuantas veces se quiera para lo cual basta con dirigirse a cualquiera de los motores de búsqueda que existen en la Red. Sujeto pasivo puede serlo cualquiera pero en la vida cotidiana es más frecuente que esta conducta recaiga sobre mujeres, producto de los estereotipos que en la contracultura consideran de mayor oprobio para la mujer la exposición no deseada de su sexualidad. En este caso, es importante señalar que en nuestro país se encuentran vigentes conceptos jurídicos que obligan a tomar medidas legislativas adicionales para proteger a las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo 6°, fracción V que la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía



masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

El también conocido como " sexting " lamentablemente es una práctica que se extiende aceleradamente en todos los niveles de la sociedad mexicana. Cualquier persona, sin importar su posición en la escala social, lo puede cometer: basta con que tenga acceso a una computadora o a un teléfono móvil que cuente con conexión a Internet. Para que el efecto disuasivo propio del Derecho Penal sea eficaz y se logre abatir la impunidad en torno a este ilícito, la autora de la presente iniciativa propone que la punibilidad lleve un componente acorde con la naturaleza tecnológica de los medios empleados para realizar la conducta delictiva. En este orden de ideas, se plantea que quien resulte responsable por haber sido declarada la existencia jurídica del delito y su inequívoca participación en su comisión, sea sancionado con la expulsión del Internet por un periodo igual a la pena de prisión aplicable. Es importante destacar la idoneidad de esta punición, pues para las nuevas generaciones es quizás una pena de mayor intensidad el verse privados a participar en redes sociales y en general en Internet que la misma pena de prisión y la multa. Desde el punto de vista criminológico, el infractor se vería impedido de obtener la satisfacción que implica el participar en el ambiente, si bien de carácter tecnológico, que escogió para desplegar su conducta destructiva.

Finalmente, aunque con base en los ordenamientos cuyo objeto es la protección de los datos personales, los individuos se pueden oponer a aquella información que les afecte, lo cierto es que el derecho al olvido todavía no se encuentra establecido a plenitud en el orden jurídico nacional. De ahí que para privilegiar el propósito fundamental de los juicios acusatorios que es la reparación del daño a las víctimas, se establece asimismo el derecho al olvido sirviendo la sentencia ejecutoria de título para que las víctimas logren el aislamiento del material pernicioso en los motores de búsqueda. La aplicación de esta medida requiere de acudir a los motores de búsqueda que aunque en su mayoría se encuentran en el exterior y, por tanto, sujetos a leyes extranjeras, cuentan sin excepción con representantes en nuestro país, con los cuales se puede establecer contacto y notificar los mandamientos judiciales, tal y como se estipula en el presente decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II QUE SE INTEGRA CON EL ARTÍCULO 199 OCTIES AL TÍTULO SÉPTIMO BIS DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo II denominado "Difusión de imágenes de contenido sexual" que se integra con el artículo 199 Octies al Título Séptimo Bis del Libro Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo II.

Difusión de imágenes de contenido sexual.

Artículo 199 Octies.- Se impondrá la pena de prisión y multa establecidos en el precepto anterior a quien haciendo uso de los mismos medios de transmisión de datos, difunda, comparta o haga del conocimiento de terceros, imágenes de contenido sexual sin el consentimiento de las personas que aparecen en las mismas.

Además de las penas anteriores, el Juez ordenará a quien resulte responsable abstenerse de hacer uso del Internet por un lapso igual a la duración de la pena de prisión que se le imponga. El incumplimiento de este deber será sancionado con el pago de un importe igual al monto de la multa que se haya impuesto al responsable. Cualquiera de las víctimas y el Ministerio Público pueden informar al juez sobre la inobservancia por parte del sentenciado a lo dispuesto en este párrafo.

Además de las penas antes mencionadas se obliga de forma oficiosa al responsable al pago de la reparación de daños Integral, consistente en el pago total de gastos por tratamientos psicológicos o psiquiátricos



actuales o futuros, así como una indemnización por daños materiales o morales causados a la Víctima, por tratarse de un delito de afectación Psicológica, con efectos y daños en la fama pública y moral.

Las penas anteriores se aumentarán en un tercio si la víctima no aparece en las imágenes pero se le atribuyen por su nombre, apodo, rasgos físicos o cualquier referencia que de manera razonable induzca a considerar que se trata de ella.

En toda sentencia condenatoria que se dicte por este delito, el Juez competente podrá ordenar que el sitio de Internet a través del cual se hayan difundido las imágenes con contenido de desnudez o sexual explícitos lo retire y no lo tenga disponible para su consulta pública en Internet. Asimismo, podrá ordenar a las plataformas de búsqueda que no muestren los hipervínculos a las páginas de Internet que permitan acceder a dichos contenidos sexuales o de desnudez explícitos que de manera expresa establezca el Juez en su sentencia, para lo cual la sentencia deberá identificar los hipervínculos en cuestión.

Las personas, físicas o jurídicas, que cuenten por cualquier título con motores de búsqueda en la red informática mundial denominada Internet que operen en los Estados Unidos Mexicanos, quedan obligadas a atender las indicaciones contenidas en las sentencias ejecutorias de los jueces penales en los términos de este Capítulo.

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, en el recinto de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2018.

SENADORA ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM.



14. De la Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



SEN. ALEJANDRA
LAGUNES SOTO



**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta honorable Cámara de Senadores la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 420 del Código Penal Federal y adiciona la Fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), ha determinado que México es un país megadiverso: a nivel mundial ocupa el quinto lugar en mamíferos, tercero en aves, octavo en réptiles y segundo en anfibios. Además, posee 3 de las 37 áreas silvestres del planeta, 22 zonas de aves endémicas, y con el Golfo de California, considerado el "acuario del planeta". En el Golfo de California se han documentado 875 especies de peces, 580 de aves marinas y 35 de mamíferos marinos (entre ellos la vaquita marina, el cetáceo con la distribución más restringida y amenazada).

Sin embargo, las interacciones de los diferentes ecosistemas con las actividades antropogénicas, como la agricultura, la ganadería, la urbanización, la cacería ilegal y el tráfico ilegal de especies silvestres, han ocasionado la modificación, fragmentación y pérdida de los sistemas biológicos naturales, teniendo un alto costo en términos de biodiversidad.





El tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción y como delito en la legislación ambiental administrativa y penal de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión, entre otras, de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura, caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación.

Se estima que el tráfico ilegal de vida silvestre se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados. Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

En los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias económicas y la naturaleza de bajo riesgo del delito. Este comercio ilegal se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman toda una sofisticada cadena de organización criminal. Esta especialización o división de trabajo comprende la extracción de los ejemplares de vida silvestre de su medio natural, el acopio, transformación, así como su transporte, distribución, y venta.

México juega un papel preponderante en la extracción y comercio ilícito de vida silvestre debido, en primer lugar, a que es una de las naciones con mayor biodiversidad del planeta y, en segundo lugar, a su situación geográfica y fácil comunicación con numerosos países. Una de las especies más amenazadas por este delito en México es la totoaba.





La totoaba es una especie marina que llega a alcanzar dos metros de longitud y un peso superior a los 100 kg, siendo uno de los peces de mayor talla dentro de la familia de los *Sciaenidæ*.

La especie es endémica del Golfo de California, en el que se ubica el área natural protegida denominada "Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", al noroeste de la República Mexicana, y a menos de 60 km de la frontera con los Estados Unidos de América.

La totoaba (*totoaba macdonaldi*) es un pez marino grande y longevo, endémico del Golfo de California. Es la especie más grande dentro de las *Sciaenidae*, la familia de peces de las curvinas que incluye la curvina blanca de California y la curvina golfina. La totoaba puede crecer más de dos metros de largo, pesar hasta 100 kilogramos y puede vivir por 25 años.

PROBLEMÁTICA DEL TRÁFICO DE BUCHE DE TOTOABA

A comienzos del siglo XX la pesca de totoaba era la más importante del Golfo. Originalmente se desarrolló en respuesta a la demanda de su vejiga natatoria que se exportaba a China y a las comunidades chinas en California. En Estados Unidos de América también se desarrolló un mercado para totoabas enteras y en 1942 la pesca llegó a ser de más de 2,000 toneladas, declinando a 59 toneladas para 1975, cuando se prohibió su pesca comercial.

En 1977, la especie fue incluida en el Apéndice I de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés), el cual prohíbe todo el comercio internacional de la totoaba. En 1979 se agregó a la lista de especies en peligro de extinción de Estados Unidos. México lo incluyó en su lista de especies en peligro de extinción en 1994. Además, la especie fue clasificada como en peligro de extinción por la *International Union for Conservation of Nature* (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, IUCN) desde 1996, debido a la sobrepesca, la degradación de su hábitat, la captura incidental y su pesca ilegal.





Actualmente existe un grave problema de actividades con fines de tráfico, captura, posesión, transporte, acopio, introducción al país y extracción del buche de totoaba, que inicia en Baja California y Sonora y culmina en los Estados Unidos de Norteamérica y algunos países asiáticos.



Vejiga natatoria dentro de la cavidad de una trucha arcoíris



Buche de totoaba, una vez extraído



Buche de totoaba, una vez extraído y secado

El buche de totoaba es utilizado en la gastronomía de China y Hong Kong, en virtud de que se le atribuyen propiedades altamente afrodisíacas y curativas.

Anteriormente, la extracción del buche llegó a cotizarse hasta 5 dólares la libra, lo que corresponde a casi 150 pesos el kilogramo del mismo. Sin embargo, en la actualidad existen datos que indican que el kilogramo del mismo en el mercado negro puede alcanzar los 15,000 dólares a pie de lancha, y hasta los 60,000 dólares el kilo en los mercados en China. Este valor rebasa el kilogramo de cocaína, cuyo valor alcanzó en 2016, los 30,000 dólares en el mercado en Nueva York, según informe de la Oficina contra la Droga y el Delito de la ONU (UNODC).¹

¹ Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Visible en la siguiente dirección electrónica: https://www.unodc.org/documents/mexico/2016/wildlife/toolkit_2junio.pdf





La demanda de la vejiga natatoria seca o "buche" de la totoaba como ingrediente en la medicina tradicional china ha llevado a apodararla como la **"cocaína del mar"** debido a las enormes sumas que genera en el mercado negro. Comúnmente conocidos en el sur de China y Hong Kong como **"buche de dinero"** los buches de totoaba son muy buscados por sus supuestos beneficios en el tratamiento de problemas circulatorios y dérmicos.

Para llevar a cabo dichas actividades, los pescadores furtivos usan redes conocidas como totoaberas, cuyo uso se prohibió en el Golfo de California mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1992. No obstante, en la actualidad continúan con esta actividad y pescan incluso en el área natural protegida, donde todas las actividades pesqueras están prohibidas. Las totoabas se capturan en redes agalleras de luz de malla grande ancladas, las cuales son colocadas durante la noche y dejadas a la deriva por varios días o incluso abandonadas aún después de recuperar la captura.

En nuestro país se llevan a cabo operativos de revisión a las embarcaciones, así como a los vehículos terrestres que circulan por los caminos adyacentes, a fin de erradicar las actividades de tráfico, o captura, posesión, transporte, acopio e introducción al país o extracción del mismo de ejemplares, productos y subproductos de totoaba, mediante acciones de inspección y vigilancia en la cadena de tráfico. Para ello, la PROFEPA en coordinación con la SEDENA, la SEMAR y las Policías, llevan a cabo recorridos de vigilancia en el Sector Centro de San Felipe, municipio de Mexicali, Baja California y en el polígono de la reserva de la biósfera y sus inmediaciones.

Al tratarse de una especie en peligro de extinción, según la NOM-059-SEMARNAT-2010, declarada en veda permanente y regulada por el Apéndice I de la CITES, las actividades de capturar al ejemplar vivo, sacrificarlo, poseerlo, transportarlo, transformarlo, extraerlo del país o comercializarlo, ya sea completo o piezas (como el buche), constituyen conductas consideradas como **delitos contra el ambiente** en su modalidad de delitos contra la biodiversidad, que pueden llegar a considerarse como graves y se sanciona con 1 a 9 años de





prisión y con 300 a 3,000 días multa, según lo dispuesto en el art. 420 fracción IV del Código Penal Federal cuyas hipótesis son las siguientes:

Artículo 420.- *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

I..III

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o (...)

Desde 2015, las investigaciones realizadas por la Environmental Investigation Agency (*EIA por sus siglas en inglés*) acerca de la comercialización de la totoaba, han descubierto un comercio ilegal persistente de sus vejigas natatorias para proveer a los principales mercados asiáticos en el sur de China y Hong Kong. El incremento súbito de este comercio ilegal se produjo hacia el comienzo de la década alcanzando su punto máximo en 2014, momento en que especuladores y grupos delictivos lo impulsaron atraídos por los precios que subían rápidamente.

El reciente auge en el comercio ilegal de la totoaba en China, está relacionado con su parentesco con el *bahaba* (o también conocido como curvina amarilla gigante (*Bahaba taipingensis*), considerado como el pez que posee el mejor y más valioso de los buches), cuya sobrepesca ha tenido tal alcance que ha sido clasificado por la IUCN como una especie en peligro crítico de extinción. Como los buches de *bahaba* rara vez llegan al mercado, la totoaba ha reemplazado al *bahaba* como el rey de los buches, provocando un aumento masivo en la pesca ilegal en México durante los últimos años.

La principal amenaza para las totoabas es la pesca ilegal impulsada por las grandes sumas de dinero que se pagan por su vejiga natatoria. Los pescadores en





San Felipe, Baja California, México, informaron haber recibido hasta 8,500 dólares por kilogramo (Kg) en el mercado negro local en el auge del comercio.

DAÑOS COLATERALES DE LA PESCA CLANDESTINA DE TOTOABA

La pesca clandestina de totoaba ha ocasionado diversos daños colaterales, el más representativo se relaciona con la **vaquita marina** (*Phocoena sinus*), cuya extinción resulta inminente.

Las vaquitas son atrapadas indiscriminadamente y muertas en las redes agalleras ilegales que se usan para pescar clandestinamente la totoaba.

Conocida como "vaquita marina" o marsopa del puerto del Golfo de California, la vaquita tiene el rango geográfico de distribución más pequeño de las especies de cetáceos. Su distribución incluye un área de únicamente alrededor de 4,000 km² en la zona más alta al norte del Golfo de California. Considerando que los adultos alcanzan una longitud de alrededor de 1.5 m y un peso de 55 kg, la vaquita es el miembro más pequeño de la familia de las marsopas.

Entre 2011 y 2015, la población de vaquitas disminuyó en aproximadamente un 80% como resultado de la captura incidental en redes totoaberas, utilizadas ilegalmente para capturar totoaba. Quedan menos de 30 vaquitas y la especie está al borde de la extinción.

La impactante disminución de vaquitas ha sido monitoreada durante casi dos décadas por parte del *Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita* (CIRVA), creado en 1997 a solicitud del Gobierno de México para desarrollar un plan de recuperación para la especie. En su primera reunión en 1997, el CIRVA identificó la captura incidental en redes agalleras como la mayor amenaza para la supervivencia de la vaquita.

La mortalidad de vaquita en redes para totoaba ya ha sido documentada: de 128 vaquitas capturadas incidentalmente en redes agalleras entre 1985 y 1992, el 65% se capturó en redes para totoaba.





En 1999, el CIRVA respaldó una estimación de abundancia de 567 vaquitas, de acuerdo con los estudios realizados en 1997. En 2012, la estimación de la población de vaquita se había reducido a alrededor de 200 ejemplares y cuando el CIRVA se reunió por quinta vez, en 2014, emitió la advertencia más alarmante hecha hasta ese momento: "La vaquita está en inminente peligro de extinción", los datos de la monitorización acústica indicaron que quedaban menos de 100 vaquitas, con menos de 25 hembras maduras para la reproducción. Ante este escenario, el CIRVA estimó que, a menos que la pesca que ocasiona la captura incidental se eliminara inmediatamente, la vaquita podría extinguirse este mismo año, 2018.

El informe del CIRVA en 2014 reafirmó que el resurgimiento de una intensa pesquería ilegal de totoaba fue la amenaza más significativa para la vaquita, debido al aumento de la demanda de su vejiga natatoria (denominada localmente como buche) por parte de Hong Kong y China continental.

Como respuesta a las alarmantes conclusiones de la 5ª reunión del CIRVA, el 15 de abril de 2015, el Presidente Enrique Peña Nieto anunció la puesta en marcha de la **Estrategia Integral de Recuperación de la Vaquita Marina**. Dicha estrategia previó 4 componentes: 1) ampliación del polígono de protección, 2) Compensación Económica, 3) Inspección y Vigilancia y 4) Nuevos artes de pesca.

A partir de entonces, se ha advertido la necesidad de coordinar las capacidades de las dependencias de los tres órdenes de gobierno en acciones de inspección y vigilancia en el Alto Golfo de California (AGC). Por ello, se acordó la aplicación del **Programa de Atención Integral al Alto Golfo de California**², con la participación de 8 dependencias federales. Los objetivos del programa son: a) prevenir las actividades pesqueras ilícitas; b) preservar el ecosistema marino y área natural protegida; c) combatir el tráfico ilegal de especies en riesgo; y d) prevenir la presencia de grupos de la delincuencia organizada. Dicho programa se coordina a través del Centro de Operaciones Interinstitucional (COI) constituido por

² Programa coordinado por la Secretaría de Marina-Armada de México, a partir del mes de abril de 2015.





representantes operativos de las dependencias. En el COI se acuerdan las acciones de inspección y vigilancia que se aplican para cada una de las líneas de acción del programa.

Además, con el fin de mantener un alto nivel de vigilancia y actividades de monitoreo, especialmente durante la temporada en que ocurre la pesca ilegal de Totoaba, se realizan las acciones siguientes:

- Se mantiene de manera permanente en el AGC la presencia por parte de SEMAR de un buque de Vigilancia Oceánica (OPV) con helicóptero e interceptora embarcada; patrullas interceptoras, embarcaciones tipo Defender, Narwhal y menores; un avión de patrulla aérea, helicóptero en tierra y un Sistema de Vigilancia Aérea no Tripulado; Vehículos todo terreno; personal de Infantería de Marina; inspectores Federales de Pesca, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de la Gendarmería y de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Se establecen campamentos de vigilancia en la costa, principalmente en la zona donde el CIRVA ha realizado recomendaciones. Se mantiene un despliegue móvil de embarcaciones, vehículos y personal a las zonas donde se mueve la totoaba, sin dejar de mantener un despliegue permanente en el área de refugio de la Vaquita Marina. Se cuenta con un estado de fuerza de más de 500 personas en apoyo al Programa.

A lo largo de dos años y medio, estas acciones permitieron obtener los siguientes resultados:

- Capacitación de más de 3,200 servidores públicos.
- 228 embarcaciones aseguradas.
- 52 vehículos asegurados.
- la recuperación y aseguramiento de más de 1,100 ejemplares o partes de Totoaba y la detención de 225 infractores.





En atención y seguimiento de éstos esfuerzos, en febrero de 2018, la Procuraduría General de la República, abrió en el Puerto de San Felipe, Baja California, una Unidad de Atención Inmediata (UNAI) con personal ministerial, policial y administrativo, para intervenir de forma inmediata en la atención y seguimiento de la investigación de los casos que respecto del tema delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental en particular, le sean puestos en su conocimiento.

Se debe resaltar que para el fortalecimiento de las acciones operativas encaminadas a detener la extracción ilegal de especies marinas, la PROFEPA y la SEMAR, con base en el Convenio Marco de colaboración suscrito el 21 de julio del 2014, materializaron mediante convenios específicos:

- La adquisición de 13 embarcaciones para patrullaje tipo Defender.
- El empleo de un Sistema de vigilancia y reconocimiento aéreo con vehículos no tripulados.

También, con el objeto de promover la investigación de las redes internacionales involucradas en el tráfico de las partes de Totoaba, durante el periodo 2015-2017, la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL), a solicitud de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha publicado dos notificaciones moradas (de modus operandi) a la Oficina Central Nacional México (OCN-MÉXICO), así como distintos eco mensajes en los que se detalla el transporte ilegal de maletas con piezas de buches secos (vejiga natatoria) del pez Totoaba (*Totoaba macdonaldi*). A la fecha se encuentra pendiente de publicación una tercera notificación morada.

Al inicio de la implementación de las nuevas medidas se llevó a cabo un extenso estudio visual y acústico de la población de la vaquita, del 28 de septiembre al 3 de diciembre de 2015.

La monitorización acústica pasiva indicó que la población de la vaquita disminuyó en promedio un 34% anual desde 2011 hasta 2015, lo cual, comparado con el





7,6% registrado entre 1997 y 2008, reflejó el impacto catastrófico de la pesca ilegal de la totoaba.

En su reunión de junio de 2016, el *Comité Científico de la Comisión Ballenera Internacional (CBI)* respaldó las recomendaciones del CIRVA-7, declarando: "La elección es simple y rigurosa: si no se prohíbe la pesca con redes agalleras en el Alto Golfo de California, la vaquita se extinguirá: la segunda extinción de cetáceos es totalmente prevenible, que el Comité habrá presenciado en los últimos 10 años".

SISTEMA PROCESAL PENAL

La reforma a nuestro sistema procesal penal en el 2008 y la transición a un Código Nacional de Procedimientos Penales, establecieron nuevos parámetros para la determinación de la medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**. Como consecuencia, el catálogo de los delitos que merecen este tipo de medida cautelar se redujo.

En este contexto, dada la naturaleza del propio sistema procesal adoptado, y tomando en consideración principios como uso excepcional, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, y razonabilidad entre otros, los delitos contra el ambiente que antes de la aplicación del sistema procesal penal acusatorio eran considerados como graves, quedaron excluidos del catálogo previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la prisión preventiva oficiosa.

A este respecto, resulta relevante subrayar que en el año 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformó el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente, así como el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente en ese momento. Esta reforma incluyó en el catálogo de delitos "graves" (prisión preventiva) diversos delitos contra el ambiente, en particular los señalados en el artículo 420, únicamente cuando se realizaban las conductas previstas en cualquiera de sus cinco fracciones con agravante, es decir, si se realizaban con





finés comerciales o si el delito se cometía dentro de un área natural protegida.

Con la reforma del 2002, se logró disminuir el índice delictivo en esta materia, ya que al considerarse un delito "grave", quien realizaba conductas como la posesión o transportación de vejigas natatorias de especies como la totoaba en cantidades que se consideraran con fines comerciales, o si se afectaba o las conductas se realizaban en un área natural protegida, se hacía acreedor a una medida cautelar de prisión preventiva durante el tiempo de su proceso penal.

Como se mencionó en párrafos anteriores, con la reforma al sistema de justicia procesal penal, los delitos contra el ambiente quedaron fuera del catálogo de prisión preventiva oficiosa que se establece en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo anterior, en la actualidad las personas que son detenidas llevando a cabo actividades con fines de tráfico, captura, posesión transportación, acopio, introducción al país y extracción del mismo con vejigas natatorias de la especie de totoaba, no pueden ser sujetas a una medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Ello ha provocado que al poner a disposición de los agentes del Ministerio Público de la Federación a los detenidos, estos obtengan su libertad, para continuar su proceso o si después del plazo de las 48 horas son llevados a la audiencia de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso, son dejados en libertad por los jueces de control, imponiéndoles medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, lo que permite que en la gran mayoría de las ocasiones continúen realizando actividades ilegales en la misma materia.

La experiencia en casos anteriores demuestra que el hecho de que las personas que han sido detenidas cometiendo probables hechos delictivos con las vejigas natatorias de la especie totoaba obtengan su libertad para continuar con su proceso y la imposición de alguna otra medida cautelar no resulta ser un factor que inhiba las actividades delictivas en la materia, por lo que no cumple con los fines que mandata el proceso penal acusatorio, lo que provoca un enorme descontento social, y la disminución de la efectividad de las acciones llevadas a





cabo por distintos sectores de la sociedad , para lograr la recuperación de la "vaquita marina".

Esta situación hace mitiga el impacto de los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, en especial de las instancias de carácter federal, ya que además de causar severas afectaciones al patrimonio natural del país, menoscaba la economía del mismo. Lo anterior dado que los recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos empleados en la prevención del delito ambiental y en específico del tráfico del "Buche de Totoaba" (Vejiga natatoria de la Totoaba Macdonaldi) se encuentran íntimamente relacionados. Todo ello deriva en violaciones graves a los Derechos Humanos, en específico al derecho a un medio ambiente sano previsto en el quinto párrafo del artículo 4 de nuestra Carta Magna, que señala:

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

Para que el Estado Mexicano garantice la impartición de justicia y protección del derecho a un medio ambiente sano, es vital otorgar a los operadores del Sistema de Justicia Penal, las herramientas necesarias a través de legislaciones que contemplen medidas cautelares, penas y sanciones acordes a la afectación y daño causado, el cual no puede ser calculado por simple cuantía monetaria, sino por daño irreparable al medio ambiente y al ecosistema del Golfo de California.

En ese tenor, resulta necesario incrementar la punibilidad para los tipos penales relacionados con la problemática ya descrita, a efecto de mejorar la procuración e impartición de justicia en materia de responsabilidad penal ambiental y sobre todo, incluir en el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa hipótesis de delitos contra el ambiente previstos en el artículo 420, fracción IV del Código Penal Federal.





Lo anterior, atendiendo a que la protección del medio ambiente, se inscribe no solo en el marco del derecho positivo mexicano, sino además por principio en instrumentos de carácter internacional y universal, tal como lo son la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el Protocolo de Kioto.

Así también, la elevación de la pena de prisión, trae como consecuencia que la pena media aritmética se incremente hasta diez años de prisión, lo que dará pauta al Ministerio Público de la Federación a un ejercicio de argumentación en cuanto a la necesidad de cautela, en relación a la prisión preventiva, ya que ante el mero temor de la aplicación de la pena, y considerando la evaluación del riesgo, los riesgos mismos para la consecución de la investigación y los riesgos para las personas, el imputado tiene frente a sí una grave disyuntiva, incumplimiento de obligaciones procesales *versus* la pena.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el 11 de mayo de este año, se publicó en la Gaceta del Semanario del Poder Judicial de la Federación la Tesis Jurisprudencial con número de registro 2016873, bajo el siguiente Rubro **"PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. EL LISTADO DE DELITOS POR LOS QUE DEBE ORDENARSE OFICIOSAMENTE LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO LIMITA LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS O LA FEDERACIÓN PARA CONSIDERAR APLICABLE ESA MEDIDA CAUTELAR A OTROS ILÍCITOS"**, en la que se pronuncia en el sentido de que el listado de delitos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los cuales debe ordenarse forzosamente la prisión preventiva oficiosa, no debe considerarse como un aspecto estrictamente limitativo, sino potencialmente ejemplificativo y que por lo tanto no extingue la posibilidad de reconocer otros delitos o supuestos procesales en las respectivas legislaciones estatales o la Federación. Asimismo, señala que lo previsto en el artículo 19 de nuestra Carta Magna, no establece limitativamente que sólo en los delitos ahí previstos podría hablarse de prisión preventiva, pues dicho precepto no está dirigido a limitar la facultad legislativa de las entidades de la República o la Federación, mencionando que, en ese aspecto





de regulación procesal secundaria, atañe a la gravedad y condiciones de política criminal que, en cada caso, puede incurrir de manera justificada y circunstancialmente diferenciada en los diversos Estados de un País Federal como el nuestro.

Ahora bien, tomando en consideración que la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, prevé conductas con diversas especies citadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010³ y en la CITES⁴, resulta necesario acotar la **prisión preventiva oficiosa** únicamente a la especie *totoaba macdonaldi*, como fenómeno criminógeno que se expone en la presente iniciativa, lo que motiva a que se adicione un último párrafo a este artículo para su aumento de punibilidad y sanción económica.

Con base a lo expuesto y con el propósito de consolidar las acciones que coadyuven a la preservación de la vaquita marina, y a combatir el tráfico ilegal de vida silvestre, se somete a su consideración **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Para tal efecto se propone adicionar un último párrafo al artículo 420 del Código Penal Federal y adiciona la Fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con la siguiente:

Código Penal Federal

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o	Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o

³ NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

⁴ Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.





<p>recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.</p> <p>III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o</p> <p>V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p>recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.</p> <p>III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o</p> <p>V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p> <p><i>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del</i></p>
--	--





	<p><i>artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.</i></p>
--	--

Código Nacional de Procedimientos Penales

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.</p> <p>En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>(...)</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Contra el ambiente, en los casos a que se refiere el artículo 420 fracción IV, con relación al último párrafo del mismo artículo."</p> <p>(...)</p>





<p>cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</p> <p>La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p>I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;</p> <p>II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;</p> <p>III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;</p> <p>IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;</p> <p>V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;</p> <p>VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;</p> <p>VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;</p> <p>VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;</p> <p>IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para</p>	
--	--





resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES





PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue (se resalta lo añadido):

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I...V

...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"Artículo 167. Causas de procedencia

(...)

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

(...)

XII. Contra el ambiente, en los casos a que se refiere el artículo 420 fracción IV, con relación al último párrafo del mismo artículo."

TRANSITORIO





ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, 13 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE

**SENADORA ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUIZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**





15. De la Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, Apartado A, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MA. LEONOR
NOYOLA
CERVANTES



16. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARTÍ
BATRES
GUADARRAMA



17. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que deroga la fracción V del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



18. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARIO
ZAMORA
GASTÉLUM



19. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



20. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



21. De la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 200, 201, 202 y 203 del Reglamento del Senado de la República.



SEN. JESÚS LUCÍA
TRASVIÑA 
WALDENRATH

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

22. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.



SEN. MARCO
ANTONIO GAMA 
BASARTE

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

23. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud.



SEN. CLAUDIA
EDITH ANAYA 
MOTA

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



24. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



25. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que propone establecer un modelo de elección popular de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

26. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila y de la Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Ignacio Ramírez "El Nigromante".



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RICARDO
MONREAL ÁVILA **morena**



27. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II, XII y XVI del artículo 29 y el último párrafo del artículo 120, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCO
ANTONIO GAMA
BASARTE





28. Del Sen. Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Ter y se adiciona el artículo 381 Quinquies del Código Penal Federal.



**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

SEN. ÁNGEL
GARCÍA YÁÑEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 TER, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 QUINQUIES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PRESENTA EL SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUNIONARIO INSTITUCIONAL.

El suscrito, Ángel García Yáñez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, presento a la consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 TER Y ADICIONA EL ARTÍCULOS 381 QUINQUIES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendida en nuestro país la ganadería como crianza o comercio de ganado¹, ésta comenzó con la domesticación por parte del hombre de ciertas especies que se le hallaban próximas y de las cuales obtenía su alimento.

En consecuencia, la ganadería le ha proporcionado desde tiempos muy remotos alimentación al hombre, ya que en un principio el ganado se criaba para aprovechar su carne y su piel, pero poco a poco se advirtió que también la leche de algunas especies animales constituía un magnífico alimento para el hombre mediante la cría sistemática, las vacas salvajes se transformaron en masas productoras de leche.

Derivado de lo anterior, la explotación de la actividad ganadera en nuestro país se puede considerar como de las más importantes dentro del proceso económico, debido a la cantidad de personas que desarrollan sus actividades dentro de este medio y a la inversión de capital que tiene que hacer el ganadero.

Pero hoy en día el sector Ganadero en nuestro País, ha visto menoscabado su patrimonio porque en su contra se ha estado cometiendo el injustificable delito del robo de su ganado, situación que ya no puede ni debe ser tolerada, pues al día de hoy les deja pérdidas económicas considerables e irreparables, situación que está perjudicando sobremedida a los productores nacionales de este ramo, por lo tanto, se requiere de una adecuación eficaz al marco jurídico que lo tutela y protege, para garantizarle un mejor futuro en el desarrollo de su actividad.

Organizaciones ganaderas de al menos 15 estados de la República que son: Veracruz, Tabasco, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, Querétaro, Sonora, San Luis Potosí, Durango, Puebla, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán y

Morelos aseguran que el robo de ganado ha repuntado en los últimos dos años. Los caballos, las vacas, los borregos y los becerros son los principales animales robados, y las pérdidas para los criadores son



contabilizadas en varios millones de pesos.

Ganaderos de Aguascalientes, del Estado de México, Chiapas, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas consideran que este delito no disminuye de manera considerable a pesar de que en diversas iniciativas se ha propuesto y dictaminado aumentar la penalidad, pero claro ésta que hoy en día, los delincuentes aprovechan algunas conductas equiparadas al abigeato que por no estar tipificadas en un cuadro punitivo, alcanzan su libertad de inmediato.

Las sanciones para las personas que cometen el delito varían, según el Código Penal de cada entidad, estas van de entre los 2 y 20 años de cárcel, pero pocos son los responsables procesados.

A pesar de que hoy en día el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública lleva a cabo un registro oficial de robos de ganado, esto, resulta insuficiente, dado que las personas que se dedican a esta actividad ilícita, cada día buscan nuevos métodos para lograr obtener ganancias con el producto de las ventas del ganado robado,, por ello, los ganaderos suelen apelar a la buena voluntad de las procuradurías estatales para que se realicen operativos e inspecciones en carreteras que contribuyan a disminuir dicho delito.

El producto de los robos se comercializa en rastros clandestinos, pero también en negocios legales, ya que el problema con el robo de ganado es la dificultad que tienen los compradores para saber de dónde proviene la carne y si ésta es producto de un ilícito, pues por lo regular la comercialización la hacen los intermediarios.

Esa conducta se da reiteradamente en casi todo el país, por tal motivo, debemos poner un alto para que todo el comercio que se dedica a expender la carne sepa de donde proviene.

Ante tales argumentos esta Iniciativa tiene como objeto que esas conductas reiteradas que se están dando en perjuicio del patrimonio de los ganaderos disminuya.

ANÁLISIS DE LA REFORMA

En nuestro país, actualmente la producción ganadera se encuentra diversificada de manera más representativa, en 5 tipos de ganado a saber: Bovino, (Que es el ganado como toros y vacas); Ovino, (Referente a las ovejas y Cabras); Porcino (Relacionado a los puercos); Caprino (A las cabras); y Aves (Referentes al pollo, gallina ligera y pesada)².

De acuerdo a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), hoy Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la producción nacional ganadera por cabezas de ganado Bovino, Ovino, Porcino, Caprino y Aves en la última década ha aumentado tal como se muestra en el siguiente cuadro:³.



Cabezas

Estado/Delegación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^F
Aguascalientes	108,179	110,263	112,731	117,880	118,331	119,309	117,715	120,241	133,096	136,429
Baja California	228,855	243,188	242,410	239,745	239,538	239,609	243,909	243,981	243,478	239,584
Baja California Sur	156,769	157,980	161,882	167,069	168,613	170,047	171,915	156,122	160,215	159,396
Campeche	627,760	635,122	644,604	643,469	634,864	651,151	640,886	677,575	643,443	664,866
Coahuila	662,759	650,889	640,594	650,183	655,624	663,871	630,262	625,245	636,183	669,481
Colima	179,024	173,166	177,785	167,755	169,373	170,172	172,589	175,559	166,331	164,598
Chiapas	2,414,915	2,452,733	2,387,567	2,517,228	2,521,328	2,538,781	2,564,409	2,646,806	2,653,408	2,670,563
Chihuahua	1,371,210	1,333,305	1,786,909	1,909,302	1,888,691	1,887,620	1,860,005	1,935,016	1,978,363	2,080,550
Distrito Federal	8,978	7,876	8,361	7,765	7,614	7,316	7,019	7,372	7,486	7,475
Durango	1,457,949	1,410,680	1,408,123	1,441,832	1,458,533	1,371,051	1,200,384	1,202,475	1,274,663	1,463,766
Guanajuato	814,179	814,564	821,086	852,199	863,157	867,617	893,407	934,266	964,710	954,364
Guerrero	1,103,904	1,082,633	1,258,562	1,209,262	1,231,313	1,221,116	1,262,397	1,377,963	1,405,017	1,396,535
Hidalgo	610,788	648,669	622,525	627,311	635,950	653,180	667,322	657,395	633,950	634,896
Jalisco	2,636,933	2,795,398	2,973,558	2,898,051	2,938,705	2,998,833	3,026,783	3,085,320	3,043,172	3,036,818
México	652,755	672,305	673,357	674,022	674,861	680,796	652,605	639,626	628,727	642,342
Michoacán	1,771,093	1,742,393	1,671,802	1,812,663	1,835,636	1,842,400	1,861,383	1,909,078	1,899,026	1,890,279
Morelos	113,439	121,676	125,644	132,559	135,261	133,854	117,115	119,167	116,171	130,866
Nayarit	718,777	743,747	743,203	698,017	683,884	706,269	679,561	691,610	693,415	681,510
Nuevo León	429,516	465,269	499,001	496,991	503,784	503,243	459,177	479,126	489,415	514,332
Oaxaca	1,610,261	1,605,273	1,584,705	1,735,539	1,738,641	1,766,208	1,684,239	1,670,226	1,673,581	1,674,593
Puebla	592,604	626,286	638,082	649,434	653,273	659,602	671,001	668,259	672,489	693,675
Querétaro	295,902	296,938	301,066	309,903	314,538	318,617	310,667	323,023	335,691	324,823
Quintana Roo	104,982	111,603	100,845	104,002	102,966	104,425	105,477	107,150	118,033	117,220
San Luis Potosí	926,543	910,320	945,965	817,262	828,327	828,031	677,643	734,836	783,712	793,216
Sinaloa	1,508,349	1,507,504	1,502,790	1,528,793	1,540,885	1,580,749	1,593,543	1,515,405	1,562,600	1,544,978
Sonora	1,532,422	1,533,312	1,558,103	1,502,049	1,543,847	1,549,312	1,432,049	1,467,497	1,428,881	1,524,925
Tabasco	1,422,493	1,448,155	1,476,229	1,484,383	1,485,070	1,511,922	1,518,596	1,535,622	1,583,656	1,593,976
Tamaulipas	1,283,899	1,330,667	1,393,000	1,501,038	1,546,232	1,628,327	1,505,561	1,410,527	1,366,488	1,362,953
Tlaxcala	58,730	60,901	59,222	53,191	53,256	53,352	53,087	53,106	53,751	50,345
Veracruz	4,108,083	4,111,010	3,681,925	3,841,488	3,926,683	3,963,610	3,774,668	3,844,989	4,150,377	4,233,896
Yucatán	610,991	582,686	529,446	548,425	554,843	556,308	576,037	593,425	558,729	538,917
Zacatecas	1,040,083	1,009,405	1,029,880	968,261	988,243	989,636	793,770	794,453	881,272	910,456
Total Nacional	31,163,124	31,395,916	31,760,962	32,307,071	32,642,134	32,936,334	31,925,181	32,402,461	32,939,529	33,502,623

Del cuadro anterior tenemos que la producción nacional ganadera ha aumentado en gran porcentaje y esto es muy bueno, pues se fortalece la economía en beneficio de los productores ganaderos del país.

En el último año el delito de abigeato se ha convertido en un verdadero problema para la actividad ganadera y la industria pecuaria de nuestro país. De acuerdo con los reportes de Incidencia Delictiva del Fuero Común, publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las denuncias por robo de ganado al mes de septiembre de 2018, asciende a 4,798, quedando distribuido de la siguiente manera:⁴

ESTADO	ESTADISTICO
Aguascalientes	348
Baja California	105
Baja California Sur	81
Campeche	27
Coahuila	98
Colima	53
Chiapas	106
Chihuahua	320
Durango	131
Guanajuato	328
Guerrero	50
Hidalgo	140
Jalisco	328
Estado de México	158
Michoacán	111
Morelos	70
Nayarit	3
Nuevo León	108
Oaxaca	149
Puebla	143



Querétaro	227
Quintana Roo	63
San Luis Potosí	166
Sinaloa	23
Sonora	204
Tabasco	403
Tamaulipas	115
Tlaxcala	45
Veracruz	411
Yucatán	17
Zacatecas	267
Total	4798

De 2017 a 2018 el delito de abigeato muestra una ligera baja al pasar de 5,773 a 4,798 denuncias, de las cuales, los 5 primeros lugares en este delito lo ocupan los estados de: Veracruz con 411, Tabasco con 403, Aguascalientes con 348, los estados de Jalisco y Guanajuato comparten el cuarto lugar con 328 y Chihuahua con 320, convirtiéndose estos estados en los que sufren las mayores afectaciones, sin embargo, este delito se comete en todo el territorio nacional.

Los estados que tienen menor incidencia delictiva en cuanto a este flagelo son: Nayarit con 3 denuncias; Yucatán con 17 denuncias; Sinaloa con 23 denuncias; Campeche con 27; y Tlaxcala con 45 denuncias.

Los costos que este tipo de delito representan para el sector ganadero y para nuestra economía aún no se cuantifican con claridad, sin embargo, existen diversos estudios sobre los costos que representa la criminalidad y su impacto en la actividad económica nacional, mismos que indican que los costos directos e indirectos del crimen y la violencia impactan un 14.5% del PIB, es decir alrededor de 201 mil millones de pesos al año.

Esto no solo representa un daño al tejido social si no también una fuga de capitales e inversión contaminando así la actividad económica acompañada del desvío de los escasos recursos gubernamentales para fortalecer la aplicación de justicia en el país.

La tipificación del delito de abigeato en la mayoría de los 31 códigos penales estatales se encuentra homologada como se menciona en los siguientes códigos penales:

Morelos

Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, porcino o sus híbridos, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de noventa a mil quinientos días multa.⁵

Veracruz

Comete el delito de abigeato quien, por sí o por interpósita persona: I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de aquél o darlo; II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Al responsable de este delito se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización, pero si el apoderamiento, disposición o sacrificio a los que se hace referencia en las fracciones anteriores fuere de ganado bovino o caballar, se impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientas unidades de medida y actualización.⁶



Campeche

Comete el delito de abigeato el que se apodere de uno o más semovientes de las especies bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina o porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario, o de cualquier otra especie, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hatos.⁷

Como puede apreciarse en las definiciones del delito de abigeato en algunos estados de la república, en casi todos se entiende al abigeato como una apropiación indebida, sin derecho y sin consentimiento del poseedor legal, sobre una o más cabezas de ganado cualquiera que fuere su especie, independientemente del lugar donde se encuentren y el conjunto de animales al que pertenezcan, claro está que, en todas las definiciones de abigeato de las entidades federativas, este delito se actualiza cuando existe una apropiación ilegal de una o más cabezas de ganado sin importar su especie o grupo.

En cuanto a las penas y sanciones que representan este delito, varían de acuerdo a la tipificación concreta, ya sea ganado mayor, ganado menor, delito agravado, delito equiparado y delincuencia organizada, en general van desde los 6 meses a 20 años de prisión y de 150 hasta 15 mil días de multa.

OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como finalidad el aumentar la penalidad en la comisión del delito de abigeato que tanto daño hace al sector ganadero y como consecuencia de ello, a la economía de las familias que dependen de dicha actividad, esta propuesta obedece a que no obstante, se han presentado diversas iniciativas con el propósito de erradicar este ilícito, estas han sido insuficientes y el delito se sigue cometiendo como lo muestran los distintos cuadros de estadística contenidas en la presente. El Código Penal Federal vigente prevé una penalidad de dos a doce años de prisión y se propone se aumente a una penalidad de cinco a quince años de prisión, con ello las personas dedicadas a esta actividad ilegal tendrán presente que no alcanzaran un beneficio por el que obtengan su libertad.

Del mismo modo esta iniciativa pretende castigar y sancionar las conductas consistentes en la equiparación al delito de abigeato ya que el código penal federal vigente contempla parcialmente dicha figura jurídica, por ello se propone adicionar el artículo 381 quinquies, donde queden establecidas las modalidades de equiparación de dicho ilícito para que sean castigados y sancionados con una penalidad y multa igual a de la comisión del delito como tal.

Ello debe ser así, porque hoy en día se cometen diversas conductas que se equiparan al delito de abigeato, entendiendo a la equiparación jurídica como la comparación que se establece entre dos cosas o personas considerándolas iguales o equivalentes, en el caso concreto las modalidades para la equiparación para el delito de abigeato que propongo son: las de sacrificar ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; desfigurar o borrar marcas de animales vivos o pieles; marcar o contramarcas animales orejados en cualquier parte sin tener derecho para ello; y el expedir guías falsas, certificados falsos, facturas electrónicas falsas o hacerlas valer, con el fin de negociar con el ganado o las pieles...Todas estas conductas no son sancionadas penalmente y considero que por ello la conducta delictiva del abigeato no ha disminuido significativamente, por ello mi propuesta también va en ese sentido.

En efecto, tenemos que aceptar que ha habido una ligera disminución en la comisión de este delito y que la razón por la cual no baja considerablemente el índice de abigeatos en nuestro país es porque la penalidad que actualmente contempla el Código Penal Federal se encuentra muy baja y más aún la pena mínima esta sumamente baja ya que la autoridad correspondiente de aplicar la penalidad correspondiente a las personas que cometen este delito siempre lo hacen tomando en cuenta el equidistante de la pena menor con la mayor y por lo regular toman parámetros de la penalidad mas baja, lo que permite que el responsable de este delito



al momento de ser sentenciado alcance beneficios sustitutivos de la pena y pueda obtener con facilidad su libertad.

El motivo principal de la adición de la equiparación del delito de abigeato es que al ser omiso en castigar las conductas que se han multirreferido no son castigadas y por ello las personas que se dedican a cometer todos estos actos traen como consecuencia el beneficiarse económicamente en perjuicio o detrimento del propietario de las cabezas de ganado en cualquiera de sus especies.

A continuación, presento comparativamente el texto de lo que se pretende reformar y adicionar, con el texto que actualmente contiene el Código Penal Federal y el que se pretende reformar y adicionar:

ACTUAL	COMO DEBE QUEDAR
<p>Artículo 381 TER. - Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal. Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión. Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>Artículo 381 TER. - Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal. Por tal delito, se impondrán de cinco a quince años de prisión.</p>
<p>ARTÍCULO 381 QUATER. -...</p>	<p>ARTÍCULO 381 QUATER. -...</p> <p>ARTICULO 381 QUINQUIES. - Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena a quien:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Sacrifique ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.II. Borre las marcas en animales vivos o en pieles;III. Marque, contramarque o contraseñe animales sin tener legítimo derecho para ello.IV. Expidan guías falsas, certificados falsos, facturas electrónicas falsas, o las haga valer con el fin de obtener un lucro con el ganado o las pieles.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, presento a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, al tenor del siguiente proyecto de decreto:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 TER, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 381 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 381 TER. Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal, por tal delito se impondrán de **cinco a quince años** de prisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE ADICIONA EL ARTICULO 381 QUINQUIES DEL CODIGO PENAL FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 381 QUINQUIES. - Se equipará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena a quien:

- I. Sacrifique ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo;
- II. Borre las marcas en animales vivos o en pieles;
- III. Marque, contramarque o contraseñe animales sin tener legítimo derecho para ello; o
- IV. Expidan guías falsas, certificados falsos, facturas electrónicas falsas, o las haga valer con el fin de obtener un lucro con el ganado o las pieles.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE MÉXICO, DICIEMBRE DE 2018

SEN ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ.

BIBLIOGRAFIA

¹ Real Academia de la Lengua Española.

² <https://www.gob.mx.mx/cms/uploads/attachment/file/165997/bovino.pfd>

³ <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docspdfs/nueva-metologia/CNSP.Delitos-2017.pdf>

⁴ <https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/Nueva-metodologia/CNSP-Delitos2018.pdf>

⁵ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

⁶ <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL270115.pdf>

⁷ <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/descargas/codigo%20penal.pdf>



29. De las Senadoras y los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

30. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que se da certeza a la continuidad de los apoyos a los becarios del CONACyT hasta la culminación de sus estudios.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



31. De los Senadores Américo Villarreal Anaya y Julio Ramón Menchaca Salazar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 469 de la Ley General de Salud y 228 del Código Penal Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. AMÉRICO
VILLARREAL ANAYA 



SEN. JULIO
RAMÓN
MENCHACA
SALAZAR 

32. Del Sen. Rafael Moreno Valle Rosas y de la Sen. Minerva Hernández Ramos, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Presupuesto General de la Nación, Eficiencia en el Gasto Público y Austeridad Republicana.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RAFAEL
MORENO-VALLE
ROSAS 



SEN. MINERVA
HERNÁNDEZ
RAMOS 



33. De la Sen. Verónica Martínez García, a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

SEN. VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA A CARGO DE LA SEN. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GPRI, Y DIVERSOS SENADORES.

La suscrita Senadora Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

Exposición de Motivos¹

1. Contextualización del Problema

El incremento del dióxido de carbono en nuestra atmósfera, así como de otros gases de efecto invernadero son hechos que, además de alarmarnos por los efectos perjudiciales que ocasionan, continuarán perjudicando a nuestro planeta.

Es un hecho, también, que la superficie terrestre se está viendo afectada y alterada a la mayor velocidad de su historia y, por ello, es impostergable la atención que se le debe de dar, no sólo de parte de la sociedad, sino también, de quienes desde el ámbito público podemos incidir en la toma de decisiones que ayuden a contrarrestar dicha tendencia.

Como ha quedado evidenciado en múltiples investigaciones y estudios de índole científica, nuestro planeta está experimentando una crisis lenta, pero gradual: el medio ambiente se está transformando debido a los gases de efecto invernadero que día tras día son vertidos a la atmósfera, lo cual genera que la energía del sol quede atrapada en nuestro planeta y, como consecuencia, el clima se esté modificando constantemente.

A no ser que dicha tendencia sea revertida, los problemas que están aparejados con el cambio climático irán de mal en peor en las futuras décadas, con constantes eventos climatológicos cada vez más extremos, como lo son tormentas frecuentes, inundaciones, sequías y otros fenómenos naturales que,

¹ La información científica expuesta en el presente apartado ha sido tomada de la obra: Hayley Birch, Mun Keat Looi, Colin Stuart, *Las Grandes Preguntas de la Ciencia*, pp. 83- 99, Editorial LIBSA, 2017, Madrid, España.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

a la fecha, ya son perceptibles y nos dan muestra de sus estragos con mayor frecuencia que décadas atrás.

Igualmente, los efectos del cambio climático están desbloqueando diversos lugares que, hasta ahora, han sido espacios de almacenamiento natural de carbono durante miles de años, como es el caso de *las turberas* (las cuales son hábitats que pueden almacenar más del doble de carbono que todos los árboles de los bosques del planeta). Se estima que estos ecosistemas se secarán, por lo que se liberará su contenido de carbono, y a su vez, empeorará cuando se incremente la presión del cambio climático.

Asimismo, las praderas marinas (ecosistemas que albergan hierbas de mar que contienen millones de toneladas de carbono atrapado en el fondo marino, lo cual equivale al 10% del carbono orgánico contenido en los océanos) están desapareciendo a causa de la contaminación y se calcula que serán inexistentes para mediados de este siglo. En ese sentido, la comunidad científica estima que su pérdida, conforme al ritmo actual, conlleva que cada año se liberen un millón de toneladas de carbono.

Pero eso no es todo, cientos de comunidades aledañas a las costas, al igual que islas bajas (como las Maldivas), serán forzadas a desplazarse en virtud de la elevación que en el nivel del mar ocurrirá por consecuencia del derretimiento de las plataformas de hielo de los polos (incremento que se estima pudiera ser de hasta siete metros aproximadamente).

Asimismo, la temperatura del planeta sufrirá un incremento que, si bien, se estima que sea de un par de grados, ello tendrá efectos muy perjudiciales para el mundo y las generaciones venideras, así como en la lluvia, los ecosistemas, los hábitats de insectos, las enfermedades fúngicas, o el incremento al doble de "fiebre de heno" para el año 2050.²

Como se sabe, el dióxido de carbono en un principio es benéfico para las plantas, sin embargo, en razón de la creciente industrialización y la cotidiana quema de combustibles fósiles, los límites de carbono en la atmósfera pronto pueden llegar a su fin (se estima que el planeta cuenta con un nivel seguro que asciende a los mil millones de toneladas de carbono aproximadamente).

Se estima que una vez que sea alcanzado dicho límite, inexorablemente nuestro planeta experimentará un aumento en la temperatura de dos grados Celsius, lo cual conlleva la presencia de eventos climáticos aún más extremos, la prevalencia de distintos problemas de salud relacionados con el

² Véase: Mun Keat Looi, *Climate change will double hay fever allergies in Europe over the next 50 years*. Disponible en: <https://oz.com/766386/climate-change-hay-fever-seasonal-allergies-europe/>, consultado el 18 de enero de 2018.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

calor y la contaminación atmosférica, así como cambios en la manera de propagarse las enfermedades, por mencionar sólo algunas de las fatales consecuencias que padecerán no sólo los seres humanos (especialmente los que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad), sino todas las especies que habitan la Tierra.

Se estima que, a la fecha ya ha sido liberada aproximadamente, la mitad de las toneladas de los límites de carbono que nuestra atmosfera puede resistir, lo cual nos obliga a revertir la tendencia en el alza de dichas emisiones a fin de impedir la liberación de la otra mitad.

Evidencias y hechos alarmantes como los recién citados nos obligan a la adopción de acciones por parte de todos, ya que, por las implicaciones del calentamiento global, se debe asumir el compromiso y responsabilidad de la sociedad civil, de los diversos ramos de la industria, así como de los gobiernos, para implementar las medidas que coadyuven a disminuir los efectos nocivos descritos.

Si bien es cierto que algunas naciones siguen negándose a asumir su responsabilidad en el combate de este problema de escala global, México debe reiterar y materializar su compromiso a través de la implementación de acciones claras y contundentes para tal fin. En ese sentido, es necesario impulsar la adopción de medidas que posibiliten asegurar el futuro de nuestros hijos mediante el uso de las técnicas y métodos científicos que han demostrado ser las opciones más viables para tal cometido, como lo es, entre otras, la utilización de fuentes de energía que no requieran combustibles fósiles, ya que precisamente, la dependencia hacia tales energías es la que ha ocasionado la situación caótica que venimos refiriendo.

En términos científicos se sabe que, por cada hora, el Sol canaliza más energía a la Tierra que podría obtenerse por medio de los combustibles fósiles durante un año. Por ello, en un mundo hipotético, si fuéramos capaces de convertir un poco de esa energía solar en combustible ello tendría un efecto positivo, haciendo que la vida fuera más sencilla y tuviéramos menos problemas que los que van aparejados con nuestra demanda energética y el calentamiento global.

Lo anterior, quizá pueda sonar utópico, sin embargo, una mayor inversión en tecnología e investigación potencialmente podría llevarnos a tal escenario.

Países con mayores índices de desarrollo ya han emprendido ese camino y, gradualmente, empiezan a ver los resultados de esos esfuerzos. Por citar algunos ejemplos, países como Alemania y Dinamarca han incrementado su producción de energía eólica, mientras que China ha venido aumentando su infraestructura para producir energía solar.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

Igualmente, la investigación científica continúa siendo prometedora y se habla ya, incluso, de que en el futuro los autos puedan ser alimentados por hidrógeno (en lugar de gasolina), así como el empleo de energía que tenga como fuente la *fusión* , la cual es un proceso que no utiliza luz solar, sino que se basa en los propios procesos que generan energía en el mismo núcleo solar produciendo cantidades enormes de energía y, sobre todo, sin producir ningún desecho nuclear altamente radiactivo como ocurre en el caso de las centrales nucleares que generan energía mediante la *fusión* (o separación de átomos). Sin embargo, como se señaló, para llegar al estado que se indica en este párrafo, es necesario superar diversos retos técnicos de gran escala, pero, promisoriamente, hay países que vienen desarrollando desde décadas atrás, ambiciosos proyectos que buscan, mediante la fusión, generar enormes fuentes de energía limpia.

Asimismo, además de la implementación de los paneles solares, se plantea la posibilidad de que en el futuro tanto los hogares, como edificios, fábricas y centros comerciales, también pudieran generar proporciones significativas de electricidad a partir del sol, ya sea a través de concentradores solares y/o combustibles generados directamente por el sol, o por medio de la diversificación de tecnologías solares que, potencialmente, pudiera tener lugar, si se enfocan los esfuerzos de la manera correcta.

Sin embargo, mientras ello sucede, por ahora es posible echar mano de las tecnologías que hoy en día ya posibilitan utilizar energías limpias; así como seguir impulsando la investigación y el desarrollo de potenciales métodos y tecnologías que nos lleven al mismo puerto, ya que el futuro de la Tierra necesita encontrar múltiples fuentes de energía limpias para sustituir gradualmente a los combustibles fósiles.

Debido a lo anterior, la presente iniciativa propone establecer, desde el marco jurídico nacional, diversos estímulos que faciliten la consecución de tales objetivos y, eventualmente, se materialicen en políticas públicas que permitan llevar tales acciones al plano fáctico.

2. Plano global: esfuerzos para encontrar soluciones

En el ámbito internacional, la comunidad de Estados ha emprendido múltiples esfuerzos con el propósito de combatir las secuelas y estragos que el calentamiento global está generando al planeta y que seguirán agravándose en caso de persistir la tendencia observada hasta ahora.

La primera Conferencia Internacional sobre el Medio Ambiente Humano tuvo lugar en Estocolmo, Suecia en el año 1972. En la misma se centraba la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la "contaminación transfronteriza".



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

Durante las décadas siguientes a la Conferencia de Estocolmo, el concepto de "contaminación transfronteriza" se amplió para abarcar otros temas medioambientales de alcance transnacional y que requieren la acción conjunta de todos los países. Dichos problemas incluyen, por citar algunos ejemplos, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.³

En junio de 1992, fue realizada la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Rio de Janeiro, Brasil (también conocida como 'Cumbre para la Tierra'), en la cual se reunieron políticos, diplomáticos, científicos, periodistas y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG's) de 179 países, en un esfuerzo masivo por reconciliar el impacto de las actividades socioeconómicas humanas en el medio ambiente y viceversa. En dicha cumbre se centró la atención en la idea de que los problemas medioambientales del planeta estaban íntimamente relacionados con las condiciones económicas y los problemas de la justicia social. Igualmente, se demostró que las necesidades sociales, medioambientales y económicas deben equilibrarse unas a otras para obtener resultados sostenibles a largo plazo. La conferencia también señaló que las acciones o decisiones locales más insignificantes, buenas o malas, tienen repercusiones potenciales a escala mundial.⁴

Igualmente, durante la Conferencia en cita, se definió el concepto de desarrollo sostenible como un objetivo factible en todo el mundo; se reconocía que la integración y el equilibrio de los intereses económicos, sociales y medioambientales, a la hora de satisfacer nuestras necesidades, es vital para la preservación del planeta; también se reconocía que para conseguir este tipo de integración y equilibrio entre las dimensiones económica, social y medioambiental, se necesitarían nuevas perspectivas de cómo producimos, cómo consumimos, cómo vivimos, cómo trabajamos, cómo nos relacionamos y cómo tomamos decisiones. Adicionalmente fue adoptado, como principal objetivo, el Programa 21, el cual contempló acciones minuciosas que exigían, entre otros elementos, nuevas formas de invertir en el futuro para alcanzar el desarrollo sostenible en el siglo XXI. Igualmente, sus recomendaciones iban desde nuevos métodos educativos, hasta nuevas formas de preservar los recursos naturales, pasando por nuevos caminos para participar en el diseño de una economía sostenible. Paralelamente, delineaba la acción internacional en temas medioambientales y de desarrollo, a fin de guiar la cooperación

³ Véase: CNUMAD, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>

⁴ Ibidem.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

internacional en la materia, así como el desarrollo de programas durante el siglo venidero, es decir, durante la primera centuria del nuevo milenio.⁵

Sin embargo, pese al alcance y ambición que las propuestas adoptadas en la Conferencia de Río de 1992, distintos analistas⁶ han señalado que los compromisos y acuerdos adoptados en la misma han sido olvidados al cabo del decenio posterior a su adopción. Igualmente, precisan que el desarrollo sostenible ha conocido avances fulgurantes en el plano, exclusivamente, del discurso, ya sea por parte de líderes políticos o las grandes firmas transnacionales.

Tras la conferencia de Río de 1992, fueron realizadas diversas reuniones internacionales con el propósito de transformar las promesas de dicha Cumbre en medidas vinculantes para los países. Así, en diciembre de 1997, los Estados partes de la Convención de 1992 adoptaron el Protocolo de Kyoto, mediante el cual -por primera ocasión- se constreñía a los países industrializados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a un 5,2%, lo cual fue visto como una gran victoria en la materia. Sin embargo, pese a las pretensiones de dicho instrumento internacional, y desde los albores de su adopción, su cumplimiento ya se veía en riesgo tras el rechazo, primero, de los Estados Unidos para ratificarlo, así como las concesiones hechas a Rusia y a Japón, posteriormente, durante la reunión de Estados realizada en Marrakech en noviembre de 2001. Igualmente, los países de los conos norte y sur no daban muestras de una conversión auténtica al desarrollo sostenible y la buena gobernanza, sino que, al contrario, y por citar un ejemplo, el financiamiento público disminuyó del 7% en términos reales, pasando del 0,32% a 0,22% del producto interno bruto de los países donadores de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Paralelamente, la OCDE había constatado que las emisiones de carbono, entre sus países miembros, habían crecido un 6% -entre 1990 y 1998-, previendo un incremento del 33% entre los años 2000 y 2020.⁷

Posteriormente, tuvo lugar la Conferencia de Johannesburgo en el año 2002, la cual fue vista como una ocasión para reclamar la puesta en obra del Plan de Acción del Milenio, a la par de que las delegaciones gubernamentales intentaron preservar sus intereses nacionales. Lo anterior tuvo lugar tras un escenario en el que se había constatado el proteccionismo económico por parte de los países del norte respecto a los del sur; así como la percepción, de estos últimos, de que la implementación de medidas ambientales -diseñadas por los países del norte- era una suerte de truco suplementario para frenar su

⁵ Ibidem.

⁶ Badie et alii, Bertrand, Qui a peur du XXIe Siecle? Le nouveau systeme international, Ed. La Découverte, Paris, 2005- 2006, pp. 67- 72.

⁷ Ibidem.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

industrialización y, así, los riesgos de concurrencia, lo cual se constataba ante la ausencia de cambios en los modelos de producción de los países septentrionales.⁸

En ese contexto, por un lado, los países ricos como Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón se enfocaron a bloquear toda tentativa de adopción de compromisos concretos –principalmente sobre el plano financiero, las cuestiones energéticas y la necesidad de hacer la globalización menos inequitativa- así como denegar la afirmación de los países del sur en cuanto a la existencia de “responsabilidades comunes pero diferenciadas” de las diversas regiones del planeta en la degradación de los ecosistemas.

En general, hubo posiciones encontradas –tanto de la Unión Europea, el Grupo de los 77 que agrupaba a los países en vías de desarrollo- y, al final, fue abandonada toda mención explícita a la necesidad de respetar el principio de precaución, la regla del que contamina paga, así como el hacer prevalecer las exigencias de la Organización Mundial del Comercio respecto a la salvaguarda del medio ambiente sobre aquellas del crecimiento por el comercio.

En ese tenor, el Plan de Acción adoptado tras la Conferencia de Johannesburgo para muchos fue considerado como una larga lista de buenas intenciones carentes de objetivos vinculantes, cuantificables y con plazos. Por ello, varios analistas políticos han considerado que, tras dicha conferencia, hubo un retroceso respecto a las expectativas y metas que se delineaban a inicios de la década de los noventa con aquellas que se planteaban a inicios del presente milenio.

Posteriormente, en septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron la llamada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual persigue 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que se encuentran la consecución de, además de otras, las siguientes metas: energía asequible y no contaminante; producción y consumo responsables; la acción por el clima; la vida submarina; y, la vida de ecosistemas terrestres. Todas esas metas, sin duda alguna, están directamente relacionadas con los esfuerzos que se hagan en materia de combate al calentamiento global y demandan la acción conjunta de los gobiernos, el sector privado y la sociedad.

Como se aprecia, dentro de los referidos Objetivos de Desarrollo Sostenible se contempla una agenda transversal que permita hacer frente a los problemas ambientales que encara nuestro planeta a causa de nuestra actividad. Dentro de las metas contenidas en los objetivos vinculados directamente a la protección del medio ambiente, podemos citar, de manera enunciativa, las siguientes:

⁸ *Ibidem.*



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.⁹

- 7.1 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos;
- 7.2 De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas;
- 7.3 De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética;
- 7.a De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias;
- 7.b De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.¹⁰

- 12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo;
- 12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales;
- 12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo

⁹ Véase: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>

¹⁰ Véase: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente;

- 12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización;
- 12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes;
- 12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales;
- 12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza;
- 12.a Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.¹¹

- 13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países;
- 13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales;
- 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana;

Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.¹²

- 14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por

¹¹ Véase: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

¹² Véase: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes;

- 14.2 De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos;
- 14.3 Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles;
- 14.5 De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;
- 14.a Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina;
- 14.c Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.¹³

- 15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales;
- 15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial;
- 15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo;

¹³ Véase: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

- 15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible;
- 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción;
- 15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente;
- 15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad;
- 15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas;
- 15.b Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación;

Con posterioridad a la adopción de los Objetivos del Milenio, en diciembre del año 2015, fue celebrada la Conferencia de París sobre el Clima, en la cual 195 países firmaron el primer acuerdo vinculante mundial en la materia, con el propósito de evitar el cambio climático, a través de un plan de acción mundial que pone el límite del calentamiento global muy por debajo de 2 ° Celsius.

Precisando un poco más, dentro de los puntos principales que los gobiernos acordaron en dicho Acuerdo, se encuentran los referentes a¹⁴:

- **Mitigación: reducir las emisiones**

Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 centígrados sobre los niveles preindustriales; limitar el aumento a 1,5° centígrados, lo que reduciría considerablemente los riesgos y el impacto del cambio climático; que las emisiones globales alcancen su nivel máximo cuanto

¹⁴ Véase: https://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/paris_es



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

antes para aplicar después rápidas reducciones basadas en los mejores criterios científicos disponibles.

- **Transparencia y balance global**

Reunirse cada cinco años para fijar objetivos más ambiciosos basándose en criterios científicos; informar a los demás Gobiernos y a la ciudadanía sobre sus avances; evaluar los avances hacia el objetivo a largo plazo mediante un sólido mecanismo de transparencia y rendición de cuentas.

- **Adaptación**

Reforzar la capacidad de las sociedades a la hora de afrontar las consecuencias del cambio climático; ofrecer a los países en desarrollo una ayuda internacional a la adaptación mejor y permanente.

- **Daños y perjuicios**

Evitar, reducir al mínimo y atender los daños y perjuicios debidos a los efectos adversos del cambio climático; cooperar y mejorar la comprensión, actuación y apoyo en diferentes campos: sistemas de alerta temprana, preparación para emergencias y seguro contra los riesgos.

- **Papel de las ciudades, las regiones y las administraciones locales**

En la lucha contra el cambio climático, el acuerdo reconoce la importancia de las partes interesadas no signatarias: las ciudades y otras administraciones subnacionales, la sociedad civil, el sector privado, entre otras instancias, para lo cual es necesario que intensifiquen sus esfuerzos y medidas de apoyo para reducir las emisiones, aumenten la resistencia, y reduzcan la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático, así como mantener e impulsar la cooperación regional e internacional.

Como se puede apreciar, las metas y líneas de acción delineadas a escala global son amplias y, si bien, muchas de ellas ya han sido incorporadas a mediante medidas legislativas y políticas públicas, existen otras cuya implementación sigue siendo un reto pendiente y/o se puede perfeccionar.

En ese sentido, la presente iniciativa propone la adopción de reformas que, eventualmente, implementen políticas públicas que coadyuven a combatir el calentamiento global y, en consecuencia, coadyuven a la creación de soluciones para la deforestación y desertificación, que a su vez son provocadas por las actividades humanas y el cambio climático; la gestión prudente de los océanos; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el aumento del nivel del mar, el incremento de la temperatura y los fenómenos meteorológicos



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

extremos; recurrir a la energía renovable y a otras soluciones para reducir las emisiones de dióxido de carbono; impulsar una economía baja en carbono; fomentar el uso eficiente de los recursos y la energía, la construcción de infraestructuras que no dañen el medio ambiente, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos ecológicos, justamente remunerados y con buenas condiciones laborales; reducir la utilización de los recursos, la degradación y la contaminación; involucrar a los distintos agentes, entre ellos empresas, comerciantes, consumidores, políticos, investigadores, científicos, medios de comunicación, organismos de cooperación, sociedad civil, entre otros; asegurar el acceso universal a servicios de energía modernos; mejorar el rendimiento energético; aumentar el uso de fuentes renovables, entre otras acciones contempladas en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible.

3. Contexto Nacional

En consonancia con las acciones emprendidas a nivel global, nuestro país ha expedido diferentes disposiciones legales en la materia y ha adoptado distintas políticas públicas también. Sin embargo, como toda medida gubernamental, las mismas siempre serán perfectibles, por lo que, en ese tenor, la presente iniciativa tiene como propósito perfeccionar y mejorar el contenido normativo de distintas leyes relacionadas con el combate al calentamiento global y en consonancia con los objetivos delineados a escala internacional por la Comunidad de Estados.

Nuestro orden jurídico interno prevé a nivel constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar (artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Asimismo, el artículo 25 de la Ley Suprema determina que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general.

Por lo que hace a la legislación secundaria, nuestro país cuenta con diversas leyes que buscan hacer frente y mitigar los efectos del cambio climático. Dentro de ellos, se cuenta con la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, en la cual se prevén atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en la elaboración, promoción y difusión de tecnologías y formas de uso necesarias para el aprovechamiento sustentable de todos los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte. Por otra parte, la Ley General de Cambio Climático establece lo relativo a la Estrategia Nacional para enfrentar los efectos de dicho fenómeno, así como disposiciones que buscan transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbón.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

Complementariamente, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contiene previsiones para regular el aprovechamiento sustentable, proteger y preservar las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales, así como la regulación de la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, entre otras.

Ahora bien, por lo que hace al marco jurídico que la presente iniciativa plantea reformar, el 24 de diciembre del 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley de Transición Energética**, misma que, dicho sea de paso, a la fecha no ha sido objeto de alguna enmienda legal.

Este último ordenamiento tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de Energías Limpias y la reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Asimismo, la norma en mención contempla distintos objetivos, así como las políticas y acciones a emprender por parte de diversas dependencias federales. Igualmente, regula lo concerniente a los instrumentos de planeación de la política nacional de energía en materia de energías limpias y eficiencia energética.

Una vez señalado lo anterior y conforme a lo estipulado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015, así como en las mejores prácticas internacionales relacionadas con programas y proyectos de transición energética, esta iniciativa plantea que dentro la ley en cita, sean realizadas las siguientes enmiendas a efecto de optimizar sus contenidos.

Así, se propone incluir, dentro de los **objetivos de la ley**, los relativos a: garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables, modernos y sostenibles; la promoción de prácticas de adquisición pública sostenibles en la materia; el impulso de actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización a fin de reducir la generación de emisiones contaminantes; impulsar la ampliación de infraestructura y de mejora de tecnología para la prestación de servicios energéticos modernos y sostenibles; reducir la liberación de desechos a la atmósfera, así como a otros recursos y al medio ambiente.

Igualmente, se propone **ampliar, complementar y detallar diversas atribuciones a cargo de la Secretaría de Energía**. Lo anterior, conforme a las atribuciones que dicha instancia desempeña en su carácter de organismo rector en la materia. Entre tales atribuciones, se encuentran las siguientes: promover la investigación y el uso de Energías Limpias, así como el de las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles; promover la inversión en infraestructura energética y de tecnologías limpias;



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

promover la ampliación de infraestructura y mejora de la tecnología para la prestación de servicios energéticos modernos y sostenibles; impulsar la adopción de prácticas de adquisición pública que sean sostenibles en la materia; impulsar, en conjunto con los gobiernos de los estados y municipios, el mejoramiento del transporte público mediante el impulso en la adquisición de unidades que funcionen, total o parcialmente, mediante energías limpias, incluidas las fuentes renovables, así como tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles; entre otras relacionadas con los objetivos que se plantean adicionar a la ley.

Adicionalmente, en el marco de las **atribuciones legales que competen a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)**, y conscientes de que el combate y mitigación de los efectos del cambio climático requiere el esfuerzo de toda la sociedad en su conjunto, se plantea que dicha instancia deberá difundir, entre la sociedad en general, la información y los conocimientos pertinentes sobre el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza, a fin de mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

Se propone incluir una **previsión presupuestal** a efecto de que los recursos destinados cada año para cumplir los objetivos de la Estrategia Nacional en la materia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no sean inferiores a los asignados para el año inmediato anterior. Lo anterior en concordancia con el carácter prioritario del problema que se busca mitigar.

Por lo que toca a la **Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios**, cuyo contenido se establece en la ley que se propone reformar, se plantea incorporar como elementos de esta, los correspondientes a precisar que se impulsará la utilización de tecnologías que utilicen, total o parcialmente, fuentes renovables, y que promoverá la inversión en infraestructura energética y de tecnologías limpias.

Como se puede observar, la propuesta que se plantea es con la finalidad de armonizar nuestra legislación con las medidas y líneas de acción delineadas desde el plano global por la comunidad internacional de Estados. Igualmente, están en sintonía con las disposiciones jurídicas nacionales en la materia y, a la par, buscan coadyuvar en la atención de la severa problemática que ha sido expuesta a lo largo de la presente iniciativa y en la cual se da muestra de cómo la coyuntura histórica presente nos impone, la necesidad de adoptar una ruta en la que *la visión a largo plazo, los intereses globales* y, sobre todo, el *desarrollo sostenible*, ocupen un lugar primordial, tal como se delineaba en el año 1987, cuando la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) señalaba que el desarrollo sostenible es "el desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

En ese sentido y por lo anteriormente expuesto, los suscritos sometemos a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones V, VI, VIII y IX del artículo 2; los incisos b y c de la fracción XXIV del artículo 14; la fracción XIII del artículo 18; el inciso e de la fracción III del artículo 29; y, **se adicionan** las fracciones I Bis y VII Bis al artículo 2; un párrafo tercero al artículo 4; una fracción VII Bis al artículo 14; y un párrafo segundo al artículo 24, todos de la Ley de Transición Energética para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

I ...

I Bis. **Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.**

II a IV ...

V. **Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes, así como para garantizar, de manera gradual, el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos;**

VI. **Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica e impulsar, entre otras acciones, actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización en la consecución de dicho objetivo;**

VII ...

VII Bis. **Impulsar la ampliación de infraestructura y mejora de la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles;**

VIII. **Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía, así como modalidades de consumo y producción más sostenibles;**

IX. **Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos, así como lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

su ciclo de vida, de conformidad con los instrumentos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, y

X ...

Artículo 4. ...

...

En complemento a lo anterior, la Secretaría promoverá la investigación y el uso de Energías Limpias, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles. A la vez promoverá, dentro de su ámbito competencial, la inversión en infraestructura energética y de tecnologías limpias.

Artículo 14. ...

I a VII ...

VII Bis. Promover la ampliación de infraestructura y mejora de la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles, así como la adopción de prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales;

VIII a XXIII ...

XXIV ...

a) ...

b) Diseñar mejoras en el transporte, a efecto de impulsar la adquisición de unidades que funcionen, total o parcialmente, mediante Energías Limpias, incluidas las fuentes renovables, así como tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles;

c) Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos, así como de gestión ecológica racional de productos químicos y de desechos, de conformidad con el marco jurídico en la



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

materia, a fin de reducir su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo, y para minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente;

d) a e) ...

...

Artículo 18. ...

I a XII ...

XIII. Participar en la difusión de la información, materia de esta Ley, entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales. Tal difusión deberá versar sobre los alcances del desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza, a fin de mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana;

XIV a XXI ...

Artículo 24. ...

En la asignación de los recursos señalados en el párrafo anterior se procurará, en la medida de lo posible, que los recursos asignados no sean inferiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Artículo 29. ...

...

I a II ...

III. ...

a) a d) ...

e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país. Para ello, impulsará la utilización de tecnologías que utilicen, total o parcialmente, fuentes renovables, y promoverá la inversión en infraestructura energética y de tecnologías limpias;

IV a VI ..."



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Sen. Verónica Martínez García



34. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, a nombre propio y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



35. Del Sen. Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se propone que la admisión y discusión de una acción de inconstitucionalidad no dé lugar a la suspensión de la norma cuestionada.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ALEJANDRO
GONZÁLEZ YÁÑEZ





36. De los Senadores Julio Ramón Menchaca Salazar y Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JULIO
RAMÓN
MENCHACA
SALAZAR 



SEN. AMÉRICO
VILLARREAL
ANAYA 

37. Del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. VÍCTOR
OSWALDO
FUENTES SOLÍS 



38. De la Sen. Verónica Martínez García, a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis y se recorre el subsecuente, todos de la Ley General de Salud.



SEN. VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis, y se recorre el subsecuente, todos ellos de la Ley General de Salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 341 BIS, Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE, TODOS ELLOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD A CARGO DE LA SEN. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GPRI.

La suscrita Senadora Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis y se recorre el subsecuente de la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La sangre es un fluido vital para la vida humana la cual no se puede sustituir, transporta nutrientes esenciales y oxígeno a todos los tejidos y órganos del cuerpo, cada ser humano tiene una cantidad diferente de sangre dependiendo del peso, la talla y el género, por lo general el rango va de 4 a 5 litros.

Este líquido vital, se distribuye por todo el organismo a través de las venas y arterias, también tiene como funciones vitales transportar una parte de dióxido de carbono que toma del aire de los pulmones, aportar nutriente al cuerpo a través de sustancias procedentes de la digestión, tiene funciones de inmunología protegiendo al organismo gracias a la presencia de los leucocitos o glóbulos blancos, recoger los residuos y desechos para ser eliminados, transportar las secreciones y hormonas producidas por las distintas glándulas y mantiene en equilibrio el agua del organismo, la temperatura corporal, etc.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis, y se recorre el subsecuente, todos ellos de la Ley General de Salud.

Como se ha descrito la sangre es vital para la preservación de la vida humana, desgraciadamente también es el componente más indispensable y que más se requiere en los hospitales para preservarla.

La donación de sangre es un acto de conciencia que todos deberíamos realizar cuando menos dos veces al año, ya que con una sola donación, se pueden salvar hasta cuatro vidas, pues de la cantidad de sangre que se dona, se pueden obtener hasta 4 componentes de sangre (concentrados plaquetarios, concentrado eritrocitario, plasma fresco congelado y crioprecipitados).

En México, se donan diariamente casi cinco mil unidades de sangre en los 496 Bancos de Sangre registrados, lo que nos coloca dentro de los parámetros de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), sin embargo, hay que mencionar que la mayoría de las donaciones aún proviene de personas que acuden a donar únicamente por solicitud de amigos o familiares.

Un donador altruista de sangre es aquella persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico sin esperar retribución alguna, por ello es desalentador mencionar que, del total de las donaciones solo el 3% pertenecen a este grupo, colocándonos como el último lugar en América Latina y como un país prototipo de Donación Familiar y No altruista.

Estos datos son preocupantes cuando los comparamos con la necesidad de sangre que día a día se requieren en el país, las cuales ascienden cerca de 20,000 personas diarias que requieren una, dos o hasta tres transfusiones diarias según el padecimiento o la urgencia que los aqueja.

Se realizan campañas por parte de autoridades federales, estatales y organizaciones no gubernamentales para incentivar y concientizar a la población sobre la importancia que tiene la donación voluntaria, lo cual ayuda a salvar millones de vidas cada año.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis, y se recorre el subsecuente, todos ellos de la Ley General de Salud.

Es por eso que, en el 2005 la OMS declaró el 14 de junio de cada año como el Día Mundial del Donante de Sangre con el fin de agradecer a los donantes voluntarios no remunerados, y concienciar sobre la necesidad de hacer donaciones regulares para garantizar la calidad, seguridad y disponibilidad de sangre y sus productos.

Uno de los objetivos principales de la OMS para el año 2020, es que todos los países obtengan suministro de sangre de donaciones voluntarias no remuneradas suficientes para satisfacer la demanda primaria que existe.

En nuestro país el 25 de agosto de 1987 se prohibió la donación de sangre remunerada y se estableció en el artículo 327 de la Ley General de Salud, la no comercialización de la sangre.

Un año después, el 25 de agosto se instituyó a nivel nacional el día del Donador Altruista de Sangre, el cual busca reconocer la importante labor de todas aquellas personas que dan un poco de su sangre para ayudar a los demás.

En México, el Centro Nacional de la Trasfusión Sanguínea es un organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Salud, cuyo fin es el de formular y evaluar las políticas y estrategias nacionales en medicina transfusional; elabora las normas oficiales mexicanas para la organización y funcionamiento de los servicios transfusionales; promueve y supervisa las campañas de captación voluntaria de sangre del Sistema Nacional de Salud, de igual manera debe establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio nacional, la obtención de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos; por último es el encargado de establecer un registro para el censo de servicios de medicina transfusional, en coordinación con las unidades administrativas competentes.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis, y se recorre el subsecuente, todos ellos de la Ley General de Salud.

A nivel estatal observamos a los Centros Estatales de Transfusión Sanguínea (CETS), mediante los cuales se aumenta la cobertura del control y vigilancia sanitaria de los bancos de sangre y servicios de transfusión en todo el país y es el principal organismo Gubernamental que se encarga de las políticas y promoción de los donadores de sangre.

La sangre donada, otorga a los pacientes con enfermedades potencialmente mortales una forma de vida con más tiempo y mejor calidad, aún más porque posibilitan la realización de intervenciones médicas y quirúrgicas, por ser parte fundamental en la atención materno-infantil, el embarazo y funcionan como una parte trascendental en la respuesta de emergencia.

Las personas donadoras son revisadas por personal médico, los cuales determinan la viabilidad de la donación, pero desafortunadamente de cada 10 donantes 4 son rechazados por diversas causas. La donación no produce ningún riesgo para la salud del donante, todo el material empleado es nuevo, no produce variaciones en su peso, el donante aceptado puede obtener un diagnóstico gratuito sobre su presión arterial, altura, peso, una biometría hemática, la determinación de su grupo sanguíneo, y en su caso, si hubiere la detección de alguna enfermedad; cabe resaltar que una persona puede donar hasta cuatro veces en un año sin que ello represente un riesgo para su salud.

Las campañas de invitación para que todas las personas sean derechohabientes o participen en las campañas de donación altruistas para cubrir las necesidades de nuestro entorno, comunidad y país no son suficientes, es por eso que el propósito de esta iniciativa es crear un seguro para los donadores altruistas, el cual les garantice que en dado caso que ellos requieran alguna unidad de sangre ya sea por contingencias de accidentes o de enfermedad, puedan acceder a ella sin tener que reponerla posteriormente.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis, y se recorre el subsecuente, todos ellos de la Ley General de Salud.

Hoy en día en los países desarrollados, casi todo el suministro de sangre se obtiene de donantes altruistas siendo en promedio su disponibilidad de sangre un equivalente del 5% de su población, caso contrario ocurre en los países en vías de desarrollo los cuales dependen principalmente de las donaciones de reposición. En promedio, los países de América Latina y el Caribe recogen sangre equivalente de apenas 1,4% de su población.

Debemos seguir buscando mecanismos que ayuden a incentivar la donación altruista, de alentar a gente sana que nunca ha donado, y en particular a los jóvenes, a que lo hagan, ayudemos a nuestros semejantes en caso de que necesiten sangre, fomentemos el valor de la donación de sangre como factor de solidaridad comunitaria, cohesión social y de estímulo a cuidarnos unos a otros.

Por lo expuesto previamente, y con base en las razones que aquí se presentan, así como con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis, y se recorre el subsecuente en ese mismo orden, de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 341 Bis...

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas crearán un seguro de sangre para los donantes altruistas, el cual les garantizará que en caso de que necesiten alguna trasfusión de sangre por accidente o cirugía, la Secretaría de Salud realizará las gestiones pertinentes para proporcionarla, previa verificación del Centro Nacional



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 341 Bis, y se recorre el subsecuente, todos ellos de la Ley General de Salud.

de la Transfusión Sanguínea para solicitar reposición de la sangre donada.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 11 días del mes de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE

Sen. Verónica Martínez García



39. De las Senadoras y los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley de Aguas Nacionales.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

40. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto para el cobro adecuado del IVA a las importaciones.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



41. Del Sen. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 14, 15, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN
LOS ARTÍCULOS 14, 15, 103, 104 Y 105
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS
(ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL)



SEN. J. FÉLIX
SALGADO
MACEDONIO

morena

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.

MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE. -

J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL PARTIDO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II Y 73 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8.1 FRACCIÓN II, 164, 169, 171 Y 172 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA; EXPONGO A ESTA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 103, 104 Y 105, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- SÍNTESIS HISTÓRICA DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

✓ **Guadalupe Victoria**

Su origen se remonta al establecimiento de la República, cuando en 1824 el primer presidente de México, el general Guadalupe Victoria, creó una “Ayudantía General”. Más tarde, el gobierno del general Mariano Paredes y Arrillaga decretó el 27 de julio de 1846 la creación de un “Estado Mayor Facultativo”, el cual estaría bajo las órdenes del titular del Poder Ejecutivo.

✓ **Antonio López de Santa Anna**

En los años de 1853 y 1854, el general Antonio López de Santa Anna integró un cuerpo especial que denominó “Estado Mayor de su Alteza Serenísima”.



✓ **Ignacio Comonfort**

El 15 de septiembre de 1857, el general Ignacio Comonfort dispuso se publicará el acuerdo proclamado en Ayutla, mediante el cual se expedía el reglamento del **“Cuerpo Especial de Estado Mayor del presidente de la República”**.

✓ **Benito Juárez García**

Durante la intervención francesa (1862-1867) y debido al traslado del gobierno del presidente Benito Juárez hacia el norte para mantener vigentes las instituciones republicanas del país, las funciones del **“Estado Mayor Presidencial”** las asumió un reducido grupo de militares que se encargaron de su seguridad y lo asistieron en sus actividades.¹

✓ **Porfirio Díaz Mori**

En 1888, el gobierno del general Porfirio Díaz restableció el **“Cuerpo Especial de Estado Mayor”**, cuya misión consistía en velar por la seguridad personal del presidente. Posteriormente, el 7 de mayo de 1895 se dio a conocer el primer Reglamento Orgánico del **“Estado Mayor Presidencial”**, en el que se precisaron las atribuciones del jefe y sus misiones generales.

El Decreto del 18 de mayo de 1905. Durante este período fueron creados una veintena de organismos tales como: Banco Nacional Monte de Piedad; La Universidad Nacional de México; y el **“Cuerpo Especial de Estado Mayor”**, entre otros. Las secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Guerra y Marina continuaron con las atribuciones que señala el Decreto de 23 de febrero de 1861.

✓ **Francisco I. Madero**

Durante el gobierno de Francisco I. Madero, el **“Estado Mayor Presidencial”** funcionó basado en la Ordenanza General del Ejército, la cual fue expedida el 11 de diciembre de 1911.²

✓ **Venustiano Carranza**

El 26 de junio de 1916 Venustiano Carranza expidió un decreto para reorganizar a los **“Estados Mayores del Ejército Constitucionalista”**, surgiendo así nuevamente la denominación de **“Estado Mayor Presidencial”**, que se había modificado durante el gobierno de José Victoriano Huerta Márquez.

✓ **Plutarco Elías Calles**

El 15 de marzo de 1926, durante el mandato del general Plutarco Elías Calles, se decretó la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, la cual establecía en su artículo 33 las bases para la creación de la **“Ayudantía de la Presidencia”**, misma que siguió funcionando durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas del Río.

✓ **Manuel Ávila Camacho**

¹ Según documentos revisados. Ésta es una apreciación de los militares. Benito Juárez, no contó como tal, con un Estado Mayor Presidencial.

² Ordenanza General del Ejército, Ed. Oficial, Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca, Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, México 1911. 231 pp. Promulgada por Decreto N°224, del 11 de diciembre de 1911, t. CXVII, N° 35; entró en vigor el 5 de enero de 1912. [NO EXISTE NINGÚN TRATADO SOBRE EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL]



Siendo presidente de la República el general Manuel Ávila Camacho (1940-1946), el 12 de enero de 1942, se reformó la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 1926, motivo por el cual se transformó la “Ayudantía de la Presidencia en el **Estado Mayor Presidencial**”.

El 15 de abril de 1942 para afrontar la situación impuesta por la Segunda Guerra Mundial, se expidió el “**Reglamento del Estado Mayor Presidencial**”, en el cual se asignó al organismo la función de auxiliar al presidente de la República **en la preparación y organización militar, económica, legal y moral del país, para la guerra.**

En este periodo se separan las funciones de guerra de las de marina, creándose la **Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina**;³ se establece la justicia militar y el marco legal regulatorio; los centros de educación y hospitales militares; se forma la industria militar y los almacenes generales del ejército; se funda el sistema de pensiones militares, el **Estado Mayor Presidencial** y la Fuerza Aérea. Dentro de las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional se considera la planeación estratégica.

Al término del conflicto armado en 1945, el **Estado Mayor Presidencial** reasumió sus funciones originales de seguridad y apoyo logístico para el presidente de la República.

✓ **Miguel de la Madrid Hurtado**

El 24 de marzo de 1985, el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) reformó el Reglamento del **Estado Mayor Presidencial**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1986. En esta versión se establecieron las tareas del organismo para auxiliar al presidente de la República **en la obtención de información general, la planificación de sus actividades personales** propias del cargo y las prevenciones para su seguridad, participando en la ejecución de las actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento. Este reglamento estuvo vigente durante los gobiernos de Carlos Salinas de Gortari y de Ernesto Zedillo Ponce de León.

✓ **Vicente Fox Quesada**

El 16 de enero del año 2004, Vicente Fox Quesada (2000-2006), siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el nuevo Reglamento del **Estado Mayor Presidencial**, que se publicó a través del Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del mismo año. Este ordenamiento actualiza la estructura, organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial como órgano técnico militar y como unidad administrativa de Presidencia de la República para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones.

✓ **Felipe Calderón Hinojosa**

A su vez, Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) reformó en dos ocasiones el **Reglamento del Estado Mayor Presidencial**, el 1º de marzo de 2010 y el 29 de noviembre de 2012.⁴

³ Presidencia de la República, “México a través de los informes presidenciales: la administración pública”, Ed. Secretaría de la Presidencia, México 1976, t. V, vol.4/5. pp.435-437.

Vid. Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1940, Sección Quinta, t. CXXIII, N° 46, pp. 1-2. Publicado por Manuel Ávila Camacho, presidente constitucional del 1º de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946.

⁴ Reglamento del Estado Mayor Presidencial. Reforma del 1º marzo de 2010.

Vid. [Página Web. http://www.presidencia.gob.mx/buscador/index.php?contenido=16984](http://www.presidencia.gob.mx/buscador/index.php?contenido=16984)

Reglamento del Estado Mayor Presidencial. Reforma del 29 noviembre de 2012.

Vid. [Página Web http://es.scribd.com/doc/115469544/DECRETO-por-el-que-se-reforman-y-adicionan-diversas-disposiciones-del-Reglamento-del-Estado-Mayor-Presidencial](http://es.scribd.com/doc/115469544/DECRETO-por-el-que-se-reforman-y-adicionan-diversas-disposiciones-del-Reglamento-del-Estado-Mayor-Presidencial)



✓ **Enrique Peña Nieto**

En esta administración 2006-2012, se mantiene la vigencia del cuerpo de seguridad militar y se hace apología de su actuación, y se decretó a partir del año 2013, que El Día del Estado Mayor Presidencial se celebrará cada 18 de febrero, ya que, ese día, pero de 1913, en Palacio Nacional, los capitanes Gustavo Garmendía y Federico Montes en una acción heroica, leal, valiente y decidida, salvaron al presidente Francisco I. Madero al abatir a los traidores del 29 Batallón de Infantería cuando intentaron detenerlo.

No obstante, los abusos y desbordes que tuvo debido a su actuación, en la época actual, a la llegada de un nuevo gobierno, se perfila la incorporación del EMP a sus unidades de origen.

II.- MISIÓN

“El Estado Mayor Presidencial (EMP), es un órgano técnico militar que auxiliará al presidente de la República en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad, participará en la ejecución de las actividades procedentes para estos efectos, así como en los servicios conexos, verificando su cumplimiento como una unidad administrativa de la Presidencia de la República, adscrita directamente al Presidente”.⁵ (sic)

De acuerdo a lo establecido en su reglamento, el Estado Mayor Presidencial tiene las siguientes misiones generales:

- ✓ Garantizar la seguridad del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de su familia, de los mandatarios y funcionarios extranjeros que visiten la República Mexicana, de los ex presidentes de la República y de otras personalidades que, por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el titular del ejecutivo federal; así como proporcionar el apoyo logístico inherente a las actividades anteriores;
- ✓ Apoyar al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el desarrollo de sus actividades;
- ✓ Organizar las actividades conexas a la participación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su señora esposa en actos oficiales, proporcionado los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
- ✓ Garantizar la seguridad de las instalaciones presidenciales;
- ✓ Desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de las funciones del Estado Mayor Presidencial;
- ✓ Coordinar las actividades de conservación mantenimiento y restauración de las instalaciones presidenciales a cargo del Estado Mayor Presidencial; y
- ✓ Administrar los recursos presupuestales asignados por la Presidencia de la República para el

⁵ El Estado Mayor Presidencial se encuentra integrado dentro de la Estructura de la Presidencia de la República. Por tanto, es una oficina militar de la Presidencia. Véase Coordinación General de Estudios Administrativos, “Manual de Organización del Gobierno Federal 1982”, Ed. Presidencia de la República, México 1982, (Organograma), p.26.



desempeño de las actividades correspondientes”.⁶

III.- FUNDAMENTO LEGAL

[SEGÚN LA INFORMACIÓN DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL]

➤ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El Artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Como tal, cada mandatario ha contado durante su gestión con un organismo encargado de velar por su seguridad que lo ha apoyado en el desarrollo de las actividades inherentes al cargo.⁷ (*sic*)

➤ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República”.⁸ [La norma no prescribe la existencia de un Cuerpo Militar en el servicio Activo]

➤ **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

“Son facultades del Mando Supremo: Nombrar al jefe del Estado Mayor Presidencial”.⁹

“El Presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo”.¹⁰

➤ **Reglamento del Estado Mayor Presidencial**

15 de septiembre de 1857. Ignacio Comonfort, Militar, (1855-1857)

07 de mayo de 1895. Porfirio Díaz Mori, (1876-1911)

11 de diciembre de 1911. Francisco I. Madero, (1911-1913)

⁶ Estado Mayor Presidencial, “El Estado Mayor Presidencial: Cumplir con institucionalidad”, Ed. Estado Mayor Presidencial, 1ª edición marzo de 2006, México, pp.23-24.

Vid. Página Web. http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_Mayor_Presidencial

⁷ *Ibid.*, p.13.

Vid. Página Web. http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_Mayor_Presidencial

Facultades y Obligaciones del presidente. “Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”. Fracción VI del Artículo 89 Constitucional. VIGENTE.

⁸ Artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. VIGENTE

⁹ Fracción III, del Artículo 14 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aéreas. VIGENTE

¹⁰ Artículo 15. *Id.*

“El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial como órgano técnico militar, para normar el cumplimiento de sus misiones generales. El Estado Mayor Presidencial será una unidad administrativa de la Presidencia de la República, adscrita directamente al titular del Ejecutivo Federal”. Artículo 1º del Reglamento del Estado Mayor Presidencial del 1º de marzo de 2010.



15 de abril de 1942. Manuel Ávila Camacho, (1940-1946)

04 de abril de 1986. Miguel de la Madrid Hurtado, (1982-1988)

23 de enero de 2004. Vicente Fox Quesada, (2000-2006)

1º de marzo de 2010; y

29 de noviembre de 2012. Felipe Calderón Hinojosa, (2006-2012)

IV.- INTEGRANTES

Los jefes y oficiales que integran el Estado Mayor Presidencial son egresados de los diferentes planteles educativos universitarios militares con que cuentan la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina siendo especialistas en diferentes materias como ingeniería, medicina, comunicaciones y política exterior en materia militar.¹¹

➤ **Efectivos**

Hasta el 1º de marzo de 2006, último dato conocido:

- ✓ 11 Generales y Almirantes;
- ✓ 174 Jefes y Capitanes;
- ✓ 402 Oficiales subalternos;
- ✓ 821 Tropa y Marinería;
- ✓ 45 Policías; y
- ✓ 410 Civiles. Total 1863.¹²

➤ **Unidades Dependientes del Estado Mayor Presidencial:**

- ✓ **Cuerpo de Guardias Presidenciales** (creado el 14 de septiembre de 1952), se integra: Cuartel General, 3 Batallones de Infantería, 2 Batallones de Policía Militar, un Batallón de Transportes, un Grupo de Morteros, un Grupo de Caballería, una Compañía de Ingenieros; una Compañía de Intendencia, una Compañía de Sanidad y una Sección de Trasmisiones, además una Batería de Honores y una Banda de Música (Aproximadamente 5000 efectivos).

¹¹ Estado Mayor Presidencial, "Estado Mayor Presidencial...", *op.cit.*, pp.13-16.

¹² *Ibid.*, p.51.



- ✓ **24º Batallón de Infantería de Marina de Guardias Presidenciales** (creado el 1º de junio de 1983), se integra: Mando, Grupo de Comando, y 3 Compañías de Fusileros, una Compañía de Armas de Apoyo, y una Compañía de Cuartel General y de Servicios; (Aproximadamente 800 efectivos) y
- ✓ **Grupo Aéreo de Transporte Presidencial** (creado el 16 de abril de 1986), se integra con personal de pilotos de la Fuerza Aérea y los servicios aéreos, sus efectivos son variables.¹³ (Aproximadamente 500 efectivos y 15 aeronaves)

Estado Mayor Presidencial y Unidades:
Total, aproximado de 9,000 efectivos.

- **Organización de las unidades dependientes del Estado Mayor Presidencial:**

Cuerpo de Guardias Presidenciales

- ✓ **Brigada de Infantería Ligera**
 - 2 Batallón de Infantería Ligera;
 - Batallón de Infantería de Asalto;
 - Grupo de Morteros de 81mm;
 - Compañía de Intendencia;
 - Sección de Transmisiones; y
 - Sección de Sanidad.
- ✓ **Brigada de Policía Militar**
 - 3 Batallón de Policía Militar;
 - Batallón de Operaciones Especiales;
 - Compañía de Intendencia;
 - Sección de Transmisiones; y
 - Sección de Sanidad.
- ✓ **Brigada Logística**
 - Batallón de Transportes;
 - Batallón de Servicios Administrativos;
 - Batallón de Transmisiones; y
 - Batallón de Sanidad.

Batallón de Infantería de Marina de Guardias Presidenciales

- Batallón de Ingenieros de Combate;
- Escuadrón de Caballería de Honores;
- Batería de Artillería de Honores; y
- Grupo Aéreo de Transportes Presidenciales.

Grupo Aéreo de Transportes Presidenciales

V.- INSTALACIONES DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

¹³ *Ibid.*, pp.96-99.



Palacio Nacional (área presidencial);
Residencia Oficial de los Pinos;
Edificio Molino del Rey;
Predio Constituyentes;
Hangar Presidencial (Aeropuerto Internacional, Benito Juárez. Cd. México);
Centro Hospitalario (Constituyentes);
Campo Deportivo (Constituyentes); y
Campo Deportivo Militar Marte (Reforma).¹⁴

VI.- ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL CONTEMPORÁNEO

El 12 de enero de 1942, Manuel Ávila Camacho, decreta una reforma a la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de fecha 15 de marzo de 1926 (De Calles), para crear al **Estado Mayor Presidencial**.

Artículo 3º.- Se crea un Estado Mayor Presidencial que dependerá directamente del Alto Mando y que será el órgano encargado de preparar, en los órdenes militar, económico, legal y moral, la organización total del país para el tiempo de guerra, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que al efecto dicte el Poder Ejecutivo de la Unión.

Artículo 5º.- Los Estados Mayores del Ejército y de la Marina actuarán en los términos y conforme a las orientaciones que el Estado Mayor Presidencial señale.

Artículo 6º.- Son Estados Mayores afectos al Estado Mayor Presidencial, los de tropa y los Especiales de las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina.¹⁵

VII.- REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, 15 DE ABRIL DE 1942.

Artículo 3º. - El **Estado Mayor Presidencial** es un organismo técnico encargado de auxiliar al C. Presidente de la República en la preparación y organización militar, económica, legal y moral del país, para la guerra;¹⁶

Artículo 4º. - **Depende directamente del C. Presidente de la República, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas del país, y obra solamente por orden y a nombre del mismo;**

¹⁴ *Ibid.*, pp.25-32.

Vid. [Página Web. http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_Mayor_Presidencial](http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_Mayor_Presidencial)

¹⁵ Presidencia de la República, "México a través...". *op.cit.*, t. V, vol.4/5. pp. 483-484.

Vid. Diario Oficial de la Federación, 12 de enero de 1942, t. CXXX N°9, pp.1-2.

¹⁶ Presidencia de la República, "México a través...". *op.cit.*, t. V, vol.4/5. pp. 484-489.

Vid. Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 1942, t. CXXXII N°6, pp.4-6.



Artículo 5°. - El Estado Mayor Presidencial, para el desempeño de su función, establecerá un enlace permanente con las Secretarías de Estado, Departamentos Autónomos y demás organismos que intervienen en la defensa nacional;

Artículo 6°.- Con las directivas que dicte el C. Presidente de la República, el Estado Mayor formulará los estudios necesarios, que servirán de base para las decisiones del propio Primer Magistrado;

Artículo 7°.- Las decisiones verbales o escritas del C. Presidente de la República serán traducidas por el Estado Mayor en acuerdos, planes, directivas, instrucciones, órdenes, etcétera, quedando facultado para vigilar el cumplimiento de las mismas;

Artículo 8°.- El Estado Mayor Presidencial podrá transmitir directamente a los interesados las órdenes, etcétera a que se refiere el artículo anterior, en bien de la rapidez de ejecución; dando aviso a quien corresponda, si procede, de la determinación tomada;

Artículo 9°.- Señalará a los Estados Mayores del Ejército, de la Marina, de las tropas, y los que en lo sucesivo se creen, las orientaciones conforme a las cuales deban encauzar su trabajo;

Artículo 10.- **Tendrá un conocimiento exacto y completo de la situación, necesidades y posibilidades de las Fuerzas Armadas del país**, proponiendo todas las medidas necesarias que el caso amerite, a efecto de que las fuerzas siempre estén en condiciones de actuar;

Artículo 11.- Los uniformes del Estado Mayor Presidencial serán los que especifica, para este organismo, el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército Nacional;

Artículo 12.- Todos los trabajos del Estado Mayor son de carácter impersonal;

Artículo 13.- Estará integrado por personal perteneciente al Ejército y Armada Nacionales y especialistas civiles; su designación será hecha por el C. Primer Magistrado;

Artículo 14.- El personal del Estado Mayor Presidencial percibirá la asignación que le sea fijada en el presupuesto de egresos vigente, de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el C. Presidente de la República;

Artículo 15.- Todos los jefes y oficiales que desempeñen trabajos de Estado Mayor, podrán ser empleados en misiones al exterior.

Atribuciones y Funcionamiento. Del jefe del Estado Mayor.

Artículo 16.- El Jefe del Estado Mayor Presidencial es el auxiliar inmediato del C. Presidente de la República en todo lo relacionado con la defensa nacional;

Artículo 17.- Recibirá o provocará del C. Presidente de la República, las directivas para abordar los problemas fundamentales de la defensa nacional;

Artículo 18.- Promoverá todas las medidas y planes para la defensa del país y se encargará directamente de formular los planes de operaciones, movilización y cobertura;

Artículo 19.- Es el director, encauzador responsable de todas las actividades que se desarrollen en el Estado



Mayor; (*sic*)

Artículo 20.- Mantendrá enlace con las Secretarías y Departamento de Estado, así como con los organismos oficiales y particulares que participen directa o indirectamente en la resolución de los **problemas militares del país**;

Artículo 21.- Por Ministerio de Ley, es el secretario del Consejo Supremo de la Defensa Nacional y a la vez su Asesor Técnico Militar;

Artículo 22.- El Jefe del Estado Mayor Presidencial, como fiel intérprete de las intenciones del Mando Supremo, le aportará todos los elementos de juicio necesarios para sus decisiones;

Artículo 23.- Corresponde al Jefe del Estado Mayor prever las resoluciones, aclarando al Mando Supremo las posibilidades de ejecución; estudiará las decisiones una vez tomadas, para ordenar la elaboración de las órdenes que sean necesarias;

Artículo 24.- Periódicamente presentará al C. Presidente de la República una síntesis general de la **situación interior y exterior**, así como de los trabajos realizados por el Estado Mayor;

Artículo 25.- El Jefe del **Estado Mayor Presidencial, firmará “por Acuerdo del C. Presidente de la República”**, todas las órdenes y demás disposiciones emanadas de las decisiones, directivas, etcétera, del propio Primer Magistrado;

Artículo 26.- Con respecto al Estado Mayor Presidencial, tendrá todas las atribuciones y funciones estipuladas en las leyes y reglamentos para los Comandantes de Cuerpos;

Artículo 27.- Convocará las reuniones extraordinarias de los Jefes de Sección. A estas juntas podrán concurrir los miembros del Estado Mayor que estime conveniente;

Artículo 28.- Dictará las directivas para la organización y funcionamiento de las transmisiones de las fuerzas armadas del país y de las redes nacionales, locales y particulares para su explotación en provecho de la defensa nacional.

Capítulo IV.- De la Competencia de las Secciones.

Artículo 44.- Las Secciones del Estado Mayor Presidencial tendrán por su orden, competencia en los trabajos y funcionamiento que a continuación se expresan:

a) Sección 1ª

- i. Organización del Ejército y de la Marina;
- ii. Efectivos del Ejército y de la Marina;
- iii. Organización de las Armas y Servicios;
- iv. Movilización militar;
- v. Alojamientos y campos militares;
- vi. Detalle del Estado Mayor Presidencial;
- vii. Destinos de Oficiales Diplomados de Estado Mayor;
- viii. Ascensos y Recompensas;
- ix. Justicia Militar.

b) Sección 2ª



- i. Servicio de Inteligencia;
- ii. Prensa, censura y propaganda;
- iii. Criptografía;
- iv. Agregados, estudiantes y comisionados militares mexicanos en el extranjero, y agregados, estudiantes y comisionados militares del extranjero en México;
- v. Cartoteca.

c) Sección 3ª

- i. Plan estratégico;
- ii. Operaciones;
- iii. Instrucción y adiestramiento militar;
- iv. Educación pública militar;
- v. Situación de las fuerzas;
- vi. Situación de las transmisiones;
- vii. Estudios del terreno.

d) Sección 4ª

- i. Abastecimientos;
- ii. Evacuaciones;
- iii. Comunicaciones;
- iv. Transportes;
- v. Industrias Militares;
- vi. Sanidad Militar y Naval;
- vii. Construcciones y alojamientos militares (liga con Sección 1ª);
- viii. Abastecimientos, construcciones y reparaciones navales.

Artículo 45.- Dependen del Estado Mayor Presidencial, la Comisión de Armamentos, Materiales y Experiencias, y el Taller Autográfico, quienes desarrollarán sus funciones en íntimo enlace con las Secciones 4ª y 2ª, respectivamente, del propio Estado Mayor Presidencial.¹⁷

VIII.- EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL ACTUAL (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

El Estado Mayor Presidencial es un caso único en el mundo. Ningún país emplea a los militares para garantizar la integridad y vida de los mandatarios. Aunque se ha reducido el número de sus elementos, hoy participan 14 generales, que funcionan como guardaespaldas de figuras importantes como la primera dama.¹⁸

Con fecha 16 de enero de 2004, Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el nuevo Reglamento del Estado Mayor Presidencial (EMP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del mismo año.¹⁹ Lo anterior, con la finalidad de actualizar y reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial como órgano técnico militar y como unidad administrativa de la presidencia de la República, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

¹⁷ Presidencia de la República, "México a través...". *op.cit.*, t. V, vol.4/5. pp. 484-489.

Vid. Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 1942, t. CXXXII N°6, pp.4-6.

¹⁸ Funciones atípicas de las Fuerzas Armadas. "Militarización de la Seguridad Pública en México. Serie de Cuadernos de Trabajo del Instituto de Seguridad y democracia, A.C. (Insyde), Número 13. 27 de abril de 2006, Ciudad de México. Redacción: Héctor Iván Sáenz Meza.

¹⁹ Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2004, t. DCIV, N°16, pp. 2-9.



Lo cierto es que la actual organización presidencial, laxa en su organización y en la definición de sus facultades y funciones que arrastran desde su creación,²⁰ en México cohabitan dos secretarios de defensa, uno institucional que nombra el presidente de la República a través de los mecanismos institucionales y otro de *facto* -jefe del EMP- que, al sobrepasar sus facultades se coloca por encima de cualquier secretario de Estado, y del propio secretario de la Defensa Nacional y de la Marina.

Hemos visto algunas veces confrontaciones del jefe del EMP con el alto mando militar, e incluso en ocasiones ha coartado la actuación del presidente de la República. Esta unidad técnico-militar se ha desnaturalizado de su función primordial, -la seguridad del primer mandatario-,²¹ a tal grado que, al desempeñarse en actividades denigrantes,²² hoy en día, es un refugio de personal militar indeseable -para las fuerzas armadas-, corrupto y con antecedentes criminales. Según opiniones recogidas en prestigiados medios periodísticos, el EMP es una institución que históricamente ha dado sospechas de que, en su seno, se han fraguado los más escandalosos crímenes de Estado y actos de corrupción que tienen que ver con el tráfico de influencias de la familia presidencial, amigos e intereses del mandatario.

CONSIDERANDO

Que México es el único país en el mundo donde personal militar en Activo da protección a los funcionarios civiles.

Que el Estado Mayor Presidencial como tal, se le asignó la función de auxiliar al presidente de la República en la preparación y organización militar, económica, legal y moral del país para la guerra.

Que el Estado Mayor Presidencial históricamente, funciona como un Estado Mayor Conjunto sometiendo en los aspectos de seguridad a los Estados Mayores de las tres fuerzas armadas y Estados Mayores de las Regiones y Zonas Militares, a fin de dar protección al presidente.

Que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, es el único ordenamiento que soporta la existencia del Estado Mayor Presidencial y ningún otro.²³

²⁰ “Siendo presidente de la República el General Manuel Ávila Camacho en Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 1942, t. CXXX N°9, pp.1-2, se *reformó* la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 1926, motivo por el cual se transformó la Ayudantía de la Presidencia en el Estado Mayor Presidencial”.

Página Web, <http://emp.presidencia.gob.mx/sintesis.html>

Vid. Estado Mayor Presidencial, “El Estado Mayor Presidencial: Cumplir con institucionalidad”, Ed. Estado Mayor Presidencial, 1ª edición marzo de 2006. 101 pp.

²¹ Artículo 22 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial: “Corresponde a la Sección 6ª.- Organizar, coordinar, conducir y supervisar las actividades oficiales de la esposa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Artículo 23 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial: “Corresponde a la Sección 7ª.- I.- Preparar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad física de la familia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Organizar y controlar los servicios de seguridad inmediata para las personalidades que por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal; III.- Proporcionar los requerimientos de seguridad inmediata para los expresidentes de la República; y IV.- Proporcionar asesoría técnica y adiestramiento en materia de seguridad a funcionarios, integrantes del Estado Mayor Presidencial y a quien se ordene”. Reglamento del Estado Mayor Presidencial del 16 de enero de 2004. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2004, t. DCIV, N°16, pp. 2-9.

²² Escolta de Felipe Calderón. [Página Web. http://www.proceso.com.mx/?p=327571](http://www.proceso.com.mx/?p=327571)

²³ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ed. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, Colección de Legislación Militar, México 1996. t. V, pp.5-6. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, t. CCCXCIX,



Que la reglamentación sobre el funcionamiento y manejo del Estado Mayor Presidencial, responde a los caprichos y necesidades de cada presidente.

Que el Estado Mayor Presidencial con su estructura, organización y funcionamiento se ha constituido en una *Guardia Pretoriana*.²⁴

Que las instituciones armadas de la unión, sostenidas por el Congreso, son el Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales y en un momento dado la Guardia Nacional.

Que el Estado Mayor Presidencial es una cuarta fuerza militar, paralela al ejército, nombrada unilateralmente por el poder ejecutivo, apartada de los controles institucionales y del escrutinio social.

Que el Estado Mayor Presidencial, para el desempeño de sus funciones (protección al presidente), carece de facultades para establecer enlace con las Secretarías de Estado y organismos encargados de la Defensa Nacional.

Que el Estado Mayor Presidencial, según su reglamento, al formular estudios sobre las directivas que dicte el presidente, que sirven de base para la toma de decisiones, suple así las funciones de otras dependencias en la formulación de las políticas públicas y de gobierno.

Que el Estado Mayor Presidencial, con su organización y funcionamiento se constituye en una fuerza militar paralela a las fuerzas armadas nacionales.

Que el jefe del Estado Mayor Presidencial es un mando paralelo y muchas veces contrapuesto al secretario de la Defensa Nacional y de Marina, incluso al mismo Presidente de la República.

Que el jefe del Estado Mayor Presidencial, no está en la capacidad de informar sobre la situación interior y exterior de la nación.

Que el Estado Mayor Presidencial es una fuerza militar inconstitucional dependiente directamente del presidente.

Que el Estado Mayor Presidencial se arroga funciones y facultades exclusivas de otras instituciones y dependencias del Estado.

Que el jefe del Estado Mayor Presidencial no está en la capacidad de determinar una situación o afectación de riesgo para proteger a expresidentes y exjefes de este organismo.

Nº38, pp.2-20. Última reforma 03 de abril de 2012. VIGENTE

²⁴ "La Guardia Pretoriana (del latín: *praetoriani*) era un cuerpo militar que servía de escolta y protección a los emperadores romanos. Antes de los emperadores, esta escolta era usada por los líderes militares aún desde los días de la familia de los Escipiones alrededor del año 275 a. C. Los miembros de la Guardia Pretoriana estaban entre las más diestras y célebres fuerzas militares de la Historia Antigua. Los soldados de las cohortes pretorianas recibían doble paga y gozaban de numerosos privilegios. Cada miembro, al abandonar la cohorte, recibía 20.000 sestercios después de 16 años de servicios.

El término *pretoriano* tiene su origen en la tienda de campaña del general o praetor de un ejército romano llamada *praetorium*. Muchos de los generales romanos tenían la costumbre de escoger entre las filas una fuerza privada de soldados para servir como escoltas (guardias) de la tienda o de la persona del general, y consistía en una infantería y una caballería. Durante las guerras civiles aumentó el número de los soldados que integraban la Guardia Pretoriana".

Página Web. http://es.wikipedia.org/wiki/Guardia_Pretoriana



Que el jefe del Estado Mayor Presidencial, en el desempeño de función, hace un uso discrecional de tropas, recursos, materiales y de todas las fuerzas de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Que el Estado Mayor Presidencial nutre a la estructura de la administración pública de escoltas militares, para dar protección a funcionarios, así como a visitantes extranjeros, familiares y cualquier personaje que ordene el presidente.

Que el Estado Mayor Presidencial, a través del sistema de escoltas y de funciones de seguridad pública, realiza actividades de espionaje político.

Que se tiene la suspicacia que desde el Estado Mayor Presidencial se han fraguado los crímenes de Estado que históricamente laceran la conciencia de la sociedad mexicana, como las masacres contra estudiantes en 1968 y el conocido Halconazo del 10 de junio de 1971; el asesinato del candidato presidencial Luis Donaldo Colosio en marzo de 1994; entre otros.

Que el Jefe del Estado Mayor Presidencial asigna a personal militar funciones y actividades que denigran a la dignidad militar.

Que, en esta condición, el Estado Mayor Presidencial, se constituye en un “ejército” dentro del ejército, lo cual socava la moral y disciplina militar, y el orden institucional de la República.

Con base a las anteriores consideraciones se emite:

LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones III del artículo 14; y fracción I del artículo 103; se derogan los artículos 15, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para quedar de la manera siguiente:

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

ARTÍCULO 14. Son facultades del Mando Supremo:

III. Derogado.

ARTÍCULO 15. Derogado;

ARTÍCULO 103.

I.- Derogado;

ARTÍCULO 104. Derogado;

ARTÍCULO 105. Derogado.



TRANSITORIO

PRIMERO. - Siendo el presidente de la República, el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, contará con una Guardia de Honor para los actos oficiales, conforme lo marca el Reglamento del Ceremonial Militar.

SEGUNDO. - Los archivos y documentación que hayan sido generados durante la gestión del ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL desde el primer decreto de su creación hasta la fecha, quedarán resguardados en calidad de públicos en el Archivo General de la Nación.

TERCERO. - Los efectivos militares, de las fuerzas armadas, se incorporarán a sus unidades de origen en el Ejército, Armada y Fuerza Aéreas.

CUARTO. - Las instalaciones pasarán a ser de orden social; excepto las del despacho en Palacio Nacional y la Residencia Oficial de los Pinos.

QUINTO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 03-04-2012

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ACTUAL	REFORMADA
<p>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>ARTÍCULO 14. Son facultades del Mando Supremo:</p> <p>III. Nombrar al Jefe del Estado Mayor Presidencial;</p> <p>ARTÍCULO 15. El Presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.</p> <p>Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 103. Los Cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea son:</p> <p>I. Cuerpo de Guardias Presidenciales;</p> <p>ARTÍCULO 104. El Cuerpo de Guardias Presidenciales, es un organismo que sujeto a las Leyes y Reglamentos Militares, tiene por misión garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su residencia y demás instalaciones</p>	<p>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>ARTÍCULO 14. Son facultades del Mando Supremo:</p> <p>III.- Derogado</p> <p>ARTÍCULO 15. Derogado</p> <p>ARTÍCULO 103. Los Cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea son:</p> <p>I.- Derogado</p> <p>ARTÍCULO 104. Derogado</p>



~~conexas, así como rendirle los honores correspondientes aislada o conjuntamente con otras Unidades de conformidad con las disposiciones reglamentarias.~~

~~**ARTÍCULO 105.** El Cuerpo de Guardias Presidenciales estará constituido por mando, órganos de mando y el número de Unidades de las Armas y Servicios que sean necesarios, cuyos efectivos serán fijados por el Presidente de la República. Sus Unidades dependerán, en el aspecto administrativo, de la Secretaría de la Defensa Nacional y en cuanto al desempeño de sus servicios, del Presidente de la República, por conducto del Estado Mayor Presidencial.~~

ARTÍCULO 105. Derogado



ANEXOS

LOS PRIVILEGIOS PRESIDENCIALES

“El último día de su mandato, Felipe Calderón ratificó mediante una reforma la decisión de que él y su familia reciban seguridad militar vitalicia consistente en **425 activos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, así como servicios médicos exclusivos**. Sin embargo, no será tan fácil que Calderón siga lastimando el interés público al infinito. Veamos la historia de este abuso.

Primero. - Desde el Acuerdo Presidencial 7637, del 25 de noviembre de 1976, los expresidentes de México gozan de pensiones y beneficios. Este documento jamás fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) ni firmado por el presidente de la República (Luis Echeverría Álvarez). Las rúbricas que aparecen son las de Hermenegildo Cuenca, secretario de la Defensa Nacional, y Luis M. Bravo, titular de Marina. Por lo tanto, nunca tuvo valor legal. Además, acusando ignorancia jurídica, el acuerdo de referencia fue publicado en la Gaceta de la Secretaría de la Presidencia por su oficial mayor, Tulio Patiño. Para esa fecha, el expresidente tenía asignados 78 militares y ayudantes civiles.

Once años después, el 31 de marzo de 1987, salió el Acuerdo Presidencial 2763 Bis, que tampoco fue firmado por el presidente Miguel de la Madrid ni publicado en el DOF, amén de haber sido rubricado sólo por el secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari. En este acuerdo se amplían las prebendas de los expresidentes de la República poniendo a su servicio otros 25 funcionarios públicos. De esta suerte, los “apoyos” pasan de 78 en 1976 a 103 en 1987 entre militares y civiles. A finales de 2011, en un acuerdo secreto, Calderón aumentó esa protección a 425 militares, como lo comenté en Proceso 1835, del 1 de enero de 2012. Si de por sí está mal que los expresidentes cuenten con 103 elementos, es gravísimo que esa cifra crezca 400%.

Segundo. En la experiencia comparada no hay parámetros que ayuden a explicar el despropósito mexicano. Por lo que se refiere a seguridad, cabe decir que, en Italia, Canadá, Dinamarca, Nueva Zelanda y el Reino Unido no hay servicios de seguridad pagados por el erario para sus exprimeros mandatarios. En Estados Unidos, a partir de George W. Bush, por razones de austeridad la pensión y los apoyos serán sólo por 10 años, no vitalicios como en México. Bush cuenta sólo con 15 elementos del servicio secreto para su seguridad diaria. Puede solicitar seguridad adicional para casos excepcionales, como las ocasiones en que hace visitas internacionales, previo dictamen de un órgano colegiado dispuesto para esos efectos. En Francia el exprimer mandatario tiene dos escoltas y cinco más para la protección de su hogar. ¿Alguien en su sano juicio cree que Felipe Calderón requiere más seguridad que George W. Bush, que tiene enemigos en los cinco continentes?

Por cuanto se refiere a atención médica, cabe apuntar que en Estados Unidos los servicios de ayuda y asistencia médica para los expresidentes no son gratuitos. Tienen un descuento en los hospitales militares que asciende a 40%. En Australia los servicios médicos de los exprimeros mandatarios son idénticos a los de cualquier funcionario que se atiende en la seguridad social. Este esquema es igual en Canadá, Chile, Costa Rica, Francia, Nueva Zelanda y el Reino Unido, entre otros. En México, gracias a Calderón, él y su familia gozan de servicios médicos gratuitos en el Hospital Militar.

Tercero. Será muy difícil para la bancada del PAN en la Cámara de Diputados, durante la discusión del Presupuesto de Egresos que se realizará los próximos días, justificar los ingresos de Calderón por ¡2 mil 677 salarios mínimos mensuales!, si se suman pensión y apoyos. Del lado progresista, los diputados Carlos Augusto Morales, Socorro Ceseñas Chapa, Carol Antonio Altamirano, Alberto Anaya, Tomás Torres Mercado, entre muchos más, tienen el deber cívico de detener esta afrenta. Estaremos pendientes de cómo se vota y



quién vota de espaldas a la nación. Más todavía, en el numeral III de Acuerdos Presupuestales del “Pacto por México”, firmado por todos los partidos políticos, se establece: “El Presupuesto 2013 considerará un programa de austeridad y racionalidad en el gasto que permita reducir el gasto corriente e incrementar la inversión productiva”. ¿Cómo justificar las pensiones y apoyos a los expresidentes de la República como parte de la “austeridad y racionalidad”?

Un grupo de juristas daremos una batalla legal para combatir este último misil que Calderón ha enviado al pueblo de México. No existen palabras para calificar el hecho de que el último día de su mandato reformó el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, que, entre otras cosas, dice: “Los expresidentes de la República mantendrán el mismo número de elementos del Estado Mayor Presidencial que tuvieron asignados para su seguridad y la de su familia con antelación a la entrada en vigor del presente decreto. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la autorización a que se refiere la fracción IX del artículo 11 del Reglamento”; es decir, que abre la puerta para requerir todavía más militares de protección. En su huida y a la carrera, Calderón, apoyado por su equipo jurídico, fue afortunadamente desaseado. Esas pifias son oro molido para darle viabilidad a este caso legal que no podría dejarse pasar”.

USOS Y COSTUMBRES DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

1976-1982

“Kenneth Rüggeberg. En noviembre de 1998, a la edad de 18 años, Kenneth Rüggeberg se quitó la vida tras enterarse de que su padre era José Ramón López Portillo Romano, quien había negado su paternidad desde antes del nacimiento. Tuvieron que pasar 23 años para que -“sin temor a perder la vida”- Arthur Rüggeberg pudiera denunciar la serie de atropellos que sufrió por un **conflicto de índole personal entre las familias Rüggeberg y López Portillo**. Además de amarga y dolorosa, la historia también ha sido trágica, pues hace cuatro años Kenneth Rüggeberg, un joven de 18 años de edad procreado por Berbel Rüggeberg y José Ramón López Portillo Romano, se ahorcó al no poder superar sus problemas de identidad derivados del rechazo de su padre a reconocerlo. Arthur Rüggeberg, tío de Kenneth, pretende ahora reconstruir la historia en un libro que está por concluir y cuya trama aborda los detalles del **exilio** a que fueron condenados los Rüggeberg **vía el acoso, la persecución y amenazas de miembros del Estado Mayor Presidencial (EMP), organismo que en opinión del autor controla hasta los detalles más íntimos de los integrantes de la familia presidencial y complace hasta sus más excéntricos caprichos**. Cinco años duró la relación entre los Rüggeberg y los López Portillo (de 1975 a 1980), tiempo suficiente para que Arthur viviera y conociera de cerca la **operación interna del poder presidencial, permanentemente observado por el EMP, en una especie de relación “enfermiza”**.”

En el segundo aniversario del suicidio de Kenneth, noviembre del 2000, su tío Arthur informó al expresidente López Portillo sobre el trágico suceso por medio de una carta y una fotografía del occiso que lo conmovieron tanto que éste reconoció públicamente su error en 2001 y dijo que no tenía duda de que se trataba de su nieto. José López Portillo, el abuelo cuando era presidente “Al ver la fotografía algo se me rompió por dentro. Yo estaba en la edad de que pues no esperaba más dolores ni más amores y este muchachito me conmovió, sobre todo al enterarme del fin que tuvo, un fin absurdo que me dolió muchísimo, como pocas cosas me han dolido en mi vida. Desde luego, en mi vida de viejo, ninguna equivalente. Yo no tengo duda, y el rostro noble de ese muchacho me conmovió, me tocó fibras. Y las fibras que corresponden a la sangre, me las tocó todas.”

El expresidente lamentó haberle creído a su hijo José Ramón de que nunca había tenido relaciones con Berbel: “Yo le creí y lo respaldé, infortunadamente, porque se hubiera podido evitar la tragedia espantosa, como para mí resultó”. Años mozos. Fue en el Colegio Alemán donde se conocieron los hijos de las familias López Portillo y Rüggeberg Barber. Allí estudiaban también los hijos de otros personajes, como Luis



Echeverría Álvarez y Carlos Hank González. Algunas veces los padres se saludaban en las convivencias escolares. En 1975, Erwing, el séptimo de diez hijos de la familia Rüggeberg, se hizo novio de Paulina, la hija menor de Carmen Romano y José López Portillo, quien entonces era secretario de Hacienda. Llevan buena relación. Ambas familias comenzaron a intimar y a frecuentarse. En 1977, la familia López Portillo invitó a la familia Rüggeberg a pasar la Navidad en Los Pinos. Allí se conocieron Berbel, de 17 años de edad, y José Ramón López Portillo Romano, de 22, quien se había graduado como licenciado en derecho por la Universidad Anáhuac. A las pocas semanas se hicieron novios. En 1980, en el cuarto año del gobierno de López Portillo, José Ramón embarazó a Berbel Rüggeberg. **Ante su padre, José Ramón lo negó y juró bajo su palabra de honor que no había tenido relaciones con ella, y todavía sostuvo que el verdadero padre del niño era su jefe de escoltas, un teniente del Estado Mayor de apellido Morán.** “Carmen Romano no aceptó por ningún motivo la posibilidad de que Berbel fuera la esposa de su hijo. Logró separar esa relación de una forma muy violenta y radical, como era su estilo”, dice Arthur y añade que como consecuencia de esta ruptura, el noviazgo entre Erwing y Paulina también terminó de golpe. La primera reacción de la familia presidencial fue cancelar la concesión de una gasolinera que los Rüggeberg habían obtenido a su favor. Lo peor, agrega Arthur, es que “miembros del Estado Mayor Presidencial, escoltas de ella y de su hija Paulina, amenazaron de muerte no sólo a Berbel sino también a Erwing Rüggeberg. Nuestra familia fue vigilada y agredida verbalmente por soldados. En pláticas familiares decidimos que mis hermanos se fueran del país porque sus vidas peligraban. José López Portillo y su esposa abusaron del poder, pues todas las órdenes y todas las ejecutorias se canalizaron a través del Estado Mayor Presidencial”. José López Portillo, secretos reveladores. -¿Podieron haber cumplido esas amenazas? -Por supuesto que sí pudieron haberlas realizado, porque el Estado Mayor Presidencial no juega. Ejecutó varias cosas radicales a favor de la familia presidencial, era su trabajo y lo sigue siendo. Después de la ruptura con los López Portillo, Erwing y Berbel Rüggeberg huyeron a Houston, Texas, donde nació Kenneth, el 17 de septiembre de 1980. Antes de que su hijo cumpliera un año de vida, Berbel contrajo matrimonio con el estadounidense George Todd, quien adoptó a Kenneth y le dio su apellido. La nueva pareja tuvo cinco hijos. Cuando Kenneth cumplió 17 años de edad, su madre le reveló la identidad de su verdadero padre, José Ramón López Portillo Romano. Un año después, el 4 de noviembre de 1998, atormentado por los problemas emocionales derivados de su falta de identidad, Kenneth se ahorcó.

Los ojos del EMP. Arthur Rüggeberg sostiene que el poder en México se conoce al estar cerca de la familia presidencial. Fue entonces cuando los Rüggeberg se dieron cuenta de que tenían que aprender a vivir con el Estado Mayor Presidencial. “Se vuelven parte de ti, sin que tú lo pidas. Están contigo las 24 horas, te levantas con el Estado Mayor Presidencial, te bañas con el Estado Mayor Presidencial, vas al baño con el Estado Mayor Presidencial, vives todo el día con el Estado Mayor Presidencial, y duermes con el Estado Mayor Presidencial. Es agobiante, es enfermante. Es un servicio no solamente de seguridad, sino de *inteligencia*, porque están llevando un registro meticuloso, constante, permanente, de todas las actividades, tanto de la familia presidencial como de los allegados. Arthur asegura que los miembros del EMP son los ejecutores del poder de la Presidencia, quienes cumplen caprichos y encargos de la familia real. “El jefe de esta corporación es la sombra del presidente de la República, siempre pegado atrás de él, en la espalda, atento a cualquier mandato, comentario, necesidad, capricho, orden. Durante seis años, ve, escucha, obedece, sugiere, resuelve o complica cualquier movimiento personal que el señor presidente tenga, así como su familia o los allegados a ella.” El Estado Mayor conoce toda la vida privada, íntima de los presidentes, inclusive interviene directamente en las relaciones amorosas: “La relación más íntima que tiene un mandatario es con el Estado Mayor Presidencial. No sólo es una convivencia física total y permanente, sino también emocional, personal y política”. A tal grado es de íntima la relación con el EMP -señala- que uno de los amantes de Carmen Romano fue su jefe de escoltas, un capitán de apellido Audifred. “Este militar, que salvaguardaba la integridad física de la primera dama de la nación, acabó siendo su amante. El general Miguel Ángel Godínez, jefe del Estado Mayor, no únicamente sabía de los amantes del presidente de la República, sino que inclusive las facilitaba o las ponía enfrente del primer mandatario, para que tuviera sus ratos de asueto. Eso lo vivimos muchas veces”.



Arthur recuerda el último año de gobierno del presidente Luis Echeverría, cuando destaparon a José López Portillo como candidato del PRI a la Presidencia de la República. “El Estado Mayor entró en juego no sólo para la campaña presidencial, sino para la integridad del candidato y su familia. La relación entre Erwing y Paulina se volvió una relación muy cuidada y vigilada por el EMP. Había guardias presidenciales hasta en la casa de la familia Rüggeberg.” Una vez que López Portillo se convirtió en presidente de México, el 1 de diciembre de 1976, la seguridad se volvió total. Si los novios querían ir a la finca de los Rüggeberg en Tepoztlán, Morelos, había “avanzadas” a todos niveles, a las que se incorporaban elementos de las policías Judicial y Federal de Caminos para inspeccionar el viaje y el lugar. Éste era custodiado por soldados antes, durante y después de la visita. El Estado Mayor también se encargaba de los gastos de la familia presidencial y sus invitados. “El jefe del Estado Mayor Presidencial, Miguel Ángel Godínez, el Negro como le decían, y los jefes de escolta de los hijos y esposa del presidente de la República, tenían toda la facultad y toda la liquidez para afrontar cualquier gasto que hubiera, cualquier capricho del presidente, su esposa y sus hijos”, refiere Arthur Rüggeberg. “Por ejemplo, añade, viajes de los hijos del presidente a los que invitaban a una serie de gentes. Fletaban aviones presidenciales, hacían reservaciones en cualquier hotel de recreo importante de Europa, de México, a nivel nacional y mundial, y con toda la comodidad rentando yates y disponiendo de bufetes señoriales. Utilizaban helicópteros del Estado Mayor para asuntos personales. Yo fui a algunos de esos viajes. “Si la hija del presidente le quiere regalar a su novio un caballo pura sangre o un auto sport importado o lo quiere invitar a Europa un mes o le quiere regalar una gasolinera o quiere llevar a la familia de su novio en el avión Quetzalcóatl a Las Hadas, con un yate pagado en la playa, o lo que ella quiera, lo podía hacer. Si al hijo del presidente le gustó una casita a la orilla de alguna playa o si se le antoja vender petróleo no registrado de Pemex, y enviarlo de Campeche a Rotterdam, pues lo hace” . Pero los caprichos de Carmen Romano eran especiales, según Arthur Rüggeberg. “Yo viví sus excentricidades, sus abusos de poder. Los gastos que se hicieron la primera dama y sus hijas en la remodelación de sus habitaciones en Los Pinos fueron bestiales.

A mí me parece una estupidez lo que dicen que gastó Vicente Fox en unas toallas, aunque parezca mucho. Las cabañas donde vive ahora el presidente de la República se mandaron construir para que los hijos de José López Portillo pudieran ir con sus novios en las tardes. Qué devaluados estamos”. Y remata: “La política es un juego complejo: se trata de cuidar, de grabar, de investigar, de tener agarrados los hilos, para poder estar accionando a favor de los intereses creados por el mismo poder. Me pregunto: ¿el Estado Mayor está para cuidar al señor presidente de la República o para cuidar lo que hace, y tenerlo totalmente manejado y controlado?”. Ortega Fernando, “El nieto de López Portillo. El suicidio de Kenneth”. *Revista Contralínea*.

Página Web. http://contralinea.com.mx/c12/html/politica/c12_elnieto.html

1988

“Quizá en el origen fue sólo vanidad y frivolidad lo que transformó al jefe de ayudantes del presidente de la República en Jefe del EMP y a un grupo de ayudantes militares en un segundo Estado Mayor. El cambio trajo otras consecuencias: con los presidentes civiles, en quienes, por desvinculación con el ejército, una dosis de desconfianza es probable no haya estado ausente, se crearon de hecho dos cabezas, dos fuentes de mando en competencia con las fuerzas armadas, invadiendo y restando funciones que debieran corresponder al Secretario de la Defensa Nacional”. Cárdenas Solórzano, Cuauhtémoc, “Lázaro Cárdenas y el Estado Mayor”, *Revista Nexos* N°34, 29 de septiembre de 1988, México, p.34.

1996

“Por principios de cuentas el EMP serviría para salvaguardar la seguridad personal del presidente y su familia... sin embargo, con el tiempo vino el envejecimiento y los objetivos originales, en la práctica,



comenzaron a transformarse. El EMP comenzó a servir para cuidar a secretarios de Estado, cuyo *status* jurídico, no le da el carácter de superiores militares y el EMP sirve hasta de proveedor de choferes y guaruras para esposas, amantes, hermanos incómodos y hasta hijos de funcionarios de nivel relativamente intermedio... pero sucede que dentro de los mismos mandos militares del EMP se descuidaron aspectos de auto preparación en el ejercicio del mando militar, creándose una diferencia entre los generales del EMP y de un verdadero general”. Reyes Gómez, Gerardo, “Hay de generales a generales; Los militares de terciopelo [generales del EMP]”, en [Revista mensual *Forum* N° 50, diciembre de 1996, México, p.2.](#)

1999

“La Conspiración del 68: El Estado Mayor Presidencial disparó contra los estudiantes y el ejército. En Tlatelolco 68, la conspiración fue del Estado Mayor Presidencial. Gutiérrez Oropeza, Jefe del EMP, mandó a oficiales armados vestidos de civil, a disparar contra la multitud”. Scherer Garcia, Julio y Carlos Monsivais, “Parte de Guerra. Tlatelolco 1968”, en [Revista semanario *Proceso* N°1182, 27 de junio de 1999, México, pp.6-12.](#)

Scherer Ibarra y Carlos Monsiváis, “Parte de Guerra, Tlatelolco 1968: documentos del General Marcelino García Barragán, los hechos y la historia”, Ed. Nuevo Siglo-Aguilar, México 1999. 269 pp.

“... el EMP, repite los patrones del propio Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa. Por eso, Cárdenas sostiene, que el EMP debería desaparecer para transformarse en un nuevo grupo de ayudantes militares del presidente...”. Scherer Ibarra, María, “El EMP es un *dobles mando* de las Fuerzas Armadas: dice Cuauhtémoc Cárdenas y propone reducirlo a una ayudantía del presidente”, en [Revista semanario *Proceso* N°1183, 4 de julio de 1999, México, p.14.](#)

Ravelo, Ricardo, “Fue planeado el asalto a los cuatro integrantes del EMP; en 1996 fue asesinado un teniente coronel”, en [Revista semanario *Proceso* N°1183, 4 de julio de 1999, México, p.7.](#)

“La responsabilidad del EMP y la de su jefe en 1968 Luis Gutiérrez Oropeza en la matanza de Tlatelolco atrapó de nuevo el interés público”, en Scherer Ibarra, María, “El EMP es un *dobles mando* de las Fuerzas Armadas: dice [Cuauhtémoc] Cárdenas y propone reducirlo a una ayudantía del presidente”, en [Revista semanario *Proceso* N°1183, 4 de julio de 1999, México, p.14.](#)

“La discrecionalidad con que cuida a funcionarios públicos y a sus familia; su participación en campañas electorales del PRI [y ahora del PAN]; el asesinato de algunos de sus miembros y del candidato presidencial Luis Donald Colosio; los privilegios que tiene sobre otras dependencias de las fuerzas armadas, y la reciente revelación de que su exjefe planeó la matanza de Tlatelolco en 1968, se combinan para hacer luz sobre una institución que ha buscado permanecer a oscuras y representa a caso el último vestigio del poder omnímodo en el país: El Estado Mayor Presidencial”. Beltrán del Río, Pascal, “Los presidentes y el Estado Mayor Presidencial: una relación que pervirtió la naturaleza del Ejército”, en [Revista semanario *Proceso* N°1183, 4 de julio de 1999, México, pp.6-7 y 9-10.](#)

2000

“Fuentes militares señalaron que “el EMP comenzó una desorbitada expansión, ocupándose a su personal en misiones ajenas al servicio y muchas de ellas inadecuadas y humillantes para un oficial del ejército. Se proporcionan ayudantes y escoltas a los familiares del presidente y otras personas ajenas al ejército, desprestigiándose profundamente la profesión militar”. Aranda, Jesús, “EMP, fuente de abusos y trampolín para ascensos”, [Periódico *La Jornada*, 6 de octubre de 2000, México, p.5.](#)



2004

Pardo, Gastón, “Hace diez años. Revelaciones sobre el magnicidio ordenado por los neoliberales mexicanos”. “El asesinato de Luis Colosio apunta al **Estado Mayor Presidencial de Carlos Salinas: Luis Donald Colosio Murrieta** recibió un segundo disparo en la camioneta a bordo de la cual fue trasladado al hospital después de haber sido herido en la cabeza en Lomas Taurinas, Tijuana. Esto lo establece una videograbación aportada por la Universidad de Guadalajara. La grabación es prueba indiscutible de que **Luis D. Colosio fue víctima de un complot en el que estarían involucrados miembros del Estado Mayor Presidencial** que tenían a su cargo la seguridad de Colosio, encabezados por el general brigadier Domiro Roberto García Reyes. La grabación fue desvelada por el noticiario Esferas, que se trasmite en la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, donde acaba de tener lugar la III cumbre de la Unión Europea y América Latina”. Revista Cibernética Voltairenet. 1º de junio de 2004. [Página Web. http://www.voltairenet.org/article121017.html](http://www.voltairenet.org/article121017.html)

2005

“Estado Mayor Presidencial”. Gonzáles Valencia, Agenor, “Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz”, tesis doctoral, [Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Villa Hermosa, Tabasco, junio de 2005, pp.58-66.](#)

“La Oficina de Apoyo a la Esposa del C. Presidente, que empezó a ser desmantelada antes de que los legisladores cumplan con la recomendación de reglamentarla para que se apegue al marco jurídico, ha realizado una frenética labor de gestoría ante el gabinete foxista turnando peticiones ciudadanas de todo tipo: recuperación de inmuebles en poder del IPAB como garantías de préstamos no pagados; liberación de bienes retenidos por aduanas; exenciones de impuestos; permisos para la compraventa y almacenamiento de cartuchos deportivos... Gestiones como ésta se hallan entre las 3 mil 500 cartas que, desde la residencia oficial de los Pinos, fueron remitidas a los más altos funcionarios del Presidente Fox en nombre de Martha Sahagún...”. Lizárraga, Daniel, “Nuestra Señora de los Favores”, [en Revista semanario Proceso N°1515, 13 de noviembre de 2005, México, pp.11-13.](#)

Gutiérrez, Alejandro, “Alboroto sucesorio en el Estado Mayor Presidencial”, [en Revista semanario Proceso N°1518, 4 de diciembre de 2005, México, pp.30-31.](#)

“Una denuncia por tráfico de influencias contra Martha Sahagún y el gobernador Sergio Estrada Cajigal fue sepultada en los archivos de la procuraduría morelense por más de un año. La misma suerte corrió otra demanda, por extorsión, contra Omar Saavedra -secretario particular de Sahagún-, quien habría utilizado para ello el teléfono de la Oficina de Apoyo a la esposa del C. Presidente. Sin embargo, un juez federal le concedió un amparo al querellante para descongelar sus denuncias, lo que abre la posibilidad de que Sahagún sea llamada a comparecer para aclarar actos presuntamente delictivos”. Lizárraga, Daniel, “Extorsión desde Presidencia”, [en Revista semanario Proceso N°1518, 4 de diciembre de 2005, México, pp.19-20.](#)

2006

“Los abusos y exceso de fuerza en que incurrieron elementos de la PFP y del EMP para desalojar las protestas poselectorales de San Lázaro, que incluyeron golpes a legisladores, son sólo parte de un endurecimiento programado que, de acuerdo con funcionarios del sector incluye un posible desalojo por la fuerza de Paseo de la Reforma. Los especialistas dicen que los estrategas de seguridad han diseñado un *Estado Policial*”. [Gutiérrez, Alejandro, “Estado Policial” en Revista semanario Proceso N°1555, 20 de agosto de 2006, México, pp.18-19 y 21-22.](#)



“EPIDEMIA DE SUICIDIOS EN EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.

Fuente: Nos mandan la siguiente información sobre la misteriosa epidemia de suicidios en el EMP: Víctor te mando la epidemia de suicidios de los escoltas del EMP.

04 de noviembre de 2003. Un elemento del Estado Mayor Presidencial (EMP), adscrito a la ayudantía de **Marta Sahagún de Fox**, fue encontrado sin vida en el interior de una camioneta con placas YDE3181 del estado de Veracruz. De acuerdo con las primeras investigaciones, el cuerpo de Rodrigo Sánchez González, de 28 años de edad, y descubierto en la calle de San Marcos, frente a la Unidad Habitacional Pedregal, perímetro de la delegación Magdalena Contreras, presentaba un impacto de bala que le atravesó el cráneo. Entre sus ropas se encontraron varias identificaciones del Estado Mayor Presidencial que lo acreditaban como integrante de esta corporación y una de ellas señalaba que era elemento activo en la **ayudantía de Marta Sahagún**. Una de las hipótesis de las autoridades es que el elemento del EMP se suicidó.

27 de enero de 2005. Orel Yamel Estrada Mondragón, quien fue encontrado muerto en su domicilio, ubicado en la Colonia Jardín Balbuena, se desempeñaba como escolta del Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**, indicaron este jueves fuentes de la Procuraduría capitalina. Este hombre, de 27 años de edad, presentaba un impacto de bala en la sien derecha que se provocó, presuntamente, con su arma de cargo calibre 9 milímetros.

26 de junio de 2006. El gobernador Eugenio Elorduy, manifestó que la muerte de su escolta tiene tintes de carácter pasional.

16 de octubre de 2006. Un escolta del presidente electo **Felipe Calderón**, se quitó la vida el sábado pasado. Rigoberto Potenciano fue hallado muerto en su domicilio ubicado en la Unidad Habitacional Militar de Tacubaya. Con un arma de fuego, el teniente quien pertenecía al **Cuerpo de Guardias de Seguridad Presidenciales**, se dio un disparo en la cabeza, alrededor de las 15:00 horas, en el interior de su vivienda. En la nota anterior que te mande me equivoque puse Rodrigo en lugar de Rigoberto."Suicidios" a conveniencia.

Y faltó el EMP que se ahogó en el lago artificial del rancho de Fox. No, si caen como moscas. Algo sabrían que no querían que se supiera...".

[Página Web. http://ciudadpeje.blogspot.mx/2006/10/epidemia-de-suicidios-en-el-estado.](http://ciudadpeje.blogspot.mx/2006/10/epidemia-de-suicidios-en-el-estado)

2011

Por segunda vez en su sexenio, Felipe Calderón perdió a su secretario de Gobernación en un percance aéreo al que envuelve la bruma de la desinformación y la duda, tal como ocurrió hace tres años en el caso de Juan Camilo Mouriño. Francisco Blake Mora y otras siete personas, entre ellas uno de los subsecretarios de aquella dependencia, fallecieron el viernes 11 al caer el helicóptero a cargo del Estado Mayor Presidencial en el que viajaban, en un incidente que deja ver, en un primer momento,

[Página Web. http://noticias.vlex.com.mx/source/proceso-semanario-informacion-analisis-5624/issue/2011/11/12/25](http://noticias.vlex.com.mx/source/proceso-semanario-informacion-analisis-5624/issue/2011/11/12/25)

[Página Web. http://frentepopular.files.wordpress.com/2011/12/13-noviembre-11-revista-proceso-nc3bam-1828proceso-num-1828.pdf](http://frentepopular.files.wordpress.com/2011/12/13-noviembre-11-revista-proceso-nc3bam-1828proceso-num-1828.pdf)

2012

Video: Somete Estado Mayor Presidencial a joven por increpar FCH. Un presunto integrante del movimiento #YoSoy132 fue subyugado por elementos del Estado Mayor Presidencial, por lanzarle consignas



al presidente Calderón. Al joven lo controlaron elementos del Estado Mayor Presidencial. Elementos del Estado Mayor Presidencial sometieron a un joven integrante del Movimiento #YoSoy132 que increpó al presidente Felipe Calderón durante su participación en la IX Semana Nacional de la Transparencia.

El joven acudió al foro con pancartas que decían “asesino”, por las muertes que dejó la lucha contra el crimen organizado, y “corrupto”, por el presupuesto invertido en la construcción de la Estela de Luz. Durante su discurso Calderón invitó al joven a dialogar al concluir el evento, sin embargo fue retirado por los elementos de seguridad antes de que éste finalizara.

[Página Web. http://aristeginoticias.com/1909/mexico/video-someten-a-joven-que-increpa-a-fch/](http://aristeginoticias.com/1909/mexico/video-someten-a-joven-que-increpa-a-fch/)

“Gran indignación ha causado la decisión del Estado Mayor Presidencial por tomar las zonas aledañas a donde este próximo sábado rendirá protesta Enrique Peña Nieto como Presidente de México; gran indignación ha causado, pero lo ha hecho en periodistas como Carmen Aristegui, Sergio Aguayo, Lorenzo Meyer, Denise Dresser, Álvaro Delgado de la revista Proceso y políticos como el aún Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard, y del siempre pintoresco Ricardo Monreal. Los periodistas anteriormente referidos en su “mesa de discusión” de los lunes, lo ven como una exageración que 6 días antes de la toma de posesión se haya tomado esta medida”. [Página Web. http://www.sdponoticias.com/columnas/2012/11/27/molestias-por-la-toma-de-posesion](http://www.sdponoticias.com/columnas/2012/11/27/molestias-por-la-toma-de-posesion)

Ciudad de México. 26 de noviembre.- La Cámara de Diputados y sus alrededores fueron cercados por elementos del Estado Mayor Presidencial, que instalaron vallas para resguardar el Congreso de la Unión y así garantizar la toma de protesta de Enrique Peña Nieto como Presidente de México, el próximo 1º de diciembre.

Los accesos al palacio legislativo de San Lázaro, ubicado en el oriente de la Ciudad de México, serán resguardados por personal militar durante casi una semana. Esto a partir de que varias organizaciones anunciaron movilizaciones para el próximo sábado.

Diputados, personal y visitantes al recinto legislativo sólo podrán ingresar en vehículos por la calle Sidar y Rovisora, adyacente al recinto y al Palacio de Justicia, y a pie por la calle Emiliano Zapata.

Además, los accesos serán limitados a partir del próximo jueves. A partir de este domingo y hasta el 2 de diciembre, esta medida es adicional al cierre, de cuatro estaciones de la Línea 4 del Metro, así como del Metrobús. Autoridades capitalinas pidieron a ciudadanos tomar en cuenta cambios de ruta para que sus actividades diarias no resulten afectadas. Este cerco será retirado el próximo sábado una vez que haya concluido la ceremonia que marca el cambio de administración en el gobierno federal. [Página Web. http://www.excelsior.com.mx/2012/11/26/nacional/871619](http://www.excelsior.com.mx/2012/11/26/nacional/871619)



42. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARCO
ANTONIO GAMA
BASARTE



43. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich y de la Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y las fracciones V, VII, IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. JOSÉ
CLEMENTE
CASTAÑEDA
HOEFLICH



SEN. VERÓNICA
DELGADILLO
GARCÍA





44. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.



SEN. RICARDO
MONREAL ÁVILA *morena*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<i>País</i>	<i>Población (millones)</i>	<i>PIB (en USD)</i>	<i>Total de Representaciones Diplomáticas</i>	<i>Embajadas</i>	<i>Consulados</i>	<i>Misiones permanentes</i>	<i>Otras representaciones</i>	<i>Posición G20</i>	<i>Posición OCDE</i>	<i>Posición general</i>
Estados Unidos	323.2	18569	273	167	90	9	7	1	1	1
China	1378.7	11199	268	166	90	8	4	2		2
Francia	66.9	2465	266	160	89	15	2	3	2	3
Rusia	144.3	1283	242	143	87	10	2	4		4
Japón	127	4939	229	144	62	9	14	5	3	5
Turquía	79.5	858	229	134	81	12	2	6	4	6
Reino Unido	65.6	2619	225	149	55	9	12	7	5	7
Alemania	82.7	3467	224	149	61	12	2	8	6	8
Brasil	207.6	1796	221	137	70	12	2	9		9
España	46.4	1232	215	115	89	10	1		7	10
Italia	60.6	1850	205	122	75	5	3	10	8	11
India	1324.1	2264	181	124	48	5	4	11		12
Corea	51.2	1411	172	116	47	5	4	12	9	13
México	127.5	1046	156	80	66	7	3	13	10	14
Argentina	43.8	546	155	85	61	7	2	14		15
Suiza	8.4	659	147	102	31	10	4		11	16

El Índice Global de Diplomacia 2017, elaborado por el Instituto Lowy²⁵, permite observar las redes diplomáticas de 60 países miembros del G20, la OCDE y de Asia, lo que posibilita dimensionar y comparar algunas de las redes diplomáticas más importantes del mundo. En dicho índice, México aparece en la posición número 10 dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la posición número 13 entre los países del G-20²⁶, y en la posición número 14 dentro de los 60 países que

²⁵ Instituto Lowy, Índice Global de Diplomacia 2017 [en línea] [fecha de consulta: 6 de diciembre de 2018]. Disponible en: <https://bit.ly/2PTu3c0>

²⁶ El Grupo de los Veinte o G-20, agrupa a los países industrializados y economías en emergentes que en conjunto generan el 85% del Producto Bruto Global, suman el 66% de la población mundial y generan el 75% del comercio internacional.



considera el Índice, lo que significa que nuestro país cuenta con una de las redes diplomáticas de mayor amplitud y, por lo tanto, con mayor capacidad para influir en el mundo.

Al día de hoy, México cuenta con 80 embajadas, 67 consulados, 7 misiones y 3 oficinas de representación²⁷, todas ellas coadyuvantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores para ejecutar la política exterior como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, deriva expresamente de la facultad que le confiere el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al presidente de la República para dirigir la política exterior.

Para la ejecución de la política exterior, también el Estado mexicano cuenta con el Servicio Exterior Mexicano (SEM) el cual fue creado por decreto presidencial en el año 1822 y es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸.

A lo largo de su existencia, el SEM ha sido reconocido por su gran profesionalismo además de gozar de prestigio y reconocimiento a nivel internacional. Lo anterior, mucho se debe a que durante décadas se ha construido el andamiaje institucional necesario y se han sentado las bases para que el Estado Mexicano cuente con un servicio exterior de carrera con excelencia y de alta especialidad que, al margen de los intereses políticos, desarrolla su labor con una firme conciencia institucional puesta al servicio de los intereses nacionales.

Uno de los factores que ha contribuido al prestigio diplomático de México es justamente el cuidado en la selección de personal para formar parte del Servicio Exterior Mexicano (SEM). Para obtener su nombramiento, el personal del SEM tuvo que haber aprobado un examen de español, otro de inglés, uno más de un tercer idioma y finalmente uno de conocimientos generales. Adicionalmente, los candidatos son evaluados psicológicamente, se les realiza una prueba de inglés de forma oral, deben presentar un ensayo sobre temas de política exterior mexicana y realizar una entrevista con un panel de expertos. Si el postulante aprueba cada una de las etapas del proceso de selección, entonces recibe un curso de preparación en el Instituto Matías Romero y desarrolla un periodo de prácticas en alguna unidad administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dicho proceso de selección es uno de los más arduos, completos y difíciles de todo el país, pues su objetivo es que sólo los mexicanos más talentosos, puedan formar parte del prestigiado Servicio Exterior Mexicano.

Como pináculo del largo camino que un miembro del SEM debe recorrer en el escalafón diplomático, se encuentra el nombramiento de embajador o cónsul general. Al respecto, el Estado Mexicano cuenta con un procedimiento previsto por la Ley para la designación y ratificación de embajadores y cónsules generales.

Para el caso de la designación, según se desprende del texto constitucional, entre las facultades del presidente de la República se encuentra la de nombrar, con aprobación del Senado de la República, a los embajadores y cónsules generales.

²⁷Secretaría de Relaciones Exteriores, México en el mundo. Gobierno [en línea] [fecha de consulta: 6 de diciembre de 2018] Disponible en <https://bit.ly/2eiZfhz>

²⁸Secretaría de Gobernación, artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 1994, [fecha de consulta: 6 de diciembre de 2018], Disponible en <https://bit.ly/2QMsgJ0>



Específicamente en el ámbito de la ratificación de embajadores y cónsules generales, el artículo 76, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una facultad exclusiva del Senado de la República, validar los nombramientos diplomáticos que realice el presidente de la República, tal como puede observarse en el texto constitucional:

“II. Ratificar los nombramientos ... de los embajadores y cónsules generales; ...”

Derivado de lo anterior, el entramado constitucional previsto para que un embajador o cónsul general pueda representar con plenos poderes y atribuciones al Estado Mexicano en el exterior, involucra un proceso en el que convergen tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, y es justo ello lo que le brinda legitimidad para que el agente diplomático desempeñe sus funciones en el exterior a nombre del Estado Mexicano.

En la práctica, el procedimiento que se sigue para estos casos específicos es que un embajador o cónsul general, al ser designado por el Titular del Ejecutivo Federal para una nueva adscripción, es llamado a comparecer ante las Comisiones respectivas del Senado de la República, las cuales emiten una opinión de idoneidad además de un dictamen sobre si el designado cumple con los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para desempeñar dicha responsabilidad.

Para ello, usualmente junto con los documentos que prueban el cumplimiento de los requisitos de Ley como “ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo”, el designado también hace entrega de una carpeta informativa con el Plan de Trabajo que pretende cumplir en la nueva adscripción, en el supuesto de que su nombramiento sea ratificado por el Senado de la República.

Ahora bien, en el caso de que ese mismo agente diplomático sea designado para una nueva adscripción, al comparecer ante el Senado de la República para ser ratificado, deberá demostrar una vez más que cumple con los requisitos de Ley y presentará un nuevo Plan de Trabajo para la nueva adscripción, no obstante, del cumplimiento de su Plan de Trabajo anterior no habrá referencia ni detalle alguno que le permita conocer al legislador si efectivamente el designado ha cumplido una labor adecuada en sus responsabilidades actuales.

En este punto, es necesario destacar que luego de la reforma de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, aprobada por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2018, se adicionó el artículo 19-BIS por el que se establece que los embajadores y cónsules generales, deben presentar anualmente y por escrito ante el Senado de la República, un informe general de actividades que “considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior”, sin embargo, dicha reforma no contempló ni obligó a que haya un ejercicio de rendición de cuentas que permita que las metas que propuso en el plan de trabajo y que presentó ante el Senado en su comparecencia para ser ratificado, sean contrastadas con el cumplimiento de esos mismos objetivos que se comprometió alcanzar cuando compareció ante las comisiones del Senado de la República.

Es así como, a través de una revisión detallada, puede observarse que en el marco jurídico vigente no existen suficientes disposiciones que fomenten o faciliten la aportación de elementos de juicio para evaluar el ejercicio de un agente diplomático, luego de haberse desempeñado como Jefe de Misión, cónsul general o embajador especial, en virtud de que, al ser beneficiado con una nueva designación, tales funcionarios no están obligados a rendir un informe al Senado de la República específicamente del cumplimiento de los objetivos que se propuso alcanzar durante su gestión al frente de una misión diplomática.



La existencia de medidas de rendición de cuentas en este ámbito requiere ser modificada, toda vez que los retos actuales de la política exterior de México no conciernen exclusivamente al gobierno como responsable, sino el conjunto de la sociedad que se mantiene atenta, interesada y vigilante de la toma de decisiones y de los resultados obtenidos.

En este sentido, una reforma que fortalezca la rendición de cuentas por parte de los embajadores y cónsules generales, desde el punto de vista del que suscribe, abona a los propósitos referidos.

En tal virtud, esta iniciativa pretende brindarle mayores elementos de juicio al Senado de la República, específicamente sobre el desempeño de los agentes diplomáticos del Estado Mexicano en su cargo inmediato anterior y de su eficacia en alcanzar las metas que propuso ante las comisiones senatoriales.

Así, y con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones que propone la presente iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>Para tales efectos, se remitirá el expediente con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley, así como la opinión que al efecto emita la Comisión de Personal, con base en el perfil correspondiente.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>Para tales efectos, se remitirá el expediente con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley, así como la opinión que al efecto emita la Comisión de Personal, con base en el perfil correspondiente. El expediente deberá ser acompañado del programa de trabajo que se propone instrumentar en la nueva adscripción.</p> <p>En el caso de haberse desempeñado previamente como Jefe de Misión Diplomática y Permanente, embajador especial o cónsul general, deberá remitir a la Cámara de Senadores un informe del avance y cumplimiento del programa de trabajo que presentó durante el proceso de ratificación de su cargo actual.</p>

Con base en los argumentos presentados, se somete a la consideración del Senado de la República la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 23 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo y se incluye un tercer párrafo del artículo 23 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

Para tales efectos, se remitirá el expediente con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley, así como la opinión que al efecto

emita la Comisión de Personal, con base en el perfil correspondiente. **El expediente deberá ser acompañado del programa de trabajo que se propone instrumentar en la nueva adscripción.**

En el caso de haberse desempeñado previamente como Jefe de Misión Diplomática y Permanente, embajador especial o cónsul general, deberá remitir a la Cámara de Senadores un informe del avance y cumplimiento del programa de trabajo que presentó durante el proceso de ratificación de su cargo actual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Dentro del término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente.

TERCERO. - Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.



45. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARTHA
CECILIA MÁRQUEZ
ALVARADO



46. Del Sen. Samuel García Sepúlveda, a nombre propio y de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V y VI al artículo 2-A y se reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. SAMUEL
ALEJANDRO
GARCÍA
SEPÚLVEDA



47. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. BERTHA
XÓCHITL GÁLVEZ
RUIZ





48. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción y se reforman los artículos 64 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SEN. JOSÉ
CLEMENTE
CASTAÑEDA
HOEFLICH



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y PERSONAS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Clemente Castañeda Hoeflich**, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción, y se reforman los artículos 64 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes el Estado mexicano ha impulsado distintos esfuerzos en materia de combate a la corrupción. Se han firmado y ratificado tres importantes convenciones: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

En lo que respecta a la Convención Interamericana contra la Corrupción²⁹ adoptada el 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), se comprometieron a:

- Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
- Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

En cuanto a la Convención Anticohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos³⁰ firmada en 1997 con vigencia a partir del 26 de julio de 1999, su propósito fundamental fue establecer medidas internacionales para disuadir, prevenir y penalizar a personas y empresas que prometan, den o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales. Los objetivos de esta Convención principalmente se centran en:

²⁹ http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp

³⁰ https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/Anti-Bribery_Convention_and_Working_Group_Brief_ESPA%C3%91OL.pdf



- Eliminar la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales.
- Castigar o penalizar a las empresas y a las personas que prometan u otorguen pagos a oficiales extranjeros con el fin de favorecer y beneficiar sus negocios.

Por último, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³¹ (UNCAC) integrada por 126 países y vigente desde el 14 de diciembre de 2005, tiene la finalidad de:

- Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Además de lo anterior, el Estado mexicano ha impulsado diversas adecuaciones normativas para combatir la corrupción, como lo muestran las reformas publicadas el 7 de febrero de 2014³² y el 27 de mayo de 2015³³, mismas que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una en materia de Transparencia y otra en Combate a la Corrupción.

Con la reforma en materia de transparencia se profundizó el acceso a la información pública en los tres niveles de gobierno, así como al interior de órganos autónomos y partidos políticos, lo que dio lugar a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁴, que hoy regula el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, con la segunda reforma constitucional en materia del combate a la corrupción, creó una nueva estructura institucional para enfrentar y erradicar las conductas relacionadas con hechos de corrupción. De esta manera nació el Sistema Nacional Anticorrupción, lo que además dio origen a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción³⁵, la Ley General de Responsabilidades Administrativas³⁶, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa³⁷ y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación³⁸, así como a diversas reformas al Código Penal Federal³⁹, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁴⁰ y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴¹.

La mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, distribuye competencias entre los órdenes de gobierno, y define las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y particulares, así como sus obligaciones y sanciones por actos u omisiones en materia de actos de corrupción. Igualmente, dentro de esta Ley se

³¹ https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

³² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf

³³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf

³⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

³⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

³⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

³⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

³⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>

³⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref129_18jul16.pdf

⁴⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopgr/LOPGR_ref06_18jul16.pdf

⁴¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref54_18jul16.pdf



determinaron mecanismos de prevención, denuncia, investigación y sanción de responsabilidades administrativas.

A pesar de estos avances legislativos, aún quedan diversos asuntos pendientes. Uno de ellos, relacionado con la misma Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que en su artículo 33 determinó la obligación para los estados miembros de crear disposiciones especiales sobre la protección de denunciantes de hechos de corrupción, que a letra dice:

“Artículo 33. Protección de los denunciantes.

Cada Estado parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualquier hecho relacionado con delitos tipificados en la presente Convención.”⁴²

Además de este compromiso internacional, vale la pena destacar que en el Acuerdo comercial entre Estados Unidos México y Canadá firmado el pasado 30 de noviembre de 2018, se incluye un capítulo en materia de anticorrupción, donde se estableció el compromiso para combatir las prácticas y actos de corrupción que puedan afectar el intercambio comercial y la inversión en los tres países, obligando a las partes a adoptar o mantener medidas que protejan a denunciantes de corrupción.

Un denunciante de actos de corrupción (“whistleblower”, en inglés), es la persona involucrada en:

“...la revelación de información relacionada con actividades corruptas, ilegales, fraudulentas o peligrosas, incluyendo las que revistan un potencial de irregularidad o que puedan ser percibidas como tales, que sean cometidas por o en el seno de organizaciones del sector público o privado, o por individuos o entidades que se cree que puedan llevarlas a efecto...”⁴³

En tal virtud, los denunciantes son una parte fundamental en la lucha contra la corrupción, ya que son quienes realizan el acto ante la autoridad que permite poner en evidencia las conductas o sospechas de corrupción por parte de servidores públicos, a fin de que puedan ser investigados y, de ser el caso, sancionados.

Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobada en 1996 y en vigor desde 1997, contempla en su artículo III, “medidas preventivas”, “la protección de denunciantes en los siguientes términos: ... crear, mantener y fortalecer: ... Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los objetivos de esta convención, la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuenta con el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC)⁴⁴, que durante el análisis a los países miembros detectó que

⁴² https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁴³ Definición proporcionada por la Coalición Global de Transparency International, contenida en el texto “International Principles for whistleblower legislation” de 2013, concretamente en el punto primero, denominado “Guiding definition”, cuya versión online se puede consultar en el siguiente enlace: http://files.transparency.org/content/download/696/2991/file/2013_WhistleblowerPrinciples_EN.pdf

⁴⁴ <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/default.asp>



en muchos de los casos estos no cuentan con sistemas específicos relacionados con la lucha contra la corrupción, sino sistemas de protección de carácter general para todo tipo de delitos.

Bajo este contexto, en la Vigésima Séptima Reunión de México con el Comité de Expertos MESICIC que se llevó a cabo del 12 al 15 de septiembre de 2016, en la ciudad de Washington, DC ; donde se analizó:

*“la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México en el informe de la Segunda Ronda en relación con los párrafos 5º y 8º del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción que se refieren, respectivamente, a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado y **para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción**, así como la tipificación de los actos de corrupción contemplados en el artículo VI de la misma, haciéndose referencia, cuando corresponda, a los nuevos desarrollos dados en relación con la implementación de estas disposiciones”⁴⁵.*

Dado que el Gobierno de México no ha cumplido con las recomendaciones que le fueron emitidas en reuniones pasadas, el Comité de expertos le sugirió nuevamente implementar un sistema para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, adoptando los siguientes criterios:

- a) Medidas adicionales de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.
- b) Medidas adicionales de protección orientadas hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, al igual que hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.
- c) Simplificar la solicitud de protección del denunciante.
- d) Medidas adicionales para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías que sean previstas para los denunciantes.

Por su naturaleza e importancia, el Estado mexicano debe implementar dichas recomendaciones con las acciones institucionales que garanticen los derechos de los denunciantes que podrían verse amenazados o disminuidos por represalias a causa de su testimonio, en cumplimiento a los instrumentos internacionales ya señalados.

Bajo esta tesitura, en Perú, derivado de una recomendación recibida coincidente con el Informe del Programa Piloto para la Revisión de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción del año 2008, elaboró y expidió la Ley N° 29542 de “Protección al denunciante en el ámbito administrativo y colaboración eficaz en el ámbito penal”, dicha norma tiene el objetivo de proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano de este país, que denuncien la realización de actos de corrupción que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.⁴⁶

⁴⁵ http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_inf_mex_sp.pdf

⁴⁶ http://www.unapiquitos.edu.pe/transparenciaaa/Documentos%20UNAP%202013/Documentos%20varios/Ley_PAD.pdf



Al analizar dicha Ley, pudimos identificar una serie de medidas de protección y beneficios para los denunciantes de actos de corrupción como:

- La reserva de su identidad.
- Independientemente del régimen laboral al que pertenece, no puede ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de la denuncia.
- Protección cuando las represalias contra el denunciante, independientemente del régimen laboral al que pertenece, se materializan en actos de hostigamiento.
- En los casos en que el denunciante sea copartícipe de los hechos denunciados, se otorga reducción gradual de la sanción administrativa,

Cabe destacar que el Gobierno de Perú, no solo cumplió con las recomendaciones que le fueron efectuadas, sino también comprendió la importancia de contar con mecanismo legislativos de protección para los denunciantes bajo el entendido que la Ley N° 29542 es una herramienta válida y necesaria para enfrentar a la corrupción.

Otro caso que podemos mencionar es el de Chile, que particularmente cuenta con un sistema para la protección de denunciantes en el ámbito administrativo vigente desde el año 2007, a través de la Ley N° 20.205, denominada “Ley que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad”⁴⁷.

De acuerdo con el análisis efectuado a este ordenamiento jurídico, las conductas que son susceptibles de denuncia son todos los hechos irregulares y faltas al principio de probidad en general⁴⁸. Dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado⁴⁹ Chileno.

Es de señalar, que el sistema de protección de denunciantes en Chile otorga a los denunciantes de corrupción sólo por el hecho de serlo, las medidas de protección siguientes:

- No ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión o destitución.
- No ser objeto de traslado de localidad o de función.
- No ser objeto de calificación por parte del superior jerárquico.

En el caso de Europa, existen países como Rumania que en el año 2004 creó la Ley 571⁵⁰ que regula las medidas de protección para quienes denuncien faltas cometidas por funcionarios públicos.

En esta legislación se contemplan medidas de protección para todas aquellas personas que a través de su

⁴⁷ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=262932>

⁴⁸ <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5276/>

⁴⁹ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29967>

⁵⁰ <https://lege5.ro/Gratuit/gu3dinrw/legea-nr-571-2004-privind-protectia-personalului-din-autoritatile-publice-institutiile-publice-si-din-alte-unitati-care-semnaleaza-incalcari-ale-legii>



denuncia permita investigar y dilucidar las infracciones cometidas en instituciones, entidades públicas o unidades presupuestarias por autoridades o personas que hayan ocupado puestos de dirección o cargos públicos.⁵¹

Por otra parte, Francia posee un mecanismo de protección general establecido en el artículo L1161-1 del Código de Trabajo por el cual se garantiza una protección eficaz contra cualquier acción disciplinaria que se pudiera efectuar contra un empleado que dé testimonio de un acto de corrupción.

En dicho artículo se expone que las medidas de protección estarán orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de los denunciantes en su centro de trabajo, no pudiendo ser excluidos de futuros procesos de contratación y promoción, así como sancionados, discriminados o despedidos a causa de su denuncia siendo cualquier acto de represalia nulo y sin efectos jurídicos.⁵²

Como pudimos observar, la obligación de proteger a los denunciantes en el mundo está incluida en diversos tratados internacionales que luchan contra la corrupción, por lo que países como Chile, Perú, Rumania y Francia, han realizado los esfuerzos legislativos para abordar este asunto de manera puntual, contemplando los insumos legales que estas convenciones sugieren.

Ante esta realidad, es necesario que el Poder Legislativo también destine los esfuerzos para regular la protección de los denunciantes y de todas aquellas personas que puedan ser de ayuda para esclarecer un caso de corrupción dentro de un proceso, por su naturaleza como elementos claves en el combate contra la corrupción y contra la impunidad de estos hechos, como los hicieron los países ya mencionados.

Por ello, al analizar el compendio de leyes y reformas que integran el Sistema Nacional Anticorrupción detectamos que México carece, hoy en día, de una normativa específica que recoja las medidas de protección que debería recibir cualquier persona que se encuentre en posición de denunciar conductas o actos relacionados con corrupción.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en la fracción I de su artículo 49, establece la obligación para los Servidores Públicos de *“Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas”*⁵³, no obstante, a pesar de establecerse la obligación genérica de denunciar actos de corrupción, no se cuenta con una regulación legal de alcance nacional que ampare y ofrezca protección adecuada a los trabajadores, funcionarios o ciudadanos que habiendo tenido conocimiento de un caso de corrupción lo denuncien.

De lo anterior se desprende la importancia de diseñar un nuevo instrumento jurídico que proteja eficazmente a las personas que sean testigos o denuncien actos o conductas relacionadas con la corrupción, incluyendo el reconocimiento del derecho a la protección del denunciante y la creación de un sistema idóneo para facilitar el acceso a las medidas de protección. Este dispositivo jurídico, también contribuirá a incentivar la cultura de la denuncia, un aspecto central para inhibir y erradicar las prácticas de corrupción.

Mediante la presente iniciativa se propone expedir la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción, atendiendo a la facultad del Congreso de la Unión, establecida en el artículo 73 constitucional, fracción XXIX-V, para *“expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus*

⁵¹ 57 Ley 571/2004 (original en lengua rumana) Artículo 1 <https://lege5.ro/Gratuit/gu3dinrw/legea-nr-571-2004-privind-protectia-personalului-din-autoritatile-publice-institutiile-publice-si-din-alte-unitati-care-semnaleaza-incalcari-ale-legii>

⁵² <https://wipolex.wipo.int/es/text/363341>

⁵³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente proyecto:

DECRETO

Que expide la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción y se reforman los artículos 64 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y PERSONAS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las medidas de protección a testigos y personas denunciantes de actos de corrupción para garantizar su integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones laborales.

La administración y ejecución de las medidas de protección establecidas en la presente Ley son independientes al desarrollo del procedimiento administrativo, y tienen por objeto determinar y eliminar los factores de riesgo de la persona sujeta a protección.

Artículo 2°. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer medidas de protección para testigos, servidores públicos o particulares que denuncien actos de corrupción relacionados con faltas administrativas;
- II. Proteger la libertad de expresión de las personas que prestan declaración testimonial en casos de corrupción relacionados con faltas administrativas, y
- III. Facilitar la denuncia de conductas de corrupción relacionadas con faltas administrativas.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Actos o Conductas de corrupción:** Las faltas administrativas graves y no graves, efectuadas por Servidores Públicos o Particulares que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. **Autoridad investigadora:** Los órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de



responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;

- III. **Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- IV. **Comité Coordinador:** la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional;
- V. **Comité de Participación Ciudadana:** la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad competente orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción;
- IX. **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y laborales;
- X. **Represalias:** Toda conducta verificada o de ocurrencia continúa, cometida por una persona en contra de la persona denunciante o testigo de conductas de corrupción, y que esté vinculada a amenazas o situaciones de riesgo para la segunda;
- XI. **Testigo:** Aquella persona que por alguna razón tiene información importante sobre conductas de corrupción relacionadas con faltas administrativas y que está dispuesta a colaborar con la autoridad investigadora mediante una declaración testimonial o la entrega de pruebas que ayuden a confirmar la posible falta u omisión;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;
- XIII. **Secretarías:** La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;
- XIV. **Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las y los servidores públicos y las personas físicas o morales que denuncien conductas de corrupción, y
- II. Aquellas personas que presten declaración testimonial relacionada con actos de corrupción.

Artículo 5. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a prestar la colaboración que les requieran las autoridades facultadas para la aplicación de esta Ley.

Artículo 6. Los testigos, servidores públicos o particulares que denuncien la posible comisión de algún delito establecido en el Título Décimo del Código Penal Federal, que se encuentren en situación de riesgo o peligro derivado de su denuncia o su intervención en la investigación penal que requieran medidas de protección, estarán sujetos a las disposiciones establecidas y aplicables en la presente Ley en el ámbito administrativo.

Capítulo II **Principios y Directrices que rigen la presente Ley**

Artículo 7. La o el Servidor Público o persona física o moral está obligada a denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que por ello se vea vulnerada su integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones de trabajo.

En el caso de las y los Servidores Públicos se hará de su conocimiento al momento de su contratación el derecho al acceso a medidas de protección por la denuncia de Faltas Administrativas relacionadas con actos de corrupción.

En ningún caso, el Servidor Público podrá de manera injustificada o ilegal ser destituido, removido, suspendido, trasladado, reasignado o privado de funciones o calificaciones, así como asignársele informes negativos, ni privarlo de derechos, como consecuencia de haber denunciado o pretender denunciar actos de corrupción.

Artículo 8. La presente Ley se regirá por los principios siguientes:

- I. **Dignidad.** Todas las actuaciones desarrolladas para la protección del testigo o denunciante de represalias se harán con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- II. **Enfoque diferencial y de género.** Se deberán tener en cuenta los actos de violencia, amenazas y modalidades de acoso que afectan de manera especial y discriminatoria a determinados grupos sociales por sus características particulares de edad, género, raza, etnia, discapacidad y orientación sexual.
- III. **Consentimiento.** Nadie podrá ser obligado a aceptar las medidas de protección establecidas en la presente Ley. La aceptación deberá darse de manera libre y voluntaria.
- IV. **Gratuidad.** Las medidas de protección no causarán erogación alguna a los testigos o denunciantes



de los actos de corrupción.

- V. Celeridad e inmediatez.** La Autoridad Investigadora deberá adoptar de manera oportuna, con celeridad o en su caso inmediatez, las gestiones necesarias para la solicitud o aplicación de medidas de protección dispuestas en esta Ley.
- VI. Necesidad.** Las medidas de protección que se apliquen conforme a la presente Ley deben ser viables, idóneas, adecuadas y proporcionales para la protección de denunciantes y testigos, las que estarán sujetas a verificación, inspección y evaluación.
- VII. Temporalidad.** Las medidas de protección serán de carácter temporal, y en ningún caso podrán tener una vigencia indeterminada.

Capítulo III **Autoridades Competentes para Aplicar la Ley**

Artículo 9. Las autoridades federales y de las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

Artículo 10. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.** La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;
- II.** La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, y
- III.** Los Órganos Internos de Control.

Artículo 11. La Autoridad investigadora será la encargada de recibir las denuncias por represalias de los testigos, servidores públicos o particulares que denunciaron conductas de corrupción como: despido arbitrario, disminución de salario, movilización improcedente de centro de trabajo, cambios injustificados de naturaleza del trabajo, u otros que denoten una modificación de las relaciones laborales y de subordinación no justificable.

De comprobarse que existe relación entre la denuncia de conductas de corrupción y las represalias que tenga como propósito atemorizar o castigar a los denunciantes y testigos, se pondrá a consideración de la autoridad penal y/o administrativa para que se inicie el proceso correspondiente, y en su caso se emitan las medidas cautelares respectivas y sanciones correspondientes.

Cuando se demuestre que las represalias son responsabilidad del superior jerárquico del denunciante o testigo se considerará como una circunstancia agravante.

Artículo 12. La Autoridad Investigadora tiene la obligación de proteger los derechos de quienes en calidad de empleados públicos o particulares denuncien actos de corrupción y, en caso de que se requiera, conceder las medidas de protección adicionales señaladas en esta ley. Esta protección no condiciona la posible participación de los denunciantes durante el proceso de investigación del acto de corrupción en calidad de testigo.



Artículo 13. La Autoridad Investigadora tienen el deber de facilitar a las y los servidores públicos y particulares el cumplimiento de la obligación de denunciar actos de corrupción.

Artículo 14. Toda la información en posesión de las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley será pública, completa, oportuna y accesible, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia.

Artículo 15. Toda la información pública generada, obtenida o adquirida, en posesión de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley es pública y será accesible a cualquier persona, en términos y condiciones que establezca la legislación aplicable en materia de transparencia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA TESTIGOS Y DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Capítulo I

De la solicitud de Medidas de Protección

Artículo 16. La o el denunciante o testigo de actos de corrupción que se encuentre en situación de riesgo, producto de represalias tiene derecho a medidas de protección en los términos definidos en esta Ley.

Las medidas de protección podrán solicitarse por conducto del denunciante o testigo, o bien, serán ofrecidas por las autoridades facultadas. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la Autoridad Investigadora, en caso de ser necesario, se harán extensibles a familiares de primer y segundo grado de consanguinidad.

La medida definida como esquema de protección excepcional solamente podrá asignarse en casos de riesgo extremo y debe implementarse de manera efectiva e inmediata.

Artículo 17. El testigo o denunciante tendrá derecho a medidas básicas de protección que otorgará la Autoridad Investigadora como asistencia legal para los hechos relacionados con su denuncia y confidencialidad de su identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Autoridad Investigadora está obligada a prestar máximas garantías a los testigos de actos de corrupción a fin de garantizar la protección de sus derechos y la adecuada realización de las actuaciones procesales de investigación del caso.

Artículo 18. Las medidas de protección deben ser viables, idóneas adecuadas y proporcionales a:

- I. La vulnerabilidad del denunciante o testigos;
- II. La situación de riesgo;
- III. La importancia del caso, y
- IV. La trascendencia e idoneidad del testimonio.

Artículo 19. La solicitud del testigo o denunciante de conductas de corrupción para acceder a las medidas de



protección debe contener los datos o indicios que permitan advertir algún tipo de daño personal o laboral, o afectación a un bien jurídico, derivados de la denuncia.

La solicitud podrá ser presentadas de manera física o electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la Autoridad Investigadora.

Artículo 20. Para que la solicitud de medidas de protección resulte admisible, la Autoridad Investigadora revisará que cumpla por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Estar sustentada en la presentación de denuncia por una falta u omisión que revele actos de corrupción de carácter administrativo;
- II. Incluir la identificación del o los autores y, si fuera el caso, de quienes participaron en los hechos denunciados. De no conocerse esta información deberá señalarse expresamente;
- III. Que los hechos denunciados no hayan prescrito o no hayan sido resueltos previamente por la Autoridad Investigadora, y
- IV. La solicitud expresa de medidas de protección

Las solicitudes de protección pueden presentarse en forma adjunta a una denuncia de acto de corrupción o en fecha posterior, siempre y cuando la Autoridad Investigadora no haya concluido con el procedimiento administrativo consecuencia de la denuncia.

Artículo 21. El plazo para que la Autoridad Investigadora emita la resolución otorgando o negando las medidas de protección solicitadas, no puede ser mayor 10 días hábiles.

Artículo 22. El servidor público o particular que realice una denuncia a sabiendas que los actos no se han cometido, se le iniciará el proceso administrativo o penal, según corresponda.

Al comprobarse la falsedad de la denuncia, la autoridad correspondiente dará por terminada la aplicación de las medidas de protección que se hubieren otorgado al testigo o denunciante.

Artículo 23. Si el denunciante o testigo no efectúa la solicitud de las medidas de protección, la Autoridad Investigadora considerando las circunstancias de riesgo o peligro podrá otorgar las medidas de protección contenidas en la presente Ley, previo consentimiento y aceptación del denunciante o testigo.

Capítulo II Medidas de Protección

Artículo 24. En el caso de que el denunciante o testigo sea un servidor público se protegerán sus condiciones laborales no pudiendo ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de la denuncia.

Esta protección se efectuará durante la sustanciación del procedimiento administrativo y podrá mantenerse incluso con posterioridad a la culminación del proceso de investigación y de sanción, a criterio de la Autoridad Investigadora.

En ningún caso, esta protección exime al servidor público de las responsabilidades administrativas por hechos diferentes a los de la denuncia.



Artículo 25. Cuando el denunciante o testigo sea una persona física o moral que es sujeto a amenazas por causa de su denuncia o es víctimas de algún tipo de daño o afectación a su persona o bienes, recibirá asistencia legal a efectos de interponer los recursos necesarios que hagan valer sus derechos conforme a las legislaciones aplicables.

De manera fundada y motivada, la Autoridad Investigadora podrá otorgar medidas de protección a la persona física o moral que tenga una relación contractual con la Administración Pública, procurando la protección de los términos contractuales, no pudiendo concluir de manera anticipada el contrato a consecuencia de la denuncia.

Esta protección se efectuará durante la sustanciación del procedimiento administrativo y podrá mantenerse incluso con posterioridad a la culminación del proceso de investigación y a la sanción a criterio de la Autoridad Investigadora.

En ningún caso, esta protección exime al particular de las responsabilidades administrativas por hechos diferentes a los de la denuncia o de las faltas contractuales en las que pueda incurrir.

Artículo 26. La Autoridad Investigadora establecerá los mecanismos de protección para las personas físicas o morales que, en el momento de efectuar una denuncia por conductas de corrupción participen en un procedimiento de contratación ante algún ente público, para que su participación en el proceso no se vea afectada por la denuncia realizada. Estos mecanismos deberán contemplar la protección para que no se afecte la participación de estos denunciantes en futuros procesos de contratación.

Capítulo III **Medidas de Protección Excepcionales**

Artículo 27. La Autoridad Investigadora, podrá gestionar ante la instancia competente las medidas de protección excepcionales a testigos o denunciantes considerando:

- I. El peligro o vulnerabilidad real o potencial de la integridad personal o de los bienes, y
- II. Los cambios injustificados de sus condicionales laborales.

Artículo 28. Son Medidas de Protección Excepcional:

- I. El cambio de área administrativa dentro del ente público;
- II. El traslado a otro centro de trabajo, y
- III. Otras que considere la Autoridad Investigadora.

La aplicación de las medidas de protección excepcional requiere de la emisión de una resolución motivada por la Autoridad Investigadora previa consulta con el Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo IV **De las Personas Sujetas a Protección**

Artículo 29. La persona protegida debe garantizar la correcta sustanciación del proceso administrativo



relacionado al acto de corrupción, y a mantener las debidas condiciones para el sostenimiento de las medidas de protección.

Para garantizar la correcta sustanciación del proceso administrativo la persona protegida tiene las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la investigación y audiencias que sean necesarias, a convocatoria de la autoridad administrativa competente;
- II. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección, asegurando su propia integridad y seguridad;
- III. Guardar la confidencialidad del denunciante o testigo, incluso cuando salga del programa, en relación con las condiciones y la manera como opera el programa, y
- IV. Otras medidas que disponga la autoridad administrativa competente.

TÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES

Capítulo Único

Del Comité De Participación Ciudadana

Artículo 30. El Comité de Participación Ciudadana será el encargado de elaborar y proponer, para su aprobación al Comité Coordinador, la Política de Protección a Testigos y Denunciantes de Actos de Corrupción Relacionados con Faltas Administrativas, la cual se renovará cada 3 años.

Artículo 31. En materia de protección a testigos y denunciantes de actos de corrupción el Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Comité Coordinador la política nacional y políticas integrales en materia de protección a testigos y denunciantes;
- II. Elaborar y proponer al Comité Coordinador mecanismos para que los servidores públicos y particulares denuncien faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Llevar un registro de datos relacionado con solicitudes e imposición de medidas de protección;
- IV. Elaborar recomendaciones de adecuación y mejoramiento de las medidas de protección a testigos y denunciantes ante la Autoridad Investigadora competente;
- V. Conocer los informes y resoluciones que las Autoridades Investigadoras que le entreguen sobre la adopción de medidas de protección contempladas en la presente Ley;
- VI. Realizar recomendaciones a las Autoridades Investigadoras para brindar medidas de protección, y
- VII. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.



TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Capítulo Único
De La Legislación Local En Materia De Protección De Denunciantes Y Testigos De Actos De Corrupción

Artículo 32. En las entidades federativas, las legislaciones preverán medidas de protección para denunciantes, atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con los objetivos y principios equivalentes a la presente Ley;
- II. Las autoridades locales deberán contar con las atribuciones equivalentes que otorga esta Ley;
- III. Determinarán las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de los denunciantes o testigos;
- IV. Establecerán la obligación de autoridades locales para otorgar las medidas de protección a denunciantes y testigos de actos de corrupción;
- V. Promoverán el acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna;
- VI. Las autoridades locales tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Establecer una Política Local de Protección a Testigos y Denunciantes de Actos de Corrupción Relacionados con Faltas Administrativas, en términos de esta Ley, y
- VIII. Deberán contar con plazos y procedimientos equivalentes a los de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Capítulo I
Del Recurso De Reconsideración

Artículo 33. El recurso de reconsideración procederá en contra las decisiones de las Autoridades Investigadoras que no otorguen, nieguen, modifiquen, extiendan o reduzcan las solicitudes o medidas de protección.

Artículo 34. El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Autoridad Substanciadora dentro de los 5 días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado y deberá ser resuelto en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de su presentación en la cual se deben aportar los elementos de prueba que la persona denunciante o testigo estime pertinentes.

La Autoridad Substanciadora, al resolver el recurso de reconsideración, deberá considerar por lo menos los principios establecidos en el artículo 8 de esta Ley,



La resolución del recurso no admitirá recurso legal alguno.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 35. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente relacionadas con el otorgamiento de medidas de protección a denunciantes y testigos genera responsabilidades de tipo administrativo, civil o penal, según sea el caso.

Artículo 36. Se contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de medidas de protección;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de medidas de protección;
- III. Incumplir los procedimientos y plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, información relacionada con la denuncia de actos de corrupción;
- V. Realizar actos para intimidar a los denunciantes de solicitar medidas de protección o inhibir el ejercicio del derecho;
- VI. Denegar intencionalmente el derecho de los denunciantes a las medidas de protección;
- VII. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Autoridad Investigadora;
- VIII. No acatar las resoluciones emitidas por las Autoridades sujetas de esta Ley, en ejercicio de sus funciones, y
- IX. Las demás que determinen las leyes aplicables.

Artículo 37. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, considerando los criterios siguientes:

- I. El perjuicio ocasionado al denunciante o testigo;
- II. La afectación a los procedimientos;
- III. La naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor;
- IV. La reincidencia en el acto, y



V. La intencionalidad con la que se haya actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 64 y el segundo párrafo del artículo 91 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. a III. ...

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección **en términos de la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción**. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna.

Artículo 91. ...

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras podrán facilitar las **medidas de protección necesarias** a las personas que denuncien las presuntas infracciones **de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. El Comité de Participación Ciudadana dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este Decreto elaborará la Política de Protección a Testigos y Denunciantes de Conductas de Corrupción Relacionados con Faltas Administrativas para someterlo a consideración del Comité Coordinador.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Diciembre de 2018**

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich.



49. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona los nuevos artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Salud y se reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.



Asunto: Se remite iniciativa

C. SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.-

SEN. MARTHA
CECILIA MÁRQUEZ
ALVARADO



Martha Cecilia Márquez Alvarado, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8 numeral 1, Fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los nuevos artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Salud y se reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil** al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵⁴ la salud mental es un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por su parte, la Ley General de Salud define la salud mental como

*[...] un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación [...]*⁵⁵

Se calcula que a nivel mundial aproximadamente el 20% de las niñas, niños y adolescentes presentan trastornos mentales, siendo los trastornos neuropsiquiátricos las principales causas de discapacidad entre este sector de la población. Aunado a esto, se calcula que cada año se presentan aproximadamente ocho cientos mil suicidios a nivel mundial, representando a nivel internacional la segunda causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años de edad⁵⁶.

El Sociólogo francés Emile Durkheim fue uno de los primeros en abordar el fenómeno del suicidio desde una perspectiva distinta a la que se venía manejando en las disciplinas como la psicología y la psiquiatría, otorgándole así una conceptualización, definiéndolo como

[...] todo caso de muerte que resulta directa o indirectamente de un acto positivo o negativo realizado

⁵⁴ Con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS). [En línea]. Sitio web <http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/>

⁵⁵ México. Ley General de Salud. Publicada en el DOF el 07-02-1984, última reforma publicada en el DOF el 12-07-2018.

⁵⁶ Con información de la OMS. [En línea]. Sitio web <http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/mental_health_facts/es/index6.html>



*por la víctima misma, y que, según ella sabía, debía producirle ese resultado [...]*⁵⁷

El suicidio no solamente se refiere a un único evento, sino que lleva consigo todo un entramado de pequeños eventos o acontecimientos anteriores, es decir, previos al acto final. Estas acciones previas son importantes para la detección de la problemática de las personas que se encuentran vulnerables a esta problemática y como conductas detectables para la prevención del suicidio.

En nuestro país, el suicidio se ha venido incrementando de manera exponencial convirtiéndose en un problema de salud pública. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵⁸, en el año 2015 se registraron a nivel nacional un total de 6 mil 285 suicidios, lo que representa una tasa de 5.2 suicidios por cada 100 mil habitantes. Las entidades federativas en donde se presentaron las tasas más altas de suicidio fueron Chihuahua, Aguascalientes, Campeche y Quintana Roo.

Entre los principales factores que se han detectado como causa del suicidio se encuentran las enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales. Aunado a lo anterior, también se han identificado factores de riesgo como el aislamiento, salud precaria, baja autoestima, sentimiento de rechazo y la incapacidad de afrontar la realidad. El problema del suicidio es más común en hombres que en mujeres, del total de las personas fallecidas por esta problemática, el 80% correspondían al género masculino.

Además es importante no dejar de lado en esta problemática los intentos de suicidio, el INEGI identificó en el año 2014, 2 mil 292 intentos fallidos de suicidio, casos de personas que si no se les da el debido seguimiento representan una alta probabilidad de que lo vuelvan a intentar.

En el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que toda persona tiene derecho a la vida, por lo tanto, debemos de encaminar todos nuestros esfuerzos dentro de nuestras facultades constitucionales para poder garantizarla desde un enfoque multidisciplinario.

Es por ello, que el objeto de la presente Iniciativa es elevar a rango de Ley y reconocer jurídicamente al Consejo Nacional de Salud Mental, otorgándole facultades concretas y abriendo su integración a organismos de la sociedad civil para poder mitigar y controlar dicho problema de salud, además de establecer como objeto de fomento en el marco legislativo correspondiente de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, la prevención del suicidio y el tema referente a la salud mental. Con esta medida, dichas organizaciones podrán disfrutar de apoyos y estímulos gubernamentales, así como la posibilidad de integrarse a órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- se adicionan los nuevos artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, y se recorren los subsecuentes de la Ley General de Salud para quedar en los siguientes términos:

...

Artículo 78.- Se crea el Consejo Nacional de Salud Mental, como órgano de consulta de la Secretaría de Salud.

⁵⁷ Durkheim, Emile. *"El Suicidio"*. Sexta Edición: 2003. España. Pág. 450.

⁵⁸ INEGI. *"Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio"*. 7 de Septiembre del 2017. [En línea]. Sitio web < http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/suicidios2017_Nal.pdf>



Artículo 79.- el Consejo Nacional de Salud Mental tiene como objeto apoyar la promoción, elaboración y evaluación de políticas públicas encaminadas a la prevención, consulta externa, hospitalización, rehabilitación y reintegración social de las personas, en lo relacionado con problemas de salud mental.

Artículo 80.- Al Consejo Nacional de Salud Mental le corresponde:

I. Apoyar la promoción de políticas, estrategias y programas en materia de salud mental, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias-,

II. Promover programas, acciones, políticas y estrategias que coadyuven a la difusión e implementación de modelos innovadores de atención en salud mental;

III. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de salud mental;

IV. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen el tema de salud mental;

V. Apoyar actividades de investigación y capacitación vinculadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de salud mental;

VI. Participar en la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental y en la promoción de su cumplimiento;

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la promoción de las acciones de prevención, consulta externa, hospitalización, rehabilitación y reintegración social de las personas con problemas de salud mental;

VIII. Apoyar el fomento de las acciones de sensibilización entre la población acerca de la salud mental y convocar a la comunidad a participar en la prevención de problemas de salud mental, así como en la rehabilitación y la reintegración social de las personas con problemas de este tipo;

IX. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de salud mental;

X. Favorecer acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con la generación de problemas de salud mental entre la población;

XI. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por México en las materias relacionadas con su objeto;

XII. Proponer la celebración de acuerdos y convenios internacionales relacionados con la salud mental,
y

XIII.- Las demás que determine la Ley.

Artículo 81.- El Consejo Nacional de Salud Mental estará integrado por:

I.-El Titular de la Secretaría de Salud, o quien designe, quien fungirá como presidente;

II.-El Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;

III.- Los delegados de las entidades federativas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Los Titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Hasta diez académicos e investigadores que se encuentren registrados en el Sistema Nacional de Investigadores, los cuales deberán comprobar experiencia en el tema de salud mental; y

VI. Hasta diez Organizaciones No Gubernamentales, cuyo objeto social sea la prevención del suicidio y/o la salud mental.



Artículo 82. Para los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo anterior, la Comisión de Salud del Senado de la República emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 83. Los integrantes de la Comisión de Salud del Senado de la República, seleccionarán por votación económica y por mayoría, a quienes integrarán el Consejo Nacional de Salud Mental previstos en las fracciones IV y V del artículo 81 de la presente Ley.

Artículo 84. Los cargos del Consejo Nacional de Salud Mental son honoríficos, y durarán un periodo de tres años.

Artículo 85. El Consejo Nacional de Salud Mental se reunirá por lo menos una vez al mes, para dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 86. El Consejo Nacional de Salud Mental contará con un Secretario Técnico designado por la Secretaría de Salud, el cual coadyuvará en los trabajos de dicho Consejo.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para quedar en los siguientes términos:

...

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Prevención del suicidio;

XIX. Asistencia en salud mental; y

XX. Las demás que determinen las Leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Salud del Senado de la República tendrá un plazo máximo de 120 días hábiles para emitir los lineamientos de la convocatoria para integrar el Consejo Nacional de Salud Mental.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO

SENADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES



50. De las Senadoras y los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa que reforma diversas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2000 y 2006 durante los dos sexenios de los Presidentes panistas se privilegió la estabilidad política al privilegiar el pacto con la dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Elba Esther Gordillo, en lugar de hacer valer el estado de derecho en materia educativa. En febrero de 2013 con la llegada de la administración priista de Enrique Peña Nieto y en el marco de los acuerdos cupulares del Pacto por México, se introdujo una reforma constitucional en materia educativa que dio lugar a una serie de reformas tanto constitucionales como de leyes secundarias, que introdujeron entre otras cosas el Servicio Profesional Docente y un Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación otorgándole autonomía constitucional.

La reforma educativa trató de colocar la calidad de la educación en el centro de las obligaciones del Estado, mandató a la Secretaría de Educación Pública para que en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizara el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, lo que permitiría tener una radiografía del sistema educativo en México.

Otro elemento que arrojó la Reforma Educativa fue la recentralización de la nómina magisterial con el objetivo de garantizar transparencia, y combatir la corrupción en su manejo; y sin duda, el elemento más importante dentro de las modificaciones, fue la relativa a la autonomía constitucional del Instituto Nacional para la Educación de la Evaluación, y la reconfiguración del Sistema Educativo, como bien lo señala Gilberto Guevara Niebla, "La arquitectura tradicional de éste se configuraba con dos componentes centrales, la SEP y el SNTE (dualidad de poderes que se reproducía en los estados en el binomio autoridades-secciones sindicales), pero con la aparición del INEE el viejo sistema de equilibrios ha comenzado a modificarse."⁵⁹

Sin embargo, todos estos aspectos quedaron marginados y la premisa bajo la cual el gobierno de Peña Nieto decidió emprender e implementar la reforma educativa fue la evaluación de los maestros. La reforma educativa que se implementó, han explicado distintos académicos, parte de una premisa aventurada: el magisterio es la fuente de la deficiencia en el aprendizaje de los alumnos. Y partiendo de esta premisa, el prejuicio -como lo describe Manuel Gil Antón- hacia los maestros es que están mal preparados, por lo que es necesario evaluarlos, a fin de reemplazar a los malos maestros, por otros mejor calificados.

Sin embargo, este erróneo diagnóstico dejó de lado otros factores igual de importantes en el desarrollo del alumno, y su aprendizaje, tales como la falta de una visión renovada de la educación, los planes y programas

⁵⁹ GUEVARA NIEBLA, Gilberto, "El INEE y el cambio educativo". Disponible en: <http://www.educacionfutura.org/el-inee-y-el-cambio-educativo/> (consultado el 12 de diciembre de 2018).



de estudios, materiales, condiciones escolares, desigualdad social y las condiciones socioeconómicas que rodean a los alumnos.⁶⁰ Como resultado, la reforma educativa se centró, en evaluar a los maestros, sin plantear un proyecto educativo de nación. Es decir, no hay propuesta alguna de un nuevo modelo educativo, sino una modificación en la gestión del sistema en el ingreso, promoción y permanencia de los maestros.

Por si fuera poco, los resultados de la Evaluación al Desempeño de los docentes en Educación Básica, de 2016, demuestran que la premisa planteada fue falseada: el 7.9% de los maestros evaluados, fue calificado como “Destacado”; el 40.6%, como “Bueno”; el 37.7%, “Suficiente”; y sólo el 13.8% recibió una calificación “Insuficiente”. Es decir, el 86.2% de los maestros son aptos.⁶¹ De igual manera, respecto de la Educación Media Superior: el 3.03% de los docentes recibió una calificación “Excelente”; el 5.63%, “Destacado”; el 42.01%, como “Bueno”; el 32.07%, “Suficiente”; y sólo el 17.26% fue calificado como “Insuficiente”.⁶²

Así, el principal objetivo de la reforma educativa, la evaluación de los maestros, no ha tenido, evidentemente, el impacto anunciado por el entonces Presidente, Enrique Peña Nieto, en la calidad de la educación; por el contrario, ha traído como consecuencia descontento al interior del magisterio, y una serie de cuestionadas consecuencias para este gremio de toda índole, tanto legales, laborales, administrativas, y de estigmatización social.

Es así que, con la implementación de la reforma, no se está garantizando el derecho de todos a una educación de calidad. Los resultados presentados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en su informe de 2018, demuestran que los principales retos que enfrenta el Estado para garantizar el mandato Constitucional, no han sido contemplados ni atacados.

Claro ejemplo de ello, es la inequidad en la educación. Los datos demuestran que entre que los grupos de población que enfrentan mayores dificultades para asistir a la escuela son en mayor medida los que viven en localidades pequeñas, con alto o muy alto grado de marginación; quienes proceden de familias con jefes de hogar con un bajo nivel educativo; los niños y jóvenes que trabajan jornadas extensas; los miembros de hogares con bajos ingresos; quienes tienen algún tipo de discapacidad, y los hijos de familias de jornaleros agrícolas migrantes, cuyo porcentaje de asistencia a la escuela oscila entre 14 y 17% y solo el 15% de los jóvenes de entre 15 y 17 años, que viven en localidades de menos de 2 500 habitantes⁶³. A nivel preescolar solamente 53% de los niños indígenas es atendido en una escuela bilingüe intercultural⁶⁴.

Además, existen grandes desigualdades en el derecho a acceder y a transitar por el sistema educativo, que coinciden con la precariedad de los servicios que se ofrecen a ciertos segmentos de la población. Un ejemplo

⁶⁰ GIL ANTÓN, Manuel, “La reforma educativa: el fin de un prejuicio”, *El Universal*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/manuel-gil-anton/nacion/2016/03/1/la-reforma-educativa-el-fin-de-un> (consultado el 12 de diciembre de 2018).

⁶¹ “La educación obligatoria en México. Informe 2016”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*. Disponible en: http://www.inee.edu.mx/images/stories/2016/informe_2016/Informe2016130516.pdf (consultado el 12 de diciembre de 2018).

⁶² *Ibid.*

⁶³ “La educación obligatoria en México. Informe 2018”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*. Disponible en: <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/I/243/P11243.pdf> (consultado el 12 de diciembre de 2018).

⁶⁴ “La educación obligatoria en México. Informe 2018”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*. Disponible en: https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/03_presentacion/index.html (consultado el 12 de diciembre de 2018).



palpable de ello es que, “en los hechos, los tipos de servicio y de planteles que han experimentado mayor crecimiento son los dirigidos a atender a grupos en situación de vulnerabilidad, pero que no cumplen con los mínimos necesarios en materia de instalaciones o equipamiento”⁶⁵.

No obstante que el diagnóstico que presenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el programa emprendido por la administración pasada, denominado “Escuelas al CIEN” para la mejora de la infraestructura educativa, presentó problemas de operación, e incluso contradicciones con sus propias normas de priorización de obras. Lo anterior, es así, de acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación⁶⁶, en 2017 se invirtió más en planteles educativos “considerados de rezago social muy bajo”⁶⁷ (es decir, de las 13 mil 706 escuelas atendidas, se atendió a más de 5 mil de planteles de este tipo, esto es, el 37.1%⁶⁸), en comparación con los “ubicados en municipios de rezago social muy alto”⁶⁹ (“el programa solo llegó a 794 colegios, es decir, al 5.8% del total”⁷⁰) y de rezago alto (se aplicó en mil 801 planteles, lo que representa el 13.1%⁷¹), que representa el 45% de las escuelas del país⁷².

Por ello, el referido Instituto ha señalado que, persiste el problema consistente en que, “la dotación de infraestructura, mobiliario y equipamiento parece seguir un patrón: las escuelas indígenas, las comunitarias, las telesecundarias y los telebachilleratos son las que muestran mayores déficits en la materia”⁷³. En ese sentido, queda muy claro que -como bien ha analizado el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación⁷⁴- son diversos los factores que inciden en el avance escolar, y los aprendizajes de los docentes, mismos que deben ser atendidos por las autoridades educativas, a fin de asegurar el logro educativo.

En ese sentido, es indispensable combatir las desigualdades -de oportunidades y de resultados- que provocan las condiciones de origen de las personas en México⁷⁵, que, como evidencia el Instituto en mención, “impacta

⁶⁵ “El derecho a acceder, transitar y permanecer en el sistema educativo a lo largo de la educación obligatoria”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*. Disponible en: https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/tema_0102.html (consultado el 12 de diciembre de 2018).

⁶⁶ “Escuelas al CIEN beneficia a planteles de municipios ricos, advierte la auditoría”, *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/11/escuelas-al-cien-auditoria/> (consultado el 12 de diciembre de 2018).

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ *Idem*.

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ *Idem*.

⁷² *Idem*.

⁷³ “La educación obligatoria en México. Informe 2018”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*. Disponible en: https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/tema_0104.html (consultado el 12 de diciembre de 2018).

⁷⁴ *Idem*.

⁷⁵ MONROY-GÓMEZ-FRANCO, Luis Ángel, “IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: UN MÉXICO DONDE EL ORIGEN NO DETERMINE EL DESTINO”, en BECK, Humberto, LEMUS, Rafael (eds.), *El futuro es hoy*, Biblioteca nueva, México, 2018.



de manera importante [en] el logro educativo de los estudiantes”⁷⁶, es decir, es necesario combatir las desigualdades de origen, que han provocando que los aprendizajes sean sustantivamente “más bajos en estudiantes que: Viven en comunidades más pequeñas y en zonas de alta marginación; Son indígenas o hablan una lengua indígena; Proceden de familias de menores ingresos; Sus padres cuentan con menores niveles de escolaridad”⁷⁷.

De acuerdo con el multicitado Instituto, de los poco más de 4.1 millones de niños inscritos, sólo el 10% fueron niños provenientes de comunidades indígenas. En primarias públicas, de un total de 13 millones de alumnos, 93 de cada 100 se inscribieron a una escuela general, y sólo 6 de cada 100 a una ubicada en una comunidad indígena.⁷⁸

Por su parte, de los 6.3 millones de estudiantes que se inscribieron a secundarias públicas: 47% fueron en el servicio general, 30% en las secundarias técnicas, y 23% en telesecundarias⁷⁹ (que, como se ha dicho, junto con las secundarias comunitarias y telebachilleratos, presentan las mayores carencias en cuanto a infraestructura, equipamiento y materiales educativos⁸⁰).

Además, Las escuelas comunitarias, destinadas a población rural dispersa y grupos migratorios, captan en los 3 niveles la menor matrícula y aún así son relativamente numerosas. Más de la cuarta parte de los preescolares son comunitarios, pero sólo atienden 4% del total de alumnos; en educación primaria 12 de cada 100 escuelas son comunitarias, y sus estudiantes representan menos de 1% del total del nivel; en secundaria, 9 de cada 100 escuelas son comunitarias, pero su matrícula es menor a 1% del total.⁸¹

Respecto de la Educación Media Superior, la tasa neta de cobertura es del 57.5% del total de la población⁸², sin embargo, persiste la inequidad entre los estudiantes, pues 66% de los alumnos se ubican en el nivel I en matemáticas, y el 34% en lenguaje; los telebachilleratos -que, como ha puesto en evidencia el referido Instituto, “algunos de sus estudiantes son indígenas”⁸³, y “no dominan el español”⁸⁴, sin que el currículo haga consideraciones al respecto⁸⁵-, por su parte, tienen el porcentaje más alto de estudiantes de estudiantes en

⁷⁶ “La educación obligatoria en México. Informe 2018”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, *Op. cit. supra* nota 15.

⁷⁷ “La educación obligatoria en México. Informe 2018”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, *Op. cit. supra* nota 6.

⁷⁸ “La educación obligatoria en México. Informe 2016”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, *Op. cit. supra* nota 3.

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ “La educación obligatoria en México. Informe 2018”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, *Op. cit. supra* nota 6.

⁸¹ “La educación obligatoria en México. Informe 2016”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, *Op. cit. supra* nota 3.

⁸² *Ibid.*

⁸³ “La educación obligatoria en México. Informe 2018”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, *Op. cit. supra* nota 6.

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ *Idem.*



el nivel I, el 75% en matemáticas, y 54% en lenguaje.

Así, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más, equivale a la secundaria completa, ya que la posibilidad de permanencia en la escuela disminuye conforme se avanza entre niveles educativos, sobre todo para poblaciones vulnerables, lo que provoca que, apenas el 51% de la población entre 20 y 24 años tenga al menos cursada la Educación Media Superior.⁸⁶

En esa tesitura, los grupos más vulnerables, víctimas de esta inequidad, son: el de los hijos de jornaleros agrícolas que migran en busca de trabajo temporal y el de indígenas:

El 85% de los hijos de jornaleros agrícolas están excluido de los servicios educativos. La tasa de analfabetismo entre los jornaleros agrícolas de 15 años y más es de 18%, a la vez que su promedio de escolaridad es de 4.5 años.⁸⁷

Por su parte, el 50% de los maestros en escuelas indígenas no habla ni entiende el idioma de sus estudiantes, y el 43% de los maestros en escuelas indígenas no cuentan con materiales didácticos en sus lenguas.⁸⁸

Por si fuera poco, las mayores carencias en cuanto a las condiciones materiales y servicios básicos, se encuentran en las escuelas indígenas y comunitarias, donde más de la mitad no tiene agua todos los días de la semana, y entre una tercera parte y casi la mitad carecen de energía eléctrica.⁸⁹

Asimismo, el 5.1% de los estudiantes reporta haber sido reprendido o castigado por hablar alguna lengua indígena dentro de la escuela, proporción que se incrementa hasta tres veces en las escuelas indígenas multigrado (15.8%).⁹⁰

Como resultado de esta inequidad, en educación primaria, el 80% de los alumnos de escuelas indígenas se encuentra en el nivel Insuficiente en Lenguaje y Comunicación, y 83% en Matemáticas.⁹¹

Es así que, la implementación de la reforma no resolverá por sí sola el rezago educativo; para resolver el desastre educativo nacional, es necesario combatir las causas de dicho rezago educativo, es decir, al Sistema Educativo en su conjunto, por injusto y desigual -en palabras de Manuel Gil Antón-.

Por tanto, la llamada reforma educativa, en términos prácticos, es una reforma sin proyecto educativo -como ha explicado Manuel Gil Antón-, que pretende cambiar todo, en apariencia, para no cambiar; privilegiando el *status quo* en la relación corporativa entre la Secretaría de Educación Pública y el aparato de control del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en detrimento de la garantía del derecho de todos a una educación de calidad.

⁸⁶ “La educación obligatoria en México. Informe 2016”, *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Op. cit. supra* nota 3.

⁸⁷ *Ibid.*

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ *Ibid.*

⁹¹ *Ibid.*



En consecuencia, la presente propuesta pretende enderezar una reforma educativa, con base en la evidencia, a fin de que todos los sectores de la sociedad involucrados en la educación -que somos todos-, tengan oportunidad de discutir a fondo el sistema educativo de nuestro país, y proponer un nuevo modelo educativo, que ponga al centro al alumno, y sea esta la base a partir de la que se construya un nuevo proyecto educativo de nación.

Sin embargo, se insiste, dicha propuesta debe considerar la evidencia existente, a fin de eliminar lo puntos negativos de la referida reforma educativa, y conservar -y mejorar- aquellos que han dado resultados, por lo que es necesario, por una parte, modificar lo relativo al servicio profesional docente, para “hacer valer los derechos de los maestros y haya una retroalimentación para mejorar la preparación docente”⁹², y revertir la precarización de los docentes; y, mantener -y, transformar- al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para mantener “lo positivo que ha realizado”⁹³, esto es, que “se haya convertido en un nuevo actor, con capacidad de influir en la toma de decisiones para la mejora del sistema educativo”⁹⁴.

Esto es, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación “cuenta con mayores capacidades para diagnosticar los problemas que enfrenta el sistema e identificar las brechas en términos de cobertura, permanencia y aprendizaje, para, a partir de ello, plantear recomendaciones más pertinentes”⁹⁵, impulsando y fortaleciendo “los vínculos de cooperación entre las autoridades del INEE y las autoridades, federal y locales, para impulsar mejores propuestas de evaluación y mejora”⁹⁶.

Lo anterior es así, pues, contrario a lo anunciado por el Presidente de la República, eliminarlo supondría un riesgo de “regresar al esquema anterior”⁹⁷ en el que, el magisterio organizado, controle lo relativo con la formación y profesionalización docente, con los desastrosos resultados académicos que ello ha implicado.

Por ende, se propone revertir el daño hecho al magisterio, regresar la estabilidad en el empleo de la que los maestros gozaban, y poner fin a la precarización de las condiciones laborales, y así, establecer las condiciones óptimas para plantear, entre todos los actores, un nuevo proyecto educativo de nación. Esto es, que la permanencia no esté vinculada directamente a la evaluación del desempeño docente, para que eso quede relegado a un cumplimiento de obligaciones administrativas, como la asistencia a clases y a la capacitación permanente, por ejemplo, y en general a las condiciones que se establezcan en el contrato colectivo de trabajo pactado por el gobierno y el sindicato. Los maestros deben organizarse sindicalmente como mejor les convenga. Eso es asunto de ellos.

⁹² “Transformar al INEE, en lugar de eliminarlo”, *El Economista*. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Transformar-al-INEE-en-lugar-de-eliminarlo-20181014-0078.html> (consultado el 12 de diciembre de 2018).

⁹³ *Idem*.

⁹⁴ MARTÍNEZ BORDÓN, Arcelia, NAVARRO ARREDONDO, Alejandro, (coord.), “La Reforma Educativa a revisión: apuntes y reflexiones para la elaboración de una agenda educativa 2018-2024”, *Instituto Belisario Domínguez*. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4143/Libro_reformaeducativa_final.pdf?sequence=1&isAllowed=y (consultado el 12 de diciembre de 2018).

⁹⁵ *Ibid*.

⁹⁶ *Ibid*.

⁹⁷ “Transformar la reforma educativa”, *Nexos*. Disponible en: <https://educacion.nexos.com.mx/?p=1543> (consultado el 12 de diciembre de 2018).



Además, se propone que el funcionamiento del servicio profesional docente cambie, para que esté concebido claramente para operar como un instrumento formativo que beneficie a los maestros, en la medida que premia su esfuerzo a lo largo de la carrera docente, y garantice el ejercicio del derecho a la educación por parte de las niñas, niños y adolescentes de México.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV, del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. [...].

[...].

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, **en condiciones de equidad**, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. [...].

II. [...].

[...]:

a) ... c)

d) Será de calidad, **en condiciones de equidad**, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación **y formación** obligatoria para el ingreso, la promoción **y el reconocimiento en el servicio profesional** con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. **La permanencia en el servicio profesional docente estará condicionada, únicamente, al cumplimiento de obligaciones administrativas, y en general, a las condiciones que se establezcan en los respectivos contratos de trabajo.** Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este



artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita **y de calidad, en condiciones de equidad y bajo el principio de inclusión;**

V. ... VIII.

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, **en condiciones de equidad**, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa **y un Sistema Nacional de Formación Permanente de los Docentes. La coordinación del Sistema Nacional de Formación Permanente de los Docentes estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública; y, la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa** estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

[...]:

a) ... b)

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices, **de carácter vinculante**, para contribuir a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. **El Congreso de la Unión establecerá las sanciones aplicables a los gobiernos, Federal y de las entidades federativas, que no apliquen efectivamente dichas directrices.**

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, adecuar la legislación secundaria en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, y en la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Servicio Profesional Docente, en tanto instrumento formativo en beneficio de la práctica de los docentes, y garantía del ejercicio del derecho a la educación de calidad, en condiciones de equidad, de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. En el marco de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas federal y locales, adecuarán su normativa, debiendo dejar sin efectos la que se oponga.



CUARTO. La Cámara de Diputados deberá orientar, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y subsecuentes, los recursos derivados de la política de austeridad a los programas orientados a elevar la calidad y la equidad de la educación, entre la población y las regiones con mayores rezagos.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Octubre de 2018

Verónica Delgadillo García

Clemente Castañeda Hoeflich

Patricia Mercado Castro

Samuel García Sepúlveda

Indira Kempis Martínez

Juan Quiñonez Ruiz

Dante Delgado Rannauro



51. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. DAMIÁN
ZEPEDA VIDALES



SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

El suscrito, Damián Zepeda Vidales, **Senador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 164, numeral 3; 169 y 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes.

Hay que recordar que el actual sistema de nombramiento de los Ministros proviene de la reforma constitucional de diciembre de 1994, la cual es trascendente por la función que el orden constitucional le confirió a la Suprema Corte.

Este cambio generó un auténtico punto de inflexión al sistema mexicano de justicia constitucional, al terminar de perfilar a la Corte como el guardián supremo de la Constitución, el intérprete último de la norma fundamental cuyas resoluciones vinculan al resto de órganos del Estado y a los ciudadanos, el órgano de “cierre” de nuestro sistema constitucional, la instancia terminal que por su propia naturaleza agota la jurisdicción interna del Estado, reconociéndola, en definitiva, como la única instancia jurisdiccional cuyas



resoluciones se erigen al instante en cosa juzgada constitucional, ante la imposibilidad de ser recurridas.

La reforma constitucional de 1994 mantuvo la nominación presidencial, pero modificó su forma. La nominación individual se transformó en una nominación compuesta que propicia que cada vez que se produzca una vacante, el Presidente deberá enviar al Senado una lista con el nombre de tres personas para que éste elija y nombre a quien deberá ocupar la toga respectiva. El sistema de “ternas” vigente comenzó a utilizarse en noviembre de 2003.

A raíz de la presentación en días pasados de la terna para Ministro de la Suprema Corte por parte del titular del Poder Ejecutivo, es clara la necesidad de revisar el margen de libertad con la que el Presidente confecciona esa terna.

Tal y como se encuentra el actual diseño institucional, el único límite a su poder de nominar se encuentra en el respeto a los requisitos objetivos y subjetivos del artículo 95, es decir, lo único que no puede hacer es integrar una lista con aspirantes que no cumplan con las exigencias personales y técnicas para desempeñar el encargo, es decir, la discrecionalidad del Presidente es absoluta.

El Presidente puede pedir asesoría o consejo a su círculo de asesores, o funcionarios que laboran con él, pero al final del día, su libertad para confeccionar la terna es inmensa. En el marco de esa discrecionalidad, no es posible conocer los criterios seguidos por el Presidente en la selección de los integrantes de las ternas.

A la luz de la reciente terna presentada, es claro que los criterios no se asientan en los méritos de las personas o su trayectoria en la carrera judicial, en realidad se explican más en la afinidad política con el gobierno en turno. Esto no puede seguir así.

Especialistas han señalado la importancia para nuestra democracia de transitar a un procedimiento de nombramiento de los Ministros de la Corte que sea capaz de posibilitar un método de reclutamiento abierto, que permita involucrar a sujetos adicionales a los formalmente establecidos con



el objeto de generar una discusión pública en torno a la viabilidad de las candidaturas presentadas, en favor de la transparencia, a efecto de que todos los interesados puedan seguir su dinámica, advertir las razones de la elección de uno de los nominados y realizar eventuales actos de control social sobre los nombramientos.¹

En la consolidación de nuestro sistema democrático, el papel del Poder Judicial en general y de la Suprema Corte de Justicia en lo particular serán centrales en la resolución de conflictos jurídicos, de diversos ámbitos, incluyendo políticos y sociales, de ahí la necesidad de ir asegurando su independencia y autonomía para garantizar un verdadero Estado de Derecho.

Por décadas en el viejo régimen autoritario, el Presidente mantuvo subordinado al Poder Judicial a sus designios. Hoy no podemos permitirnos regresar a ese pasado autoritario. Por eso debemos continuar dando los pasos indispensables para garantizar un auténtico equilibrio de poderes.

El Poder Judicial debe ser concebido como un servicio público de la mayor relevancia para la población, generando confianza en los usuarios de los servicios de justicia. Si se parte de que algunos integrantes del Poder Judicial están abiertamente cargados a los intereses del Poder del Ejecutivo, no habrá confianza en que la labor que realizan sea apegada al derecho y a la justicia.

“...la intervención del Poder Ejecutivo en la nominación de candidaturas -es decir, en la conformación de las ternas que se someten a la consideración del Senado- resulta perniciosa, ya que puede llegar a impedir que dentro del máximo órgano judicial de nuestro país se consoliden las diversas corrientes del pensamiento jurídico existentes.

En otras palabras, que el Presidente de la República sea la única instancia para nominar a los aspirantes a la Suprema Corte, puede inducir, en un momento dado, cierta homogeneidad de pensamiento o de criterios jurídicos-políticos, en este caso, afines al Presidente encargado de las correspondientes nominaciones. Ese no es lo mejor para el funcionamiento de un órgano judicial que tiene como su función más importante ejercer el control de

¹ César Astudillo. *El nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia en México*. Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



constitucionalidad, en el que siempre se debe privilegiar el pluralismo propio del Estado constitucional y democrático de derecho”.²

Por ello debemos insistir en el establecimiento de un mecanismo abierto, que elimine sesgos y que le permita a la sociedad pronunciarse sobre los candidatos, todo ello contribuirá al fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e imparcial.

Además, en un procedimiento abierto es fundamental evaluar el perfil de cada aspirante, para que demuestre sus capacidades y preparación intelectual, a través de la presentación de exámenes racionales. Asimismo, es importante la comparecencia de los aspirantes, siendo la entrevista presencial el espacio que permitirá indagar de manera directa las cualidades y méritos de la persona. Todo en ello en un ambiente de transparencia, de frente a la sociedad.

Propuesta

La Iniciativa contempla una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En primer lugar, se adiciona un nuevo requisito para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de no haber sido militante de algún partido político, o haber desempeñado cargo de dirección o representación de algún partido político en los seis años anteriores a su designación.

Se propone establecer como atribución exclusiva del Senado de la República la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eliminando la atribución del Presidente de la República de presentar ternas.

La iniciativa propone que el Senado lleve a cabo un procedimiento consistente en:

- La Comisión de Justicia del Senado emita convocatorias públicas abiertas, las cuales contendrán el procedimiento de selección a seguir,

² José Carbonell y Miguel Carbonell. *El nombramiento de los ministros de la Suprema Corte: Una propuesta de reforma*. Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



mismo que deberá considerar, por lo menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 de cada uno de los aspirantes, la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes que cumplan con los requisitos y la comparecencia de cada uno de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes ante los integrantes del Comisión de Justicia del Senado.

- Dicha Comisión de Justicia elaborará y publicará la metodología de evaluación de los aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento.
- El Consejo de la Judicatura Federal auxiliará técnicamente al Senado de la República, vía la Comisión de Justicia, para efectos de los exámenes de oposición de los aspirantes.
- La Comisión del Justicia propondrá al Pleno del Senado una terna para cada una de las vacantes de la Suprema Corte de Justicia, que estará integrada por los candidatos que hayan obtenido las mejores evaluaciones, acorde a la metodología mencionada. En caso de que la terna sea rechazada por el Pleno del Senado, la Comisión de Justicia enviará al Pleno una nueva terna con los siguientes candidatos con mejores evaluaciones.

Es importante señalar que todas las etapas del procedimiento consignado en la convocatoria deberán apegarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Consideramos que con esta reforma avanzamos en la consolidación de un auténtico equilibrio de poderes, de un Poder Judicial autónomo e imparcial y en la selección de los mejores perfiles de mujeres y hombres para llegar al máximo tribunal de justicia del país.

Cuadro comparativo

La iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se plantea quedaría en los siguientes términos:



Texto vigente	Texto iniciativa
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. - VII. ...</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. - VII. ...</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. - XVII. ...</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. - XVII. ...</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p>	<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p>



Texto vigente	Texto iniciativa
<p>I.-VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>I.-VI. ...</p> <p>VII. No haber desempeñado cargo de dirección, militancia o representación de algún partido político en los seis años anteriores a su designación.</p> <p>...</p> <p>Artículo 96. El Senado de la República designará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente procedimiento: Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>



Texto vigente	Texto iniciativa
	<p>1. La Comisión de Justicia del Senado emitirá convocatorias públicas abiertas, las cuales contendrán el procedimiento de selección a seguir, mismo que deberá considerar, por lo menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 de cada uno de los aspirantes, la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes que cumplan con los requisitos y la comparecencia de cada uno de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes ante los integrantes del Comisión de Justicia del Senado.</p> <p>2. La Comisión de Justicia del Senado elaborará y publicará la metodología de evaluación de los aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento.</p> <p>3. El Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial auxiliará técnicamente al Senado de la República, vía la Comisión de Justicia, para efectos de los exámenes de oposición señalados en el numeral 1 del presente artículo.</p> <p>4. La Comisión de Justicia propondrá al Pleno del Senado una terna para cada una de las vacantes</p>



Texto vigente	Texto iniciativa
<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>de la Suprema Corte de Justicia, que estará integrada por los candidatos que hayan obtenido las mejores evaluaciones, acorde a la metodología mencionada. En caso de que la terna sea rechazada por el Pleno del Senado, la Comisión de Justicia enviará al Pleno una nueva terna con los siguientes candidatos con mejores evaluaciones.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>5. En caso de que el Pleno del Senado rechace en dos ocasiones las ternas, la Comisión de Justicia del Senado emitirá una nueva convocatoria para la selección del candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>6. Todas las etapas del procedimiento de selección deberán apegarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.</p>



Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 76 y el artículo 96; se adiciona una fracción VII al artículo 95; y se deroga la fracción XVIII del artículo 89, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. - VII. ...

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos;

...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. - XVII. ...

XVIII. Derogada;

...



Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.-VI. ...

VII. No haber desempeñado cargo de dirección, militancia o representación de algún partido político en los seis años anteriores a su designación.

...

Artículo 96. El Senado de la República designará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente procedimiento:

1. La Comisión de Justicia del Senado emitirá convocatorias públicas abiertas, las cuales contendrán el procedimiento de selección a seguir, mismo que deberá considerar, por lo menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 de cada uno de los aspirantes, la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes que cumplan con los requisitos y la comparecencia de cada uno de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes ante los integrantes del Comisión de Justicia del Senado.

2. La Comisión de Justicia del Senado elaborará y publicará la metodología de evaluación de los aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento.

3. El Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial auxiliará técnicamente al Senado de la República, vía la Comisión de Justicia, para efectos de los exámenes de oposición señalados en el numeral 1 del presente artículo.



4. La Comisión de Justicia propondrá al Pleno del Senado una terna para cada una de las vacantes de la Suprema Corte de Justicia, que estará integrada por los candidatos que hayan obtenido las mejores evaluaciones, acorde a la metodología mencionada. En caso de que la terna sea rechazada por el Pleno del Senado, la Comisión de Justicia enviará al Pleno una nueva terna con los siguientes candidatos con mejores evaluaciones.

5. En caso de que el Pleno del Senado rechace en dos ocasiones las ternas, la Comisión de Justicia del Senado emitirá una nueva convocatoria para la selección del candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

6. Todas las etapas del procedimiento de selección deberán apegarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del Senado de la República a 13 de diciembre de 2018

**SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

